



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**LAS DESVIACIONES SEXUALES
COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN
EL CÓDIGO CIVIL PARA EL
DISTRITO FEDERAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A N:
EDGAR OMAR BARRALES RIVAS
ANA KAROLINA MARTÍNEZ RIVERA

ASESOR:
LIC. MARÍA ELENA JUÁREZ BLANCAS

m346786





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a donar a otras instituciones e incluso el contenido de las mismas a particulares.

NOMBRE: EDGAR OLIVER
BARRALES RIVERA
FECHA: 01 JUNIO / 2005
FIRMA: [Firma]

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a donar a otras instituciones e incluso el contenido de las mismas a particulares.

NOMBRE: Martínez Rivera
Ana Karolina
FECHA: 01 JUNIO 05
FIRMA: [Firma]

A TI DIOS

Te doy las gracias por amarme, por la vida, por estar conmigo y por la familia en la que de manera privilegiada, para aprender me depositaste.

Por permitirme ser tu instrumento en el planteamiento y desarrollo de mi formación, y en mi relación con todas las personas.

Por la realización de mis metas por pequeñas o grandes que parezcan y por lo que un día creí fue un juego, luego una duda, un pensamiento, después una ilusión, que ahora termina con la elaboración y presentación de esta tesis; ser una profesionalista.

Gracias.

A MI MAMÁ Y PAPÁ

ROSA RIVERA PALOMINO
ISRAEL MARTÍNEZ MONROY

A quienes admiro y respeto profundamente y a los cuales agradezco infinitamente la dedicación de su tiempo y esfuerzo. Esperando retribuirles algo de lo mucho que me han aportado, y darles un poco de satisfacción, con la elaboración y conclusión de mi tesis.

Ya que son ustedes quienes me han demostrado y de los cuales he aprendido lo que es una familia, el amor, el respeto, la justicia, la sinceridad, la lealtad, el apoyo, la responsabilidad y la comprensión; principios invaluableles en mi persona.

Y quienes de pequeña me impulsaron por el camino correcto, no con severidad sino con amor para tener anhelos y lograrlos en la vida, para mostrarme con su ejemplo que todo esfuerzo y tenacidad tiene una recompensa satisfactoria y que no existe obstáculo invencible.

Gracias por creer en mí y en lo que hago, por hacer más grandes mis triunfos y minimizar mis errores dándome alivio para recomenzar; por inculcarme ser con mi preparación una persona útil a la sociedad.

Gracias por darme las bases para enfrentarme a la vida y por inculcarme la sencillez en el corazón, ya que es un medio reflexivo indispensable para aprender y aceptar los errores.

Mamita, me enseñaste que las promesas se cumplen, discúlpame la tardanza y discúlpeme por no poderles expresar de manera exacta lo que significan y merecen de mí y que se resume en un simple

Gracias.

**A MIS HERMANOS
JUAN, ISRAEL, IRENE Y ROSITA**

Compañeros de juegos y complicidades, ilusiones y emociones compartidas; hemos aprendido y crecido de la risa y del llanto, de esas pruebas que nos ha puesto la vida, las cuales hemos podido vencer porque nos enseñaron que no hay obstáculos.

Gracias por escucharme, por su amor, respeto y cuidados, por el apoyo que me han brindado creyendo en mí, mostrándome su ejemplo como constancia de la perseverancia en todo lo que se hace para ser mejores.

**A MIS SOBRIJOS
CON AMOR**

Nunca se sientan incapaces de realizar algo y no se conformen con lo que digan o piensen los de más de ustedes, sigan siempre adelante, ya que todos tenemos potenciales distintos.

No sacrifiquen sus ideales, sus objetivos y valores, desarróllense de una manera integral en sus capacidades tanto intelectuales como morales, espirituales y físicas.

Comprométanse con lo que hacen, tengan retos y cúmplalos para que se sientan satisfechos.

EN MEMORIA A
MIS ABUELOS

CARMEN PALOMINO CORREA
MIGUEL RIVERA MATA

*Por su amor, protección, dedicación y por sus enseñanzas de
rectitud y honestidad. Porque se que estarían orgullosos de
este logro.*

A MIS ABUELOS

JOSÉ MACARIO MARTÍNEZ
HERLINDA MORRÓN
MORQUECHO

*Gracias por su amor, por su nobleza, cuidados y ejemplo de
trabajo.*

A LAURA
MI AMIGA INCONDICIONAL

*Que siempre está presente en mi pensamiento. Sé que nos
hubiera encantado pasar este momento juntas, dondequiera
que estés, te extraño, eres insustituible.*

Gracias por todo lo que me diste.

**MI AGRADECIMIENTO A
EDGAR OMAR BARRALES RIVAS**

*A una persona por siempre especial que ha permanecido conmigo
aún contra corriente y que es uno de mis principales motivos
para la realización de mis proyectos.*

*Gracias porque has compartido muchos de mis ideales,
dedicándome tu tiempo y has estado ahí en todo momento en
las etapas más importantes de mi vida.*

*Porque estando juntos hemos logrado llegar al objetivo que nos
fijamos, finalizando un ciclo más. Recuerda que mis triunfos
también lo son tuyos.*

*Gracias por complementar con tu participación este trabajo de
tesis, pero sobre todo por lo que hemos aprendido juntos.*

Te amo.

**A MIS AMIGAS
MAGDA, NORMA, ROSARIO
LECTY Y LIZETH**

Por su cariño, tiempo y espacio que me dedicaron porque sé que aunque no estemos juntas, el logro de cada una lo hacíamos de todas, por el apoyo cuando más lo necesitábamos, por ser mis confidentes de largas horas incansables, porque hemos demostrado que nuestra amistad trasciende en el tiempo y fronteras y sabemos que será para siempre.

Por ser únicas. Gracias.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
CAMPUS ARAGÓN
Y A LOS MAESTROS QUE EN ELLA
IMPARTEN**

Por ser mi casa de estudios, a la cual estoy orgullosa de pertenecer, por darme la oportunidad de poder contarme como su alumna, siendo mi segundo hogar, en donde encontré en mis profesores la mejor disposición para transmitir sus enseñanzas.

Esperando en un futuro ser buen ejemplo de profesionista universitaria.

Gracias a mi Universidad y a mis maestros por haber logrado mi máximo anhelo, tener una licenciatura.

AL BUJETE JURÍDICO GRATUITO DE LA UAMAM

Donde realicé mi Servicio Social.

Por darme la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos mediante mi primer caso práctico.

A LA LICENCIADA MARÍA ELENA JUÁREZ BLANCAS

Un especial reconocimiento por su participación, confianza y apoyo, por compartir sus invaluable conocimientos en la elaboración del presente trabajo.

Por ayudarnos a realizar nuestra más grande meta y por el gran ser humano que nos permitió conocer en ella, esperando al fin haber logrado lo que sin ella no hubiera sido posible.

Por su entrega y paciencia que siempre demostró, a pesar de su juventud, ya que fue la mejor guía que pudimos tener.

AL JURADO

Por su invaluable participación en esta oportunidad que nos brindan.

GRACIAS A DIOS

PRIMERAMENTE POR SER MI CREADOR,
MI PADRE, MI ORIGEN Y DADOR DE
VIDA, Y POR HABERME PERMITIDO
CONCLUIR ÉSTE CAPÍTULO DE MI
EXISTENCIA.

AGRADECIÉNDOLE TODA SU AYUDA Y
CUIDADO, YA QUE SIN SU
BENDICIÓN Y PROTECCIÓN NO
HUBIERA LOGRADO LLEGAR A ESTE
MOMENTO TAN IMPORTANTE EN
MI VIDA; ESPERANDO ALGÚN DÍA
VOLVER A SU LADO.

GRACIAS.

A MIS PADRES
VENANCIO BARRALES GUERRERO
MA. DEL ROCÍO RIVAS ZARAGOZA

POR DARME LA VIDA, TRANSMITIRME
SUS ENSEÑANZAS Y FORMARME
COMO HOMBRE DE BIEN,
PROVEERME TODO LO NECESARIO
PARA MI DESARROLLO Y
EDUCACIÓN, POR TODO SU CARIÑO
Y COMPRENSIÓN Y POR ESTAR
SIEMPRE AHÍ, CON DESVELOS Y
SUFRIMIENTOS, PONIÉNDOLO TODO,
COMO SOLO ELLOS PUEDEN
HACERLO.

ESPERANDO CON ESTO, DARLES UNA
PEQUEÑA RECOMPENSA Y CUMPLIR
COMO HIJO, AUNQUE NUNCA
PODRÉ PAGARLES TODO LO QUE
HAN HECHO POR MÍ.

GRACIAS.

A MIS HERMANAS
MARIBEL GUADALUPE Y
DIANA ELIZABETH

POR LAS ALEGRÍAS Y TRISTEZAS QUE
COMPARTIMOS JUNTOS, POR
DARME GRANDES ILUSIONES Y
CARIÑO DESINTERESADAMENTE Y
APOYARME SIEMPRE PARA LA
OBTENCIÓN DE ESTE LOGRO.

ESPERANDO QUE SIEMPRE NOS
CONSIDEREMOS GRANDES AMIGOS;
INTENTANDO SER PARA ELAS UN
BUEN EJEMPLO EN SUS VIDAS.

A MI TÍO
EDUARDO BARRALES GUERRERO

POR SER UN EJEMPLO PARA MÍ, COMO
PROFESIONISTA Y COMO PERSONA,
POR SU AYUDA EN LA VIDA
PROFESIONAL Y LABORAL Y SU
APOYO DESINTERESADO EN LA
CONCLUSIÓN DE ESTA ETAPA COMO
ESTUDIANTE.

A MIS ABUELITOS
MANUEL BARRALES NAVARRETE
JESÚS RIVAS GONZÁLEZ

EN DONDE QUIERA QUE ESTÉN.

POR TODO SU AMOR, CARIÑO Y
CUIDADOS; POR LO QUE ME
BRINDARON EN MI INFANCIA Y MI
JUVENTUD; POR SU EJEMPLO DE
HONRADEZ Y VALOR; ESPERANDO
HABER SIDO PARA ELLOS UN
ORGULLO EN SU VEJEZ.

LAMENTANDO CON GRAN TRISTEZA Y
PESAR EN MI CORAZÓN, EL NO
HABERLES DADO EN VIDA LA
SATISFACCIÓN DE VERME
CONVERTIDO EN UN
PROFESIONISTA, QUE SIEMPRE FUE
PARA ELLOS UNA GRAN ILUSIÓN.

A MI ABUELITA

CLEMENTINA GUERRERO FUERTES

POR HABERME CRIADO COMO UNA
MADRE DURANTE PARTE DE MI
INFANCIA, POR SU CARÍÑO, SUS
DESVELO Y PREOCUPACIONES;
ESPERANDO DARLE CON ESTO UNA
SATISFACCIÓN COMO HIJO.

A MI ABUELITA

AURORA ZARAGOZA GRIMALDO

POR IMPULSARME SIEMPRE A
CONCLUIR ALGO QUE HABÍA
INICIADO, ACONSEJÁNDOME
SIEMPRE CON LA MEJOR
INTENCIÓN; POR SU CARÍÑO Y
ATENCIÓNES.

**A UNA PERSONA
VERDADERAMENTE ESPECIAL
MI NOVIA ANA KARO**

POR SER MI COMPAÑERA, AYUDARME
Y APOYARME EN MOMENTOS MUY
DIFÍCILES DE MI VIDA Y HACER
OTROS MUY ESPECIALES; Y
PRINCIPALMENTE POR SU AMOR Y
SU CONFIANZA, SU TIEMPO Y SUS
ATENCIONES.

CONSIDERANDO QUE SIN LA
PARTICIPACIÓN DE AMBOS NO
HUBIERA SIDO POSIBLE ESTA OBRA,
YA QUE ES FRUTO DEL AMOR Y EL
TRABAJO, TANTO DE MI PARTE
COMO DE ELLA.

GRACIAS.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
CAMPUS ARAGÓN
Y A LOS MAESTROS QUE EN ELLA
IMPARTEN**

POR SER MI CASA DE ESTUDIOS, A LA
CUAL ESTOY ORGULLOSO DE
PERTENECER, POR DARME LA
OPORTUNIDAD DE PODER
CONTARME COMO SU ALUMNO,
SIENDO MI SEGUNDO HOGAR, EN
DONDE ENCONTRÉ EN MIS
PROFESORES LA MEJOR DISPOSICIÓN
PARA TRANSMITIR SUS
ENSEÑANZAS.

ESPERANDO EN UN FUTURO SER BUEN
EJEMPLO DE PROFESIONISTA
UNIVERSITARIO.

GRACIAS A MI UNIVERSIDAD Y A MIS
MAESTROS POR HABER LOGRADO MI
MÁXIMO ANHELO, TENER UNA
LICENCIATURA.

A LA LICENCIADA

MARÍA ELENA JUÁREZ BLANCAS

UN ESPECIAL RECONOCIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN, CONFIANZA Y APOYO, POR COMPARTIR SUS INVALUABLES CONOCIMIENTOS EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.

POR AYUDARNOS A REALIZAR NUESTRA MÁS GRANDE META Y POR EL GRAN SER HUMANO QUE NOS PERMITIÓ CONOCER EN ELLA, ESPERANDO AL FIN HABER LOGRADO LO QUE SIN ELLA NO HUBIERA SIDO POSIBLE.

POR SU ENTREGA Y PACIENCIA QUE SIEMPRE DEMOSTRÓ, A PESAR DE SU JUVENTUD, YA QUE FUE LA MEJOR GUÍA QUE PUDIMOS TENER.

AL JURADO

POR SU INVALORABLE PARTICIPACIÓN EN ESTA OPORTUNIDAD QUE NOS BRINDAN.

ÍNDICE

	PAG.
INTRODUCCIÓN.....	I

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO HISTÓRICO, CONCEPTUAL Y JURÍDICO DEL MATRIMONIO

1.1 HISTORIA DEL MATRIMONIO.....	1
1.2 CONCEPTO DE MATRIMONIO.....	6
1.3 FUNDAMENTO LEGAL DEL MATRIMONIO.....	10
1.4 FINES DEL MATRIMONIO.....	11

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DEL DIVORCIO

2.1 ÁMBITO INTERNACIONAL.....	12
2.1.1 EL DIVORCIO EN ROMA.....	12
2.1.2 EL DIVORCIO EN GRECIA.....	28
2.1.3 EL DIVORCIO EN EGIPTO.....	31
2.1.4 EL DIVORCIO EN EL PUEBLO HEBREO.....	32

2.1.5 EL DIVORCIO EN CHINA.....	34
2.1.6 EL DIVORCIO EN EL DERECHO FRANCÉS.....	36
2.1.7 EL DIVORCIO EN EL DERECHO ESPAÑOL.....	40
2.2 ÁMBITO NACIONAL.....	43
2.2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA.....	43
2.2.2 ÉPOCA COLONIAL.....	48
2.2.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE.....	51

CAPÍTULO TERCERO

MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO DEL DIVORCIO

3.1 CONCEPTO DE DIVORCIO.....	62
3.2 FUNDAMENTO LEGAL DEL DIVORCIO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	66
3.3 CLASIFICACIÓN DEL DIVORCIO.....	66
3.3.1 DIVORCIO VOLUNTARIO.....	67
3.3.1.1 DIVORCIO ADMINISTRATIVO.....	67
3.3.1.2 DIVORCIO JUDICIAL.....	68
3.3.2 DIVORCIO NECESARIO.....	70

CAPÍTULO CUARTO

MARCO CONCEPTUAL DE LAS DESVIACIONES SEXUALES

4.1 CONCEPTO DE DESVIACIONES SEXUALES.....	76
4.2 EL SADISMO.....	86
4.3 EL MASOQUISMO.....	88
4.4 EL SADOMASOQUISMO.....	92
4.5 EL EXHIBICIONISMO.....	94
4.6 EL VOYEURISMO Y ESCOPOFILIA.....	95
4.7 EL TRAVESTISMO.....	98
4.8 EL TRANSEXUALISMO.....	100
4.9 LA PEDOFILIA.....	102
4.10 LA BESTIALIDAD O ZOOFILIA.....	106
4.11 LA NECROFILIA.....	109
4.12 EL FETICHISMO.....	111
4.13 EL FROTAMIENTO O FROTTEURISMO.....	117
4.14 LA GERONTOFILIA.....	118
4.15 LA HOMOSEXUALIDAD.....	120
4.16 LA BISEXUALIDAD.....	124
4.17 EL CAMBIO DE PAREJAS.....	126
4.18 LA NINFOMANÍA.....	127

CAPÍTULO QUINTO

LEGISLACIONES QUE CONTEMPLAN ALGUNAS DESVIACIONES SEXUALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO

5.1 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.....	132
5.2 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.....	133
5.3 CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS..	134
5.4 CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.....	135
5.5 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.....	136
5.6 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.....	137

CAPÍTULO SEXTO

LAS DESVIACIONES SEXUALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO

6.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	139
6.2 PROBLEMÁTICA DE LAS DESVIACIONES SEXUALES EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA.....	180
6.3 CREACIÓN DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	188

CONCLUSIONES.....	191
BIBLIOGRAFÍA.....	196
JURISPRUDENCIA.....	200
LEGISLACIÓN.....	204
ECONOGRAFÍA.....	205

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene su origen en el estado de indefensión en que se encuentra el cónyuge afectado emocionalmente por la conducta sexual desviada, o parafilia de su pareja, a la cual obviamente el mencionado cónyuge no ha otorgado su consentimiento para llevar a cabo dichas conductas, las ignora al contraer matrimonio o surgen después de celebrado el mismo, así como las que en sí, son una desviación tan grave que afecta el desarrollo psicosexual de los hijos como lo son la homosexualidad y la bisexualidad entre otras.

Del mismo modo, debemos recordar que las mencionadas conductas, en muchas ocasiones dañan los fines del matrimonio; pudiendo mencionar como ejemplo, la proliferación de las llamadas parejas swingers, que acuden a centros de reunión para llevar a cabo intercambios sexuales con personas de la misma moral relajada, dándose frecuentemente en estos casos la homosexualidad o la bisexualidad, así como otras desviaciones; contraviniendo por lo tanto, el principio de fidelidad sexual que se deben los cónyuges y que es fundamental en la institución del matrimonio.

En virtud de lo anterior surge la necesidad de legislar la conducta sexual de algunos individuos, debido a que si partimos de la base de que el hombre y la mujer contraen matrimonio con el propósito de desarrollarse emocional y socialmente, a causa de la mencionada conducta y faltando el mutuo consentimiento, se vería imposibilitada una vida en común, con un desarrollo emocionalmente sano a nivel familiar, puesto que hay que recordar así mismo, que todo comportamiento de los padres tiene afección en el desarrollo de los hijos.

En vista de que las mencionadas desviaciones o parafilias sexuales, como lo son el travestismo, la necrofilia, la pedofilia, la gerontofilia, la zoofilia, el voyeurismo, el frouterismo, la ninfomanía, el fetichismo, el sadomasoquismo, entre otras; cada vez son más frecuentes en nuestra sociedad y dañan el núcleo de la misma, que es la familia, nos vemos en la necesidad de proponer una causal de divorcio que subsane el estado de indefensión en que se encuentra el cónyuge afectado, creando para tal efecto, la fracción XXII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

Esta causal no es de nueva creación a nivel nacional ya que algunas entidades federativas como Chihuahua y Morelos por mencionar algunas, ya lo regulan actualmente y sirven de base para la referida propuesta.

La aceptación de la presente propuesta, traería consigo el beneficio de que el cónyuge afectado, al promover el divorcio, tendría un fundamento jurídico específico para soportar el ejercicio de su acción, porque recordemos que las causales de divorcio que se derivan del Código Civil para el Distrito Federal, son de carácter limitativo y no enunciativo, por lo cual no se encuentran comprendidas las conductas sexuales mencionadas.

De lo anterior, surge la imperiosa necesidad de legislar de manera pronta, las conductas sexuales en comento, en el sentido referido en el cuerpo de la presente exposición, para la mejor aplicación del derecho en materia familiar en el Distrito Federal.

No obstante que el tema al cual nos referimos en la presente propuesta son las causales de divorcio, no podemos pasar desapercibido el análisis del antecedente de este, el cual es la institución del matrimonio, y su fundamento legal en el Código Civil, así como los fines del mismo, puesto que, mencionada figura, es y ha sido desde tiempos remotos de gran trascendencia social, lo cual tratamos en el Capítulo Primero.

En el Capítulo Segundo el divorcio será estudiado desde un ámbito internacional, puesto que recordemos que este tiene sus inicios en Roma y

Grecia, seguido de Francia y España y en el ámbito nacional analizaremos la época prehispánica, así como la época colonial e independiente y el divorcio en la época actual. En el Capítulo Tercero estudiaremos su concepto, su fundamento y clasificación en nuestro Código Civil.

En el Capítulo Cuarto haremos una reseña de las desviaciones sexuales, así como en el Capítulo Quinto, veremos las legislaciones de las entidades federativas que las contemplan.

Como Capítulo Sexto y último, se llevará a cabo un análisis del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, la problemática de las desviaciones sexuales y para finalizar, la importancia de la creación de la fracción XXII del artículo mencionado.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO HISTÓRICO, CONCEPTUAL Y JURÍDICO DEL MATRIMONIO

1.1 HISTORIA DEL MATRIMONIO

1.2 CONCEPTO DE MATRIMONIO

1.3 FUNDAMENTO LEGAL DEL MATRIMONIO

1.4 FINES DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO HISTÓRICO, CONCEPTUAL Y JURÍDICO DEL MATRIMONIO

1.1 HISTORIA DEL MATRIMONIO

Para abordar el presente tema de tesis, es necesario hacer una reseña de cómo ha sido considerado el matrimonio históricamente, ya que sin él no existiría el divorcio, del cual las causales, es el tema que nos ocupa.

La palabra matrimonio tiene su origen en las raíces latinas *matris* y *munium*, que significan originalmente carga o misión de la madre.

En Egipto el matrimonio no estaba debidamente regulado, pero fue Cecrops, el que estableció leyes y reglas para el matrimonio; los ritos matrimoniales eran una mezcla de lo civil y lo religioso, hombres y mujeres gozaban de los mismos derechos. Esta relación se asemejaba a los matrimonios de la actualidad.

En Grecia, para llevar a cabo el matrimonio el novio tenía que pagar un precio al padre de la novia por ésta, a su vez, el padre, tenía que dar una dote

para que éstos se pudieran casar, como aportación al matrimonio; ésta dote podía consistir en cosas diversas como dinero, joyas e incluso esclavos.

En la antigua Roma, el matrimonio era una de las principales fuentes de la patria potestad, que era considerada como la relación de dependencia de un *alieni iuris*, respecto de un *sui iuris*, quien no está sometido a la potestad de nadie y es el llamado *pater familias*.

Se utilizaba el término *iustae nuptiae* o justas nupcias como sinónimo de matrimonio definiéndolo como la unión conyugal monogámica, llevada a cabo conforme a las reglas del derecho civil romano, siendo el fin primordial la procreación de hijos.

Según Modestino, citado por Marta Morineau Iduarte y Román Iglesias González, el matrimonio es "la unión de un hombre y una mujer implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos."¹

El matrimonio era considerado tanto como la convivencia del hombre y de la mujer, como la intención de los contrayentes de considerarse recíprocamente como marido y mujer, a lo que se le dio el nombre de *affectio maritalis*.

¹ MORINEAU IDUARTE Marta e IGLESIAS GONZALEZ Román, Derecho Romano, Ed. Harla, S.A. de C.V, México 1993, 3ª ed, Pág. 63.

Existían en Roma ciertas condiciones de validez para la celebración del matrimonio:

- “1. Pubertad de los futuros esposos.
2. Consentimiento de los esposos.
3. Consentimiento del jefe de la familia.
4. *Conubium*.²

El *conubium* es la aptitud legal para estar en posibilidad de contraer las *iustae nuptiae*.

Cabe mencionar que en la época imperial las personas que contraían matrimonio debían expresar libremente su consentimiento para que pudiera realizarse, ya que anteriormente, los padres podían incluso obligar a los hijos a contraer matrimonio.

En México, en el periodo prehispánico, de acuerdo con Rafael de Pina:

“Las relaciones que con todo género de reservas podemos llamar civiles, entre los indígenas, estaban regidas por reglas de carácter religioso y consuetudinario. Estas regulaban el matrimonio, los contratos, obligaciones, etcétera...

² Idem, Pág. 64.

La familia estaba basada en el matrimonio monogámico, para cuya celebración se requería el consentimiento de los padres de los contrayentes. Se afirma la existencia de la poligamia con carácter excepcional.”³

Predominaba la práctica de la poligamia, hasta la época de la conquista, en que los españoles solucionaron el problema estableciendo que la primer mujer que fuera elegida por el indígena, era la legítima.

En la época colonial, se llevaron a cabo una gran cantidad de mezcolanzas dando como resultado las castas; ya que los matrimonios entre las diversas razas, españoles, negros o indígenas, se llevaban a cabo sin restricción de ninguna clase, a causa de la evangelización, que consideraba a los indígenas al mismo nivel de los peninsulares.

En estos tiempos, los menores de 25 años, debían adquirir autorización del padre o de la madre, y a falta de éstos, de los abuelos o parientes más cercanos o de sus tutores, para contraer matrimonio. Los matrimonios que se contraían sin la autorización mencionada, no producían efectos civiles, por lo tanto no adquirían los derechos de familia.

“El 23 de julio de 1859 el presidente don Benito Juárez promulgó una ley relativa a los actos del estado civil y su Registro, en la que quedaron

³ DE PINA VARA Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, Ed. Porrúa, S.A, México 1995, 19° ed, Vol I, Pág. 79.

secularizados todos los actos relativos al estado civil de las personas, entre ellos el matrimonio al que se le atribuyó la naturaleza de contrato civil y se reglamentó por el Estado en lo relativo a los requisitos para su celebración, elementos de existencia, de validez, etcétera.”⁴

En nuestro Código Civil de 1870 se definió el matrimonio como: la sociedad legítima de un solo hombre y de una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida; y se le instituye con carácter eminentemente contractual, laico y civil.

“En el año de 1914 el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista don Venustiano Carranza, promulga en Veracruz una ley de divorcio que declara disoluble el vínculo matrimonial y deja a los esposos divorciados en plena libertad de contraer nuevas nupcias.”⁵

Según Ramón Sánchez Medal, entre las cinco innovaciones de la Ley de Relaciones Familiares de 9 de abril de 1917, expedida por Carranza, existen dos que nos ocupan:

“1° Formuló, la misma definición del matrimonio que el viejo Código Civil de 1870, pero substituyó el adjetivo “indisoluble”, por el de “disoluble” en esta

⁴ GALINDO GARFIAS Ignacio, Derecho Civil Primer Curso, Parte General, Personas, Familia, Ed. Porrúa, S.A, México 1987, 8° ed, Pág. 475.

⁵ Idem.

forma: "contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida" (art. 13). De esta manera confirmó la introducción del divorcio vincular en nuestra legislación civil y enumeró las distintas causas para conseguirlo, incluyendo el mutuo consentimiento cuyo procedimiento reguló además en el mismo texto de dicha ley.

2° Igualó dentro del matrimonio al hombre y a la mujer, suprimiendo la potestad marital y confiriendo a ambos consortes la patria potestad, si bien distribuyó en la ley las cargas del matrimonio, porque a manera de regla general, impuso al marido el deber de "dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar" (art. 42), y a la vez atribuyó a la mujer "la obligación de atender todos los asuntos domésticos; por lo que ella será la especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos y del gobierno y dirección del servicio del hogar" (artículo 44).

En los demás deberes recíprocos de los cónyuges se repitió el texto de los códigos civiles de 1870 y de 1884, es decir se conservó el deber de fidelidad, de socorro mutuo y de contribución de uno y otro a los objetos del matrimonio (art. 40), así como también el deber de la mujer de vivir con su marido (art. 41).⁶

1.2 CONCEPTO DE MATRIMONIO

La Doctora Sara Montero Duhalt, define al matrimonio como: "es indudablemente un acto jurídico bilateral, es un contrato de muy especial

⁶ SANCHEZ MEDAL Ramón, Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México, Ed. Porrúa, S.A., México 1979, Págs. 24, 25.

naturaleza; una vez realizado atribuye a los consortes un estado civil particular, mismo que está regido por la institución jurídica del matrimonio.”⁷

José Castan Tobeñas considera al matrimonio como: “el contrato solemne regulado exclusivamente por las leyes civiles, por el cual se unen perpetuamente el varón y la mujer para el mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos.”⁸

De lo anterior, podemos establecer que el término matrimonio tiene dos acepciones:

- “1. Como acto jurídico, el matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo.

2. Como estado matrimonial, el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida.”⁹

Por otra parte, Ignacio Galindo Garfias en su tratado Derecho Civil, Primer Curso, apunta:

⁷ MONTERO DUHALT Sara, Derecho de Familia, Ed. Porrúa, S.A, México 1992, Pág. 111.

⁸ CASTAN TOBEÑAS José, Derecho Civil Español. Común y Foral, Ed. Porrúa, S.A, 1992, Tomo V Derecho de Familia, Vol. I, Pág. 200.

⁹ BAQUEIRO ROJAS Edgar y BUENROSTRO BÁEZ Rosalía, Derecho de Familia y Sucesiones, Ed. Haría, S.A. de C.V, México 1990, Pág. 39.

“El matrimonio se considera desde dos puntos de vista: como acto jurídico y como estado permanente de vida de los cónyuges: efecto del acto jurídico de la celebración del matrimonio.

La celebración del matrimonio, produce un efecto primordial: da nacimiento a un conjunto de relaciones jurídicas entre los cónyuges.

El matrimonio como estado civil, se compone de un complejo de deberes y facultades, derechos y obligaciones, en vista y para protección de los intereses superiores de la familia, a saber: la protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges...

Tan altas finalidades exigen que la colaboración conyugal sea permanente, prolongada mientras subsiste el lazo conyugal...

Lo esencial en el matrimonio, desde el punto de vista jurídico, radica en que, a través de él, la familia como grupo social, encuentra adecuada organización jurídica; la seguridad y la certeza de las relaciones entre los consortes, la situación y estado de los hijos, de sus bienes y de sus derechos familiares...¹⁰

El matrimonio es la forma regular de la constitución de la familia y “puede ser considerado desde el punto de vista religioso y desde el punto de vista meramente civil. Desde el punto de vista de la iglesia católica, es un sacramento; de acuerdo con una concepción civil el matrimonio es una realidad del mundo jurídico que, en términos generales, puede definirse como un acto bilateral,

¹⁰ GALINDO GARFIAS Ignacio, Op. Cit, Págs. 471, 472.

solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes.»¹¹

Como se ha observado, tratar de encontrar un concepto o definición precisa del matrimonio es sumamente complejo, debido a las diversas expectativas de la sociedad y de las culturas, puesto que estas son cambiantes según el tiempo y el lugar.

Observemos que los conceptos referidos coinciden en que el matrimonio como tal es: la unión de un hombre y una mujer, como acto jurídico, como acto bilateral solemne en el que debe existir la voluntad, y debe realizarse ante un funcionario del registro civil, como generador de derechos, obligaciones recíprocas y ayuda mutua.

No obstante lo anterior, desde nuestro particular punto de vista, el matrimonio es un acto jurídico contractual celebrado en presencia de un juez del Registro Civil, por medio del cual un hombre y una mujer, de manera voluntaria, unen sus vidas con el propósito de procurarse ayuda mutua y con la libertad de procrear hijos, responsablemente y de común acuerdo; generando derechos y obligaciones recíprocos.

¹¹ DE PINA VARA Rafael, Op. Cit, Pág. 316.

1.3 FUNDAMENTO LEGAL DEL MATRIMONIO

La institución del matrimonio se entiende como un contrato civil, el cual puede ser celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal o separación de bienes.

Por otra parte, el concepto que se desprende de nuestro Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 146 a la letra establece: "Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige".

Debido a que el matrimonio es un acto de suma importancia y trascendencia social, cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ocupa de esta figura jurídica, señalándola como:

Una institución de orden público, y que el interés que en el se tutela es de nivel superior, puesto que no es particular o individual, mas bien es familiar; debido a que la familia es la célula de la sociedad, a consecuencia de ello la sociedad está interesada en que se conserve el matrimonio, permitiendo por excepción la disolución del mismo, acreditando el que demande éste, de manera plena, las afirmaciones de los hechos en los que basa su acción, así como el ejercicio de su acción oportuna, es decir antes de su caducidad.

1.4 FINES DEL MATRIMONIO

Como se puede observar en los conceptos mencionados en el apartado correspondiente del presente trabajo, el matrimonio tiene diversos fines como son la mutua ayuda, fidelidad, colaboración y auxilio de los cónyuges, la constitución de la familia, una comunidad de vida, la cohabitación y la procreación, educación y protección de los hijos, así como de sus bienes.

En el aspecto legal, el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal que define al matrimonio, establece que ambos consortes se procurarán respeto, igualdad, ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos.

Adicionalmente, el artículo 138 sextus del mismo ordenamiento, señala que los miembros de la familia deben observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DEL DIVORCIO

2.1 ÁMBITO INTERNACIONAL

2.1.1 EL DIVORCIO EN ROMA

2.1.2 EL DIVORCIO EN GRECIA

2.1.3 EL DIVORCIO EN EGIPTO

2.1.4 EL DIVORCIO EN EL PUEBLO HEBREO

2.1.5 EL DIVORCIO EN CHINA

2.1.6 EL DIVORCIO EN EL DERECHO FRANCES

2.1.7 EL DIVORCIO EN EL DERECHO ESPAÑOL

2.2 ÁMBITO NACIONAL

2.2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

2.2.2 ÉPOCA COLONIAL

2.2.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DEL DIVORCIO

2.1 ÁMBITO INTERNACIONAL

Para poder adentrarnos en lo que es el divorcio, debemos remontarnos a la antigüedad, pues es bien sabido que en los pueblos como son Roma, Grecia, China, Egipto, entre otros, ya era conocido el divorcio como forma de disolución del vínculo matrimonial; sin olvidar del mismo modo los antecedentes que tenemos en el derecho francés y en el derecho español.

2.1.1 EL DIVORCIO EN ROMA

Ricardo Panero Gutiérrez, en su libro "Derecho Romano" menciona lo siguiente: "El matrimonio se extingue por divorcio *-dirimitur matrimonium divortio-*. Gayo, dice que se llama divorcio *-divortium-* porque supone una divergencia de pareceres. *-vel a diversitate mentium dictum est-* o porque van a diversas partes *-vel quia in diversas partes eunt-* los que deshacen el matrimonio *-qui distrahunt matrimonium-*."¹²

¹² PANERO GUTIERREZ Ricardo, Derecho Romano, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, España, 1997, Pág. 311.

Es posible creer en la existencia de un matrimonio disoluble desde los comienzos de la civilización romana, de la misma forma que se dio en otros pueblos de la antigüedad como el hebreo, el egipcio y en otros pueblos de Grecia e Italia Meridional.

Cabe señalar que diversos autores llegan a la conclusión de que durante más de cuatro siglos, los romanos tenían alejado el divorcio y consideraban al matrimonio, indisoluble; no obstante, existen argumentos que permiten establecer sin duda alguna, la existencia del divorcio desde los primeros tiempos de Roma.

De este modo, en las primeras épocas de la civilización romana, una de las leyes publicadas por Rómulo prohibía a la mujer abandonar al marido, pero permitía al hombre repudiar a la mujer si ésta usaba venenos, abortaba voluntariamente o cometía adulterio.

En este orden de ideas, Panero Gutiérrez señala lo siguiente:

"...Detengámonos sobre la estabilidad del matrimonio romano o, si se prefiere, en la evolución histórica del divorcio.

A) En derecho arcaico, constituye un hecho poco frecuente, que es mirado con disfavor y frenado por la costumbre y la propia moral social.

B) En derecho preclásico –tras las guerras púnicas- se produce una relajación moral y el divorcio pasa a ser frecuente, en las clases sociales más elevadas. La literatura y epigrafía avalan este inicio y difusión.

C) En derecho clásico se mantiene esta tónica, surgiendo ciertas limitaciones, con el propio Augusto, en torno a la libertad del divorcio. La *Lex Iulia de Adulteriis* establece que el *repudium*, debe notificarse por liberto, en presencia de siete testigos, púberes y *cives*, pero tales formalidades son solo *ad probationem* –efectos de prueba- y su incumplimiento no determina la subsistencia del matrimonio, sino ciertas sanciones para el infractor. También la *Lex Iulia et Papia Poppaearum* prohíbe a la liberta divorciarse del patrono, contra su voluntad –*invito patrono*- sancionándola con la pérdida del *conubium*.

D) En derecho postclásico, los emperadores cristianos muestran una fuerte reacción contra la libertad del divorcio, aún sin negar su validez.

Estos criterios restrictivos cabe polarizarlos, con ciertas oscilaciones, en tres aspectos: la exigencia de justas causas –*iustae causae*- en caso de *repudium*, pérdidas de carácter patrimonial en el *repudium* sin *iusta causa* y penas personales.

E) Justiniano reordena la materia con un criterio restrictivo, exige la necesaria comunicación –oral o escrita- a la otra parte en presencia de 7 testigos y distingue 4 tipos de divorcio:¹³

¹³ *Ibidem*, Págs. 312, 313.

Se tiene conocimiento de las formas de divorcio más usuales en estos primeros tiempos de la civilización romana, tales como la existencia de un tribunal doméstico, del cual se desconoce con exactitud su verdadera función, sin embargo, el carácter y las atribuciones de dicha autoridad eran consecuencia lógica del régimen patriarcal ya que antiguamente el paterfamilias, tenía la facultad de disolver el matrimonio de los hijos sometidos a potestad.

Una vez decretado el divorcio los cónyuges volvían a recuperar su libertad y nuevamente podían casarse. El marido que se divorciaba debía ofrecer reparación por la ruptura del vínculo, dedicando una parte de sus bienes a Ceres, divinidad del matrimonio.

A partir de la Ley de las XII Tablas, las causas por las que el marido podía divorciarse, no estaban limitativamente marcadas por la ley, sin embargo, originalmente no debieron de producirse abusos, debido a la existencia del tribunal doméstico y de los censores.

El tribunal doméstico estaba compuesto por los parientes de la mujer y del marido, hasta el sexto grado; su función del tribunal era intervenir en las diligencias o acusaciones dirigidas contra las mujeres, con lo cual el marido debía someter sus decisiones al tribunal, y éste, examinaba las causas, limitándose a dar su opinión.

Por su parte los censores intervenían en la vida privada de los individuos con la finalidad de castigar el abuso en el ejercicio de la patria potestad, así como el divorcio y su práctica abusiva; los juicios de los censores, no reconocían más límites que la necesidad de aducir los motivos y debían proceder expresamente ambos censores.

Las sanciones impuestas por los censores frenaron el abuso del repudio, y se encontraron pocos casos durante los primeros siglos de la ciudad.

Algunas causas que se conocen por las cuales se podía disolver el matrimonio eran las siguientes:

1.- Por la muerte de cualquiera de los cónyuges, se sabe que el marido podía contraer nupcias de inmediato, pero no así la mujer, puesto que tenía que transcurrir un lapso de diez meses, para que pudiera contraer nuevas nupcias, esto con la finalidad de evitar una confusión de paternidad.

2.- Por *capitis deminutio máxima*, esto era cuando alguno de los cónyuges caía prisionero de enemigo, o era reducido a esclavo.

3.- Por *capitis deminutio media*, esto consistía en la pérdida de la ciudadanía.

4.- Por el divorcio, para el que solo bastaba que los cónyuges estuvieran de acuerdo en disolver el matrimonio, o por la voluntad de uno solo de ellos, misma que solía hacerse mediante una notificación, llamada *repudium*, por escrito, de acuerdo con la ley *julia de adulteris*; para ello exigía la presencia de siete testigos y una persona denominada *liberto* quien notificaba el *repudio*.

Posteriormente y a partir de Carvilio Ruga, los divorcios se vuelven cada vez más frecuentes y arbitrarios, alegándose los motivos más infundados como base del repudio, gracias a los cambios sufridos en las costumbres romanas, la juventud de esa época consideraba el matrimonio como una carga y entre las mejores familias, los varones acudían en busca de cortesanas con ricas dotes para casarse con ellas, pues no tenían más que repudiarlas para quedarse con una parte de la dote.

Los matrimonios libres son los más utilizados y bajo el nombre de *iustae nuptiae* se encubre la falta de una verdadera unión. El tribunal doméstico y los censores son considerados ridículos y anacrónicos.

Con el paso de los años, el divorcio llegó a ser tan frecuente debido a que las costumbres se relajaron, que incluso disminuyó la población romana, por lo cual Augusto trató de fomentar el matrimonio y la natalidad.

Como se mencionó, en el Derecho Romano, el divorcio se basaba en un derecho de repudiación, ejercido solo por el marido y por causas graves, a excepción de los matrimonios *sine manus*, en donde ambos cónyuges tenían los mismos derechos y por lo tanto, la mujer podía provocar el divorcio, sobre todo hacia el fin de la República.

Como refiere Eduardo Ruiz Fernández:

"...con la difusión del matrimonio <<libre>> se introduce la facultad concedida a la mujer para poder divorciarse del marido al no estar sometida a la *manus* del esposo.

...Poco a poco las mujeres pudieron hacer uso del divorcio hasta igualar en los abusos a los hombres...

...las mujeres se divorciaban de sus maridos por simples caprichos, y eso cuando se tomaban la molestia de invocar algún motivo. Se llegó al divorcio de maridos aún encontrándose éstos ausentes."¹⁴

El derecho al divorcio, solo pertenece a los cónyuges, a excepción de los libertos y de los hijos e hijas de la familia.

¹⁴ RUIZ FERNANDEZ Eduardo, El Divorcio en Roma, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, Madrid, España, 1992, 2° ed., Págs. 44, 45.

Cabe mencionar que los libertos que querían divorciarse debían primero obtener el consentimiento de su patrono, así también el patrono tenía la facultad de obligar al liberto a repudiar a la mujer.

Esta facultad también la tenía el *paterfamilias*, puesto que podía obligar al hijo a que repudiara a su mujer.

Las mujeres que contraían matrimonio, salían de su propia familia para someterse de forma absoluta al poder del *paterfamilias* del marido, así mismo, estas no gozaban de derechos para poder repudiar al marido sin el previo consentimiento del *paterfamilias*. En el matrimonio libre, aunque la mujer continúa vinculada a su familia originaria, su suerte es la misma ya que para repudiar al marido, necesita del consentimiento del *paterfamilias* de ella.

En consecuencia, el *paterfamilias* de la mujer provocaba el divorcio sin escrúpulo alguno, con la finalidad de que le fuera restituida la dote que había entregado a su hija al momento de contraer matrimonio.

En este período y hasta Augusto, el divorcio no estaba sometido a formalidades jurídicas, no obstante, existieron ceremonias que acompañaban al divorcio.

Las fórmulas técnicas mencionadas tenían como objetivo el de comunicar a la otra parte la disolución del vínculo matrimonial por cese de la *affectio maritalis*.

El tribunal doméstico se daba a la tarea de escuchar a las partes que pretendían divorciarse, para posteriormente realizar una investigación sobre los hechos alegados en pro del divorcio, se graduaban estos y era como se decidía sobre la gravedad de los mismos, de la misma forma, se trataba de reconciliar a los esposos en presencia de los padres, hijos y amigos.

Originalmente, el que repudiaba, lo hacía verbalmente al repudiado, pero ya que esta no era una situación cómoda para el que repudiaba, con el tiempo, se encargó a un liberto para que llevase a cabo el repudio.

La liberta que contraía matrimonio con su patrono no podía divorciarse. Fue hasta la época clásica cuando la liberta podía divorciarse, solo que cuando era en contra de la voluntad del patrono, producía consecuencias como el que la mujer no podía pedir la restitución de la dote pues esta quedaba en poder del marido, el matrimonio que habían contraído se consideraba nulo. Como podemos observar, era la decisión del patrono y no de la liberta la que se tenía en cuenta para producir la disolución del matrimonio.

En cuanto al divorcio de la hija sujeta a la patria potestad del padre, Eduardo Ruiz Fernández nos refiere lo siguiente:

"Solazzi ha sido uno de los tratadistas que más polémicas ha suscitado en torno a la idea de que en toda la época clásica el divorcio de la *filiafamilias* estaba sometido al arbitrio del padre, el cual podía disolver el matrimonio contra la voluntad de la hija. La idea de este autor parte de la creencia errónea de que el *paterfamilias* tenía poder para unir en matrimonio a la propia hija, sin tener en cuenta su voluntad...

Siguiendo a la mayoría de los tratadistas, estamos en la posición de considerar de absoluta necesidad el consentimiento de la *filiafamilias* para que se produzca el matrimonio. Sin embargo, el *paterfamilias* debía prestar su *auctoritas* (*iusus, voluntas, consensus*) para que el consentimiento inicial de la *filiafamilias* casada hiciera nacer la eficacia en el matrimonio y fuese considerado válido, según el *ius civile*...

A la vista de éstos textos citados, puede afirmarse que al comienzo de la época clásica, no podía el *paterfamilias*, en virtud de la *patria potestas*, disolver el matrimonio de la *filiafamilias*.¹⁵

También se sabe de la existencia de la disolución por mutuo consentimiento, la cual consistía en la decisión de los cónyuges de no continuar casados; o por culpa de uno de los cónyuges cuando alguno de ellos alegaba cierta conducta realizada por el otro, la cual estaba expresamente señalada por la ley, por ejemplo el marido podía invocar el adulterio de la mujer cuando hablara con extraños y a su vez la esposa repudiaba al marido si este trataba de prostituirla o cometía adulterio en la casa común; del mismo modo cualquiera de

¹⁵ *ibidem*, Págs. 89-91.

los dos podía repudiar al otro por el atentado contra la vida, la sevicia o las injurias.

Se tiene conocimiento de que cuando el divorcio era por repudio sin justa causa, para determinar la sanción a que se había hecho acreedor el cónyuge culpable, era necesario saber si se trataba de hombre o mujer, ya que cuando era la mujer la que provocaba el divorcio, esta perdía temporalmente la capacidad para contraer matrimonio, no así en el caso del hombre.

Por lo que hace a las formas de divorcio de esta época, hasta antes de Augusto, no se exigía una forma determinada. Pero a partir de Augusto se exigió una forma para la validez del divorcio unilateral, siendo esta la comunicación oral o escrita en presencia de siete testigos que fueran ciudadanos romanos, púberes y la intervención de un liberto del que proponía el divorcio, o de un pariente suyo, que manifestaba la voluntad a la otra parte, sin lo cual no era perfecto el divorcio. Como se observa, no hay concordancia en cuanto a la forma jurídica de llevar a cabo la disolución del matrimonio en estas épocas.

Sin embargo, como menciona Eduardo Ruiz Fernández:

“No hay duda de que, desde el momento en que Augusto introdujo en sus planes de regeneración moral la represión del adulterio, estableció la necesidad de una forma evidente y pública para la disolución del matrimonio. Augusto no modificó de manera sustancial el matrimonio, el cual siguió apoyándose en la affectio

maritalis continuada...los romanos pudieron seguir divorciándose libremente si lo hacían de común acuerdo."¹⁶

Como comenta Marta Morineau Iduarte y Román Iglesias González, "el matrimonio se podía disolver por diversas razones: por un lado, a partir de la forma natural; es decir, por la muerte de uno de los cónyuges y, por otro, cuando existían determinadas causas para no seguir adelante en la unión marital."¹⁷

Fue hasta la ley *Julia Adulteris*, que se determinó cuales eran las condiciones para la repudiación; motivo por el cual los emperadores Cristianos obligaron a precisar, en el ejercicio de la acción, las causas legítimas de repudiación.

A partir de la época de Constantino, se comenzaron a penalizar los divorcios unilaterales y a considerarlos como ilícitos ya que los únicos divorcios lícitos eran los que tenían como origen una justa causa, es decir, determinados motivos legales, establecidos por algunos emperadores cristianos.

En este sentido, en el año 331, Constantino prohíbe el divorcio por simples caprichos y motivos sin fundamento, por ejemplo, la mujer no podía pedir divorcio basando su acción en el mal comportamiento del marido, es decir, porque éste

¹⁶ ibidem, Pág. 96.

¹⁷ MORINEAU IDUARTE Marta e IGLESIAS GONZALEZ Román, Derecho Romano, Ed. Harla, S.A. de C.V., México, 1993, 3° ed, Pág. 67.

fuera borracho, jugador o frecuentara a otras mujeres, pero si podía pedir el divorcio por motivo de homicidio, envenenamiento o por violación de sepulcro, a su vez, el cónyuge podía solicitar el divorcio a la mujer cuando a ésta se le encontrara culpable de adulterio, envenenamiento o alcahuetería.

Fue en la legislación de Constantino donde aparece el llamado divorcio por común consentimiento, como categoría jurídica, y surge como una reacción contra las leyes de los emperadores cristianos que prohibían el *repudium*.

El emperador Juliano, sobrino de Constantino, autoriza el divorcio en mayor número de supuestos distinguiendo si se ha basado en una causa grave o no, pero no especifica lo que debe entenderse por causa grave.

Posteriormente, según Eduardo Ruiz Fernández:

"Teodosio estableció las siguientes causas de divorcio:

Comunes al hombre y a la mujer:

1. Adulterio (tanto en el caso de la mujer como en el marido).
2. Homicidio.
3. Envenenamiento.
4. Conspiración contra el Imperio.
5. Crimen de falsedad.
6. Violación de sepulcros.

7. Robo de objetos en los edificios sagrados.
8. Ladrón.
9. Encubridor de ladrones.
10. Cuatrero.
11. Plagiario.
12. Atentar contra la vida del otro cónyuge con puñal o veneno.

Para la mujer en especial:

Si el marido, en menosprecio de la mujer, ha mantenido relaciones con mujeres impúdicas en el propio domicilio conyugal.

Para el esposo en especial:

1. El hecho de que la mujer asista a fiestas con otros hombres, ignorándolo el marido o no consintiéndolo este.
2. Si la mujer pernoctaba fuera de casa sin justa causa y sin la voluntad del marido.
3. Si la mujer, prohibiéndolo su marido, se solazaba en juegos del circo o de los teatros o en los espectáculos de la arena, en los mismos lugares en que éstos suelen celebrarse.
4. Si prueba el esposo que la mujer le levantaba sus audaces manos.”¹⁸

Justiniano reformó el divorcio, legislándolo de la siguiente forma:

1. Divorcio bilateral. Se caracterizaba por el mutuo consentimiento.

¹⁸ RUIZ FERNANDEZ Eduardo, El Divorcio en Roma, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, 2° ed, Madrid, España, 1992, Págs. 132, 133.

2. Divorcio unilateral. Consistía en una causa que fuese imputable al otro cónyuge, reconocida por la ley, o el que no era justificado por la ley, es decir, sin motivo alguno.
3. Divorcio sin culpa de alguno de los cónyuges. Las causas inculpables que justificaban el divorcio en este último supuesto, fueron establecidas en la novela 22, en el año, 536, que establecía:

1. El ingreso de uno de los cónyuges al monasterio.
2. La impotencia del esposo durante un lapso de tres años desde que se celebró el matrimonio.
3. Por cautividad de uno de los cónyuges, después de haber transcurrido cinco años en incertidumbre de su existencia.
4. La esclavitud de uno de los cónyuges, posterior al matrimonio, distinta al caso de cautividad.
5. La ausencia del marido si era militar y se ausentaba por más de diez años sin dar noticias a la mujer de querer continuar con el matrimonio.

Por otra parte, las causas por las que los cónyuges podían divorciarse estaban establecidas en la Novela 117 del año 542:

1. La conjura contra el emperador por parte de cualquiera de los cónyuges o su ocultación.
2. El adulterio de la mujer.

3. Atentar cualquiera de los cónyuges contra la vida del otro y su ocultación cuando otros lo hacían.
4. Si la mujer comía, o se bañaba con hombres desconocidos o contra la voluntad del marido.
5. Si la mujer se ausentaba de la casa conyugal, excepto que fuese a casa de sus propios padres.
6. Si la mujer asistía a juegos de circo, teatros o anfiteatros como espectadora sin el conocimiento o consentimiento de su marido.
7. Tentativa por parte del marido de entregar a la mujer a otros para que cometiera adulterio.
8. Cuando el marido denunciaba a su mujer de adulterio y este no fuese probado.
9. El comercio carnal del marido con otra mujer dentro o fuera del domicilio conyugal.

En cuanto a la formalidad del divorcio, como en todo ámbito jurídico, los documentos tenían en la época posclásica mucho mayor importancia que en la clásica; pero no se precisa con exactitud en qué momento la forma escrita fue utilizada, se tiene conocimiento que a partir de la época de Constantino, se pasó de la forma oral a la escrita para enviar el libelo (repudio).

Como consecuencia de la proliferación del divorcio, la legislación del imperio Cristiano introduce penalidades al cónyuge culpable.

Cabe mencionar la semejanza que existe entre nuestro derecho actual y el derecho romano por lo que hace a las causales de divorcio, ya que también se daba el repudio por los casos de prisión por homicidio, violación de sepulcros, falsedad, robo de bestias, sustracción de esclavos, por haber atentado contra la vida del otro cónyuge, conspiración contra el estado y en el caso de divorcio *bona gratia*, que se daba cuando existían circunstancias que hicieran inútil el vínculo matrimonial como la impotencia, el ingreso a órdenes religiosas y el cautiverio.

2.1.2 EL DIVORCIO EN GRECIA

En la época homérica, la indisolubilidad del matrimonio era aceptada por los antiguos griegos. Como lo menciona Chávez Asencio: "Entre los griegos de la época homérica, el divorcio parece haber sido prácticamente desconocido, pero después se transformó en un acontecimiento diario en Grecia."¹⁹

Cabe mencionar la similitud que existe entre el pueblo romano y el griego respecto del divorcio, puesto que bastaba para que este se llevara a cabo, que el cónyuge enviara a su mujer un escrito sin ninguna formalidad en donde constara su decisión de separarse, o que la mujer se presentara ante el *arconte*, funcionario encargado de la protección de los incapaces, quien pronunciaba el divorcio, expresando el deseo de no continuar con el vínculo matrimonial; a su vez, el

¹⁹ CHAVEZ ASENCIO Manuel F, La Familia en el Derecho de Familia, Ed. Porrúa, México, 1990, Pág. 409.

arconte realizaba un análisis del motivo expresado por la mujer para decidir el asunto.

Para los griegos, la única forma de disolver el vínculo matrimonial era el repudio, ya que no era necesaria una causa justificada ni formalidad alguna. El repudio tenía como consecuencia que la mujer debía regresar a la casa paterna y los hijos procreados quedaban al cuidado del padre; el cónyuge, como consecuencia del repudio, debía restituir a su mujer la dote que le había sido entregada al momento de contraer matrimonio.

Con el paso del tiempo, Solón se opuso a la disolución del vínculo matrimonial cuando era invocado por la mujer.

Se establecieron como causales de divorcio, a favor del marido, el adulterio y la esterilidad de la mujer; a favor de la mujer, la impotencia, los malos tratos, la corrupción y los compromisos ilícitos de que el marido podía ser objeto.

Cabe mencionar que la ley otorgaba al marido el derecho de separarse de su mujer cuando esta era sorprendida cometiendo adulterio, así mismo se le tachaba de infame y se le negaba la opción de contraer matrimonio con el adúltero, y si el marido lo deseaba, podía ser condenada a muerte.

Como causales de divorcio, también se señalan la pérdida de la libertad del marido, la introducción de una cortesana en el hogar conyugal, las relaciones *contra natura* con otro hombre, el haberse casado con un extranjero que se hiciera pasar por ciudadano y la crueldad.

Se conocía el divorcio por mutuo consentimiento, sin embargo era poco frecuente y para invocarlo se requería de una declaración formal ante el *arconte* como medio de prueba.

El divorcio era una forma de disolver el matrimonio; el adulterio una causal, solo cuando lo cometía la mujer y la penalidad para ambos adúlteros era la muerte; el hombre podía abandonar a la mujer en el momento en que él quisiera y la mujer no podía ejercer acción alguna en contra de su cónyuge. Uno de los casos más frecuentes por los cuales las mujeres eran abandonadas, era la esterilidad, pues uno de los objetivos primordiales en el matrimonio era la procreación.

Para que las mujeres pudieran solicitar la concesión del divorcio tenían que fundamentarse en la crueldad o en los excesos de sus cónyuges y debían hacerlo ante las autoridades correspondientes, pues no podían abandonar al marido sin antes hacer conocimiento de ello.

2.1.3 EL DIVORCIO EN EGIPTO

Dada la igualdad del hombre y la mujer en el ámbito familiar como en el social, contaba la mujer con libertad de elegir esposo y pactar convenios matrimoniales, en los cuales se establecía la posibilidad de repudiar al esposo.

Por lo anterior, el repudio era la decisión unilateral de alguno de los cónyuges, la cual debía estar fundada en una causa grave.

La principal causa de repudio a favor del marido, era el adulterio de la mujer, a causa del cual, esta sufría la amputación de la nariz y su cómplice mil azotes.

La mujer llegó a grado tal de poder disolver el vínculo matrimonial por su sola voluntad, sin causa alguna. Por lo anterior, se comenzó a utilizar indiscriminadamente el repudio entre los cónyuges, y en muchas ocasiones se invocaba por mero capricho y sin fundamento racional.

En algunos periodos de la historia de Egipto se dieron casos de mujeres que, a pesar de haber cometido adulterio, conservaban el derecho de ser mantenidas por sus antiguos maridos.

A pesar de la aparente facilidad para deshacer el contrato matrimonial, las separaciones no eran frecuentes.

2.1.4 EL DIVORCIO EN EL PUEBLO HEBREO

Conviene referirse a este pueblo, debido a que sus enseñanzas tienen una gran influencia en la civilización actual. Originariamente, no está permitido el divorcio en esta civilización y San Pablo confirma la indisolubilidad del matrimonio, en su epístola a los Corintios capítulo 7, versículos 6-11:

"Mas esto digo por vía de concesión, no por mandamiento. Quisiera más bien que todos los hombres fuesen como yo; pero cada uno tiene su propio don de Dios, uno a la verdad de un modo, y otro de otro. Digo, pues, a los solteros y a las viudas, que bueno les fuera quedarse como yo; pero si no tienen don de continencia, cásense, pues mejor es casarse que estarse quemando. Pero a los que están unidos en matrimonio, mando, no yo, sino el señor: que la mujer no se separe del marido; y si se separa, quédese sin casar, o reconcíliese con su marido; y que el marido no abandone a su mujer."²⁰

Moisés no reconoce el divorcio, aunque es lícito al hombre repudiar y separar de su lado a su mujer, ya que Dios no une su nombre al divorcio, porque se hace contra su voluntad.

²⁰ Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento, Versión Reina-Valera 1960, Ed. Broadman & Holman Publishers, Nashville, Tennessee. Pág. 1057.

De cualquier modo, la ley mosaica autorizó y reglamentó lo que ahora llamamos divorcio en cuanto al vínculo: "Fue Moisés en el pueblo hebreo, quien apeándose a una exigencia momentánea, concedió temporalmente al marido la facultad para repudiar a su esposa".²¹

El repudio consistía en entregar a la esposa el libelo y hacerlo saber a la familia de su cónyuge; dicha entrega perfeccionaba la disolución del matrimonio. La mujer repudiada tenía el derecho de contraer de nueva cuenta matrimonio.

En la Biblia no aparece norma alguna según la cual la mujer tuviera derecho de repudiar a su esposo, si bien, existen indicios de que la mujer obligaba al marido a repudiarla, y en los contratos matrimoniales existía la posibilidad del divorcio, a petición de la esposa; las causas debieron ser graves como la sevicia habitual, enfermedad contagiosa o impotencia del marido.

El Código de Caro establece el derecho que tiene el marido a repudiar a su mujer: por infracción de la mujer a la ley de Moisés o la ley Rabinica, negativa a la cohabitación, engaño sobre las cualidades psíquicas o sociales, segunda cautividad (en la primera el marido está obligado a pagar el rescate), esterilidad demostrada al no haber engendrado hijos durante diez años de matrimonio, y cuando carece de medios para sostener el hogar.

²¹ PEREZ ANDA Augusto, Estudio Sobre el Divorcio y Posibles Reformas que se Podrían Introducir a la Legislación Ecuatoriana, Ed. Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1954, Pág. 61.

El repudio era un acto unilateral de voluntad que con frecuencia era más utilizado por el varón. Fue hasta en el Nuevo Testamento donde este concepto cambia, puesto que Jesucristo no aceptaba el divorcio en ningún supuesto, según los evangelios de San Lucas y San Marcos, y por excepción, solo lo acepta en el caso de adulterio, como se desprende del evangelio de San Mateo. Menciona que quien despidiera a su mujer por medio de repudio y luego se casara con otra mujer, cometía adulterio, al igual que lo cometía el que se casara con la mujer repudiada por otro hombre.

En la mayoría de los pueblos de la antigüedad, el principal motivo para dar por terminado el vínculo matrimonial era el adulterio y, como ya se mencionó, era el hombre quien lo invocaba, puesto que la mujer no podía de esta manera dejar al marido, ya que este solo cometía adulterio si se casaba con una mujer repudiada. Por lo que podemos asegurar que en el pueblo hebreo, se conocía y practicaba la disolución matrimonial, por el derecho de repudio.

2.1.5 EL DIVORCIO EN CHINA

El pueblo chino castigaba estrictamente la conducta de la mujer, ya que cuando una mujer tenía mal comportamiento, era legal que el varón la arrojara a la calle como muestra de su repudio, además la mujer adúltera era sancionada incluso con la muerte; pero el marido a diferencia de ella sí podía incluso tener hasta tres mujeres.

El repudio exigía ciertas formalidades, como el enviar una misiva a los padres de la mujer, expresando los motivos de repudiación.

Para llevar a cabo el repudio, las causas legítimas a favor del marido eran varias, a saber: robo, falta de sumisión de la esposa a los parientes del marido, la esterilidad, enfermedad crónica, negligencia en el cuidado de los hijos, impudicia, entendiéndose por esta el adulterio y los actos impúdicos de la mujer, charlatanería y el mal carácter, así como los celos. Cuando el cónyuge repudiaba a la mujer, esta podía ser devuelta a su familia.

Posteriormente, se incluyeron diversas formas de romper el vínculo matrimonial, surgiendo el divorcio obligatorio, que era invocado cuando el cónyuge cometiera un acto en contra de la ley y fuera considerado grave, en estos casos se encontraba como por ejemplo el que la mujer tuviera relaciones carnales con un pariente del marido; haber el marido golpeado a parientes de la mujer, cuando el marido vendía a la mujer para hacerla esclava con la finalidad de hacerla mujer de otro, y cuando el marido prostituía a la mujer.

En esta cultura, a diferencia de las anteriores, se tiene conocimiento del divorcio voluntario o por mutuo consentimiento como forma de disolver el matrimonio, así como del divorcio judicial.

2.1.6 EL DIVORCIO EN EL DERECHO FRANCÉS

El divorcio era de competencia de los tribunales eclesiásticos y de los tribunales ordinarios. La mujer tenía el privilegio de pedir la separación sin que hubiera causas establecidas, ya que los jueces eran quienes se encargaban de determinar si la causa era suficiente, pero los motivos principales eran el maltrato que recibían por parte del marido; el cónyuge por su parte solo podía alegar en contra de su mujer el adulterio, para conseguir el divorcio.

Cuando la vida en común de los cónyuges se hacía insoportable, era causa suficiente para promover el divorcio por mutuo consentimiento.

Como comenta Larraín Ríos: "Por una anómala coincidencia, las causas que contribuyeron a restringir el divorcio en la libertina sociedad romana, aconsejaron implantarlo en la sociedad francesa, como la única barrera que pudiera oponerse al frecuente adulterio de la mujer, que se dejaba arrastrar sin obstáculos por la silenciosa galantería de aquellos siglos."²²

En algún tiempo se llegó a condenar al cónyuge que cometía adulterio, a no contraer matrimonio con su cómplice; también llegó a disponerse que la separación de cuerpos que duraba tres años o más, se podía equiparar al divorcio, si es que alguno de los cónyuges lo deseaba (en la actualidad el artículo

²² LARRAIN RIOS Hernán, Estudio de Derecho Civil Comparado, Ed. Jurídica de Chile, Pág. 203.

310 del Código Civil Francés hace obligatorio para el juez conceder el divorcio cuando la separación haya durado tres años y lo solicite alguno de los cónyuges).

Algunas de las causales que tienen semejanza a nuestro derecho actual y por las cuales se podía promover el divorcio eran:

1. La condena de uno de los cónyuges por delito infamante o pena aflictiva;
2. Los excesos de sevicias o injurias, cuando constituyen una violación grave o reiterada de los deberes y obligaciones resultantes del matrimonio y que tornen intolerable el mantenimiento del vínculo matrimonial;
3. El adulterio de la mujer, y
4. El adulterio del hombre cuando este haya tenido a su concubina en la casa conyugal (posteriormente equiparado al de la mujer).

Con la Revolución Francesa, las ideas católicas respecto a la indisolubilidad del matrimonio, perdieron fuerza o valor y fue hasta el año 1792 que una ley permitió la disolución del vínculo matrimonial por simple incompatibilidad de caracteres, injurias graves, adulterio, abandono de uno de los cónyuges hacia el otro, abandono del domicilio conyugal, sevicias, haber cometido un acto inmoral o un delito, locura o declaración de ausencia no imputable, así como la emigración de un cónyuge por un lapso mayor a cinco años.

Sin embargo, refiere Mazeaud: "La ley del 20 de diciembre de 1792 instituye el *divorcio*, consecuencia de la libertad: los cónyuges han sido libres para unirse; deben ser libres para separarse. Por tanto, se admite el divorcio no sólo por causas determinadas, sino por mutuo consentimiento; porque los contratantes pueden destruir siempre por su acuerdo el contrato que su acuerdo hubiere formado."²³

La ley francesa de 1792 se basa en dos concepciones diferentes del divorcio: la primera como una sanción de los deberes que impone el matrimonio, de manera que los hechos que no son imputables a culpa de uno de los cónyuges no son causas de divorcio, debiendo el otro soportarlos por enojosos que sean para él, como riesgos inseparables de la existencia humana; la segunda, por el contrario, ve en el divorcio un medio de liberar a uno de los esposos del lazo conyugal, tan pronto como no pueda alcanzarse ya el fin del matrimonio, aunque no haya ninguna culpa por parte del otro cónyuge.

Fue en el Código Napoleón donde se establece la separación de cuerpos como una salida para los consortes que no pueden continuar su vida común, pero no quieren divorciarse; con las mismas causas que las del divorcio, eliminando los excesos, sevicias, injurias graves, adulterio de la mujer o del marido, cuando ha tenido a la concubina en su casa y la condenación de alguno de los cónyuges a pena infamante (entendiéndose por esta última el destierro y la degradación civil).

²³ MAZEAUD Henri, León, Jean, Lecciones de Derecho Civil, Ed. Ediciones Jurídicas Europa- América, Buenos Aires, 1959, Parte Primera, Vol. IV, Pág. 378.

Con motivo de una carta constitucional del año 1814, se otorgaba al catolicismo el valor de religión de estado, y a consecuencia, mediante la ley de 1816, se elimina el divorcio, dejando vigente solo la separación de cuerpos. Posteriormente se volvió a restablecer el divorcio con causa en los excesos, sevicias e injurias graves, condenación o pena afflictiva (entendiéndose por esta la deportación o la detención), o infamante y la separación corporal que haya durado mas de tres años; con la ley del 27 de julio de 1884, mejor conocida como la ley Naquet, inserta en los artículos 229 y siguientes del Código Civil, se restablece el divorcio, como mencionan Henri León y Jean Mazeaud en su libro Lecciones de Derecho Civil: "Esta ley no admite ni el divorcio por mutuo consentimiento ni el divorcio por incompatibilidad de caracteres. Adopta la concepción más moderada del divorcio, la del *divorcio- sanción*; el divorcio es una pena que pesa sobre el cónyuge culpable; un esposo no puede obtener el divorcio más que probando culpas graves de su cónyuge; un esposo inocente no puede ser obligado al divorcio." ²⁴

Por otra parte, en abril de 1886, surge una ley que facilita el procedimiento, con lo cual se multiplican grandemente las demandas.

A inicios del siglo XX, varios jueces y magistrados, se pronuncian por el divorcio por mutuo consentimiento alegando que no se deben encadenar a dos personas que libremente se han unido, si posteriormente quieren libremente

²⁴ Ibidem, Pág. 381.

separarse. Lo único que consiguen es que el poder legislativo autorice el matrimonio del hombre adúltero y su cómplice, posterior al pronunciamiento de la sentencia de divorcio, lo cual multiplica los adulterios y los divorcios mismos.

Se debe notar del mismo modo, que la separación de cuerpos siempre es susceptible de convertirse en divorcio.

En tiempos de la Gran Guerra y posterior a ella, se trata de entender el divorcio ya no como sanción sino como remedio, con lo cual se insiste indirectamente en aceptar el divorcio por mutuo consentimiento, lo cual no se logra.

Las legislaciones posteriores, solo cambian el procedimiento del divorcio en cuanto a la forma; pero en cuanto al fondo no hay variaciones. En la actualidad no existe el divorcio voluntario, solo existen los divorcios simulados, a causa de que no se permite el divorcio por mutuo consentimiento y los cónyuges se inventan una causa para que se promueva el divorcio.

2.1.7 EL DIVORCIO EN EL DERECHO ESPAÑOL

Antiguamente se reconocía como la única forma de disolver el vínculo matrimonial, la muerte de uno de los cónyuges.

Se tiene conocimiento de que el divorcio vincular no era permitido en esta legislación, ya que por causas del derecho canónico, solo era permitida la separación de cuerpos.

Con posterioridad el artículo 43 de la Constitución de la República Española del 9 de noviembre del año 1931, refería que el matrimonio podía, disolverse por mutuo consentimiento o a petición de cualquiera de los cónyuges con alegación de causa legítima.

Castán Tobeñas menciona algunas de las causales por las cuales se podía solicitar el divorcio según la Constitución de la República Española del 9 de noviembre de 1931:

- 1.- El adulterio no consentido o no facilitado por el cónyuge que lo alegue.
- 2.- La bigamia.
- 3.- La tentativa del marido para prostituir a su mujer y el conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos y la convivencia en su corrupción o prostitución.
- 4.- El desamparo de la familia sin justificación.
- 5.- El abandono culpable del cónyuge durante un año.
- 6.- La ausencia del cónyuge cuando hayan transcurrido dos años desde la fecha de su declaración judicial.
- 7.- El atentado de un cónyuge contra la vida del otro, de los hijos comunes o de uno de aquellos, los malos tratamientos de obra y las injurias graves.

8.-La violación de alguno de los deberes que impone el matrimonio y la conducta inmoral y deshonrosa de uno de los cónyuges que produzca tal perturbación en las relaciones matrimoniales que hagan incompatible para el otro cónyuge la continuación de la vida común.

9.-La enfermedad contagiosa grave de carácter venéreo, contraída en relaciones sexuales fuera del matrimonio y después de su celebración o bien contraída antes que hubiere sido ocultada culposamente al otro cónyuge al tiempo de celebrarlo.

10.- La enfermedad grave de la que por presunción razonable haya de escaparse que su desarrollo produzca la incapacidad definitiva para el cumplimiento de alguno de los deberes conyugales y la contagiosa, contraídas ambas antes del matrimonio y culposamente ocultas al tiempo de celebrado.

11.- La condena del cónyuge a pena de prisión por tiempo superior a diez años.

12.- La separación de hecho y en distinto domicilio libremente consentida durante tres años.

13.- La enajenación mental de uno de los cónyuges cuando impida su convivencia espiritual en términos gravemente perjudiciales para la familia y que excluya toda presunción racional de que aquella pueda restablecer el divorcio en virtud de esta causa si no queda asegurada la existencia del enfermo."²⁵

José María Manresa y Navarro, menciona que el Código Civil Español vigente en su artículo 105, establece como causas de divorcio, las siguientes:

"1.- El adulterio de la mujer en todo caso, del marido cuando resulte escándalo público o menosprecio de la mujer.

²⁵ CASTAN TOBEÑAS José, Derecho Español Común y Formal, Ed. Impresiones Madrid España, Tomo I, Págs, 214, 215.

- 2.- Los malos tratamientos de obra o las injurias graves.
- 3.- La violencia ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla a cambiar de religión.
- 4.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer.
- 5.- El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos o prostituir a sus hijas y la convivencia en su corrupción o prostitución.
- 6.- La condena del cónyuge a cadena o reclusión perpetua.²⁶

2.2 ÁMBITO NACIONAL

Una vez analizado el divorcio en el derecho internacional, haremos una reseña de lo que ha sido el divorcio en nuestro derecho en sus diversas épocas y su desarrollo a través del tiempo.

2.2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

Comenzando con la cultura maya, cabe señalar que es en realidad poca la información que se obtiene de sus costumbres jurídicas matrimoniales, así como de la disolución del matrimonio, cuyo ejercicio era al parecer, exclusivo del hombre.

Unas de las causas por las cuales se disolvía el vínculo matrimonial era por esterilidad, la diferencia de caracteres, y la infidelidad por parte de la mujer, lo cual

²⁶ MANRESA Y NAVARRO José María, Enciclopedia Española y Romana, Ed. Impresiones Madrid España, Volumen 11, Págs, 521, 522.

traía consigo el repudio. Cabe mencionar que si al momento de la infidelidad existían hijos de corta edad, estos quedaban al cuidado de la madre, pero si los hijos ya contaban con edad suficiente para valerse por si mismos, las mujeres quedaban al cuidado de la madre y los varones al cuidado del padre.

Tanto la mujer como el varón podían unirse nuevamente si lo deseaban y tenían la facultad de unirse con otras personas sin que esto ocasionara mayor problema, pues se sabe que la poligamia ya existía en estos tiempos en la llamada clase guerrera.

Por lo que hace a la cultura Teotihuacana, se desconoce en cuanto a sus costumbres jurídicas, lo único que se sabe es que la disolución de la unión entre el varón y la mujer era principalmente por motivo del adulterio.

El adulterio era considerado un delito grave y su castigo se dejaba al arbitrio del ofendido que era el encargado de llevar a cabo la sentencia, la cual podía consistir en la pena de muerte, para ambos adúlteros; o si lo prefería el ofendido, cortaba la nariz del adúltero, las orejas o los labios, o en su defecto condenaba a morir a la adúltera por medio de disparos de flechas, las cuales eran disparadas por los habitantes del pueblo.

El marido podía perdonar a la mujer y el perdón que otorgaba el ofendido consistía en que la adúltera tenía que abandonar el domicilio conyugal, para que se diera la disolución del vínculo que se tenía reconocido ante el pueblo.

Del pueblo llamado *Tepehuanes* se tiene conocimiento de procedimientos específicos para llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial, es decir, este pueblo contaba con avances jurídicos, aunque rudimentarios; existía entre ellos una autoridad llamado *Petamuti*, que era el sacerdote, al cual le eran presentadas las quejas del matrimonio, y el procedimiento a seguir por parte del sacerdote, consistía en reprender al hombre o la mujer que había dado origen a la queja matrimonial, pero estos apercibimientos no excedían de tres ocasiones, ya que la cuarta queja que hiciera la misma persona, era causa suficiente y bastante para decretar el divorcio.

También se sabe de la existencia de jueces, los cuales se daban a la tarea de analizar las causas que eran suficientes para determinar los divorcios, en específico se desconoce del tipo de causas que en aquellas épocas fueran motivo de queja por parte de alguno de los cónyuges, de la única que se tiene conocimiento es del adulterio.

Cuando la mujer daba causa de separación a consecuencia del adulterio, esta era entregada al *Petamuti*, quien de castigo la mandaba matar.

En el caso de que la causa de separación fuera originada por el varón, la mujer regresaba a su antigua familia, o bien continuaba viviendo en el domicilio conyugal.

De la cultura *Chichimeca*, la cual se estableció en el valle central de México, se sabe que como causa de disolución del vínculo matrimonial, en su legislación se encontraba el adulterio, fue hasta más tarde que hubo una evolución en el derecho, pues se manejaron leyes que eran más justas para la población dictadas por el rey de *Acolhuacán* llamado *Nezahualcóyotl*.

Se conoce que los indígenas tenían como costumbre llevar a cabo un procedimiento muy similar al que en la actualidad nosotros conocemos como careo; cuando entre los cónyuges existían discrepancias, ambos cónyuges se daban a la tarea de acudir ante los jueces, a los cuales manifestaban sus inconformidades, escuchando los jueces primero a una de las partes para posteriormente interrogar a la otra sobre la veracidad de lo manifestado por su cónyuge, cuestionando finalmente la forma por la cual se habían unido.

Cabe aludir que si la forma de contraer nupcias había sido por matrimonio con el consentimiento de sus padres, los jueces trataban de cualquier manera y a toda costa de persuadir a los cónyuges de separarse, ya que consideraban desde sus antepasados que lo que se celebraba ante el pueblo y con tanta solemnidad

era un ejemplo que debía preservarse, y que al permitirse la separación y la ruptura de los matrimonios se causaría un deterioro en sus costumbres.

Como se refirió anteriormente, los *Chichimecas* solo reconocían la figura del adulterio como causa de la disolución del vínculo matrimonial. En las pocas ocasiones en que se presentaba algún pleito de divorcio, los jueces procuraban conformar y poner en paz a los esposos y reñían ásperamente al que era culpable, pidiéndoles que recordaran con cuanto compromiso se habían casado, mencionándoles que serían muy notados en el pueblo, porque se sabía que eran casados.

En la Civilización *Azteca*, se practicaba la disolución del vínculo matrimonial con la separación de los esposos que consistía en la resolución decretada por los tribunales, donde se facultaba al hombre como a la mujer para conducirse como mejor les pareciera, pero ambos quedaban inhabilitados para reconciliarse nuevamente o contraer entre ellos mismos matrimonio, debido a la pena de muerte a la cual se hacían acreedores al querer unirse nuevamente.

El divorcio para los *Aztecas* no era frecuente, esta civilización, al igual que las demás, lo consideraba nocivo para la familia, aunado a que sentían que era una desobediencia a sus costumbres tan arraigadas. Las causales que acostumbraba este pueblo a ejercer quedaban supeditadas al uso exclusivo del hombre para que el las ejecutara.

Debido a que no se conocen con certeza los motivos por los cuales las mujeres podían solicitar la ruptura del vínculo matrimonial, solo se sabe de la existencia del maltrato físico y la incapacidad del varón para la manutención; pero se conoce que ambos gozaban del derecho para invocar lo que nosotros llamamos divorcio. Como causas mas trascendentales de disolución del vínculo promovidas por el varón, lo fue el adulterio y la esterilidad en la mujer; otras situaciones eran fundamentadas en su comportamiento, como la agresividad, pereza, intranquilidad, descuido en su aspecto y por el padecimiento de una enfermedad crónica, que imposibilitara la vida en común.

2.2.2 ÉPOCA COLONIAL

En esta época rigió la legislación española; recordemos que a la llegada de los españoles a Tenochtitlán, estos trajeron consigo sus costumbres, leyes y religión, imponiéndola a los indígenas de manera sosegada, influenciada por el derecho canónico, con el único fin de elevar a los nativos a la categoría de los conquistadores.

Algunas de las leyes que dominaban en aquella época fueron Las Siete Partidas, el Libro de los Jueces o El Fuero Juzgo, así como Las Leyes de Toro. Ciertas normas que se requerían para contraer matrimonio y para producir efectos civiles propuestas por los colonialistas, fueron:

1.- Que el matrimonio, contraído sin anuencia, no producía efectos entre los cónyuges, ni producía efectos con relación a los hijos procreados entre ambos, siendo nulos los derechos de familia los cuales consistían en la dote legitima y mayorazgos.

2.- Las personas menores de veinticinco años de edad, debían obtener autorización del padre o de la madre, de sus abuelos o parientes mas cercanos, a falta de ellos tutores y en caso de los dos últimos, consentimiento judicial para llevarse a cabo la celebración.

3.- El hombre debía unirse a una sola mujer, esto en relación a que los indígenas acostumbraban a tener diversas mujeres, sin que hubiese una intervención para regular esta situación.

Cabe señalar que al no haber impedimento alguno para que se contrajera matrimonio entre las distintas razas: indígenas, españoles, negros y mulatos; se originó un descontrol, tocante a la vida familiar.

4.- Posteriormente gracias al Libro de los Jueces se trata de reglamentar la vida jurídica de los asentamientos españoles, respecto al matrimonio y el divorcio, en específico en la ley II en el título IV, llamado de los adulterios, así como también la causa que facultaba la separación de los cónyuges, que se referían al adulterio por parte de la mujer. De ambas leyes se desprende el escarmiento al

cual se hacía acreedora la mujer en caso de cometer adulterio y de la facultad con la que contaba el cónyuge engañado para acudir ante el juez para que se llevara a cabo una observación y seguimiento de su queja, y en los casos específicos, el escarmiento para ambos adúlteros quedaba al arbitrio del cónyuge traicionado, quedando estos a su servicio.

El Código de Derecho Canónico, en el canon 1152, autoriza la separación por adulterio, que a la letra dice:

"Aunque se recomiende encarecidamente que el cónyuge, movido por la calidad cristiana y teniendo presente el bien de la familia, no niegue el perdón a la comparte adúltera ni interrumpa la vida matrimonial, si a pesar de todo no perdonase expresa o tácitamente esa culpa, tiene derecho a romper la convivencia conyugal, a no ser que hubiera consentido en el adulterio, o hubiera sido causa del mismo, o el también hubiera cometido adulterio."²⁷

Las Siete Partidas se refieren al divorcio, en la partida cuarta, título noveno, autorizándolo por causa de adulterio y exhortaba al marido a denunciar este delito cuando tenía conocimiento de ello, porque en caso de no hacerlo cometía un pecado mortal, así mismo, menciona que dicha acusación se debía presentar ante el obispo o un oficial suyo.

²⁷ BENLLOCH POVEDA Antonio, Código de Derecho Canónico, Ed. Edicep C. B., Valencia, 1993, Pág. 523.

En el caso de la ley tercera, esta facultaba para pedir la anulación del matrimonio cuando este se había contraído entre cuñados, en cuyo caso la acción se podía ejercitar por cualquier persona.

En las Leyes de Toro, no se trata el tema de divorcio, ya que solo hace referencia al matrimonio y a leyes sucesorias posteriores a la disolución del vínculo matrimonial, por lo que podemos concluir que el divorcio en la época colonial, se regía exclusivamente por las leyes canónicas ya que era competencia únicamente de la Iglesia todo lo referente al matrimonio y la disolución del mismo; por lo cual los tribunales de carácter civil sólo regulaban lo relacionado a los efectos de esta en su carácter patrimonial, entre los cónyuges y entre estos y sus descendientes.

2.2.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE

En el México Independiente de los primeros años, a causa de que los legisladores se encontraban ocupados principalmente en leyes relativas a la nueva organización política del país, y hasta las Leyes de Reforma, el matrimonio y su disolución fueron de competencia exclusiva de la Iglesia.

Ya en la época moderna en nuestro país, a partir de la Ley del Matrimonio Civil y la Ley del Registro Civil, ambas de julio de 1859, se proclamó reiteradamente la indisolubilidad del matrimonio, ya que solo la muerte de uno de

los cónyuges podía disolverlo, y únicamente se permitió el divorcio-separación por las causas previstas en la ley.

En el artículo 20 de la Ley del Matrimonio Civil, se trata la disolución del vínculo matrimonial, pero debemos aclarar que el divorcio es temporal y no deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras viva alguno de los divorciados. Como se puede observar, esta intención de un divorcio temporal, tiene su origen en la idea eclesiástica de la indisolubilidad del matrimonio, la cual se encontraba aún fuertemente arraigada.

Del mismo modo, el artículo 21 del mismo ordenamiento menciona:

Artículo 21. "Son causas legítimas para el divorcio:

- I. El adulterio, menos cuando ambos esposos se hayan hecho reos de este crimen, o cuando el esposo prostituía a la esposa con su consentimiento; mas en caso de que lo haga por la fuerza, la mujer podrá separarse del marido por decisión judicial, sin perjuicio de que este sea castigado conforme a las leyes. Este caso, así como el de concubinato público del marido, dan derecho a la mujer para entablar la acción de divorcio por causa de adulterio.
- II. La acusación de adulterio hecha por el marido a la mujer, o por ésta a aquél, siempre que la justifique en el juicio.

- III. El concúbito con la mujer, tal que resulte contra el fin esencial del matrimonio.
- IV. La inducción con pertinacia al crimen, ya sea que el marido induzca a la mujer o ésta a aquél.
- V. La crueldad excesiva del marido con la mujer o de ésta con aquél.
- VI. La enfermedad grave o contagiosa de alguno de los esposos.
- VII. La demencia de alguno de los esposos, cuando ésta sea tal, que fundadamente se tema por la vida del otro. En todos estos casos el ofendido justificará en la forma legal su acción ante el juez de primera instancia competente, y éste, conociendo del juicio sumario, fallará inmediatamente que el juicio esté perfecto, quedando en todo caso a la parte agraviada el recurso de apelación y súplica.”

Es en el año de 1870, el 13 de diciembre, que el presidente Benito Juárez publica el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, el cual dejaba sin efecto cualquier otra legislación. En este código se contenía todo lo concerniente a las actas del estado civil de las personas. En su artículo 239 regula el divorcio, mencionando que este no disuelve el vínculo del matrimonio, solo suspende algunas obligaciones civiles, que eran expresadas en los artículos relativos a este ordenamiento.

Por su parte, el artículo 240, contenía las causales de divorcio, las cuales eran:

Artículo 240. "Son causas legítimas de divorcio:

1°. El adulterio de uno de los cónyuges;

2°. La propuesta del marido para prostituir a la mujer; no solo cuando el marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer;

3°. La incitación o la violencia hecha al cónyuge para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal;

4°. El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos o a la convivencia en su corrupción;

5°. El abandono sin causa del domicilio conyugal prolongado por mas de dos años;

6°. La sevicia del marido con su mujer o la de esta con aquél;

7°. La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro."

Cabe referirse a la existencia del llamado divorcio voluntario o por mutuo consentimiento, el cual solo podía durar como máximo tres años y prorrogarse por el mismo término; esta separación mantiene las obligaciones contraídas en el matrimonio, incluyendo la de fidelidad y se empleaba principalmente cuando había

problemas en el hogar como un medio de no exponer la vida marital ni afectar a los hijos.

A finales del siglo XIX se intentó, sin éxito, introducir en México el divorcio vincular ya que el artículo 23, fracción IX de la Ley Orgánica de 14 de diciembre de 1874, durante el gobierno del presidente Sebastián Lerdo de Tejada, establecía que el matrimonio civil no se disuelve mas que por la muerte de uno de los cónyuges, mencionada fracción que fue calificada de inconstitucional en el año de 1891, por estimar la Cámara de Diputados que la declaratoria de indisolubilidad del matrimonio no era un asunto de la competencia de la Federación. Tal iniciativa divorcista no prosperó, ya que en su contra se pronunciaron grandes jurisconsultos de esa época como Agustín Verdugo. Se puede encontrar aún en estos tiempos, lo arraigado que se encuentra el concepto de indisolubilidad del matrimonio, elevándolo los legisladores a la categoría de precepto constitucional.

Fue en el Código de 1884 donde se agregan a las anteriormente mencionadas causales legítimas de divorcio, las siguientes:

- 1.- El hecho que la mujer dé a luz en el matrimonio a un hijo concebido antes de celebrarse el contrato y que jurídicamente sea declarado ilegítimo.
- 2.- La negativa de uno de los cónyuges de suministrar alimentos conforme a la ley.
- 3.- Los vicios incorregibles de juego o embriaguez.

4.- Una enfermedad crónica e incurable, que sea también contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio y que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge.

5.- La infracción de las capitulaciones matrimoniales.

6.- El mutuo consentimiento.

Aunado a lo anterior, este código reduce los trámites necesarios para la conclusión del divorcio.

Acerca de esto, nos refiere Manuel Chávez Asencio, lo siguiente:

“Los Códigos Civiles de 1870 y 1884 no aceptaron el divorcio vincular, reglamentando en cambio sólo el divorcio por separación de cuerpos. Entre ambos Códigos solo existe una diferencia de grados, es decir, el de 1870, estatuyó mayores requisitos, audiencias y plazos para que el juez decreta el divorcio por separación de cuerpos, lo que redujo considerablemente el Código de 1884.”²⁸

Como podemos observar, el divorcio como actualmente lo conocemos, no era reconocido en la época independiente como forma de disolver plenamente el matrimonio, ya que solo existía la separación de cuerpos o lo que es lo mismo, el divorcio imperfecto, que deja subsistentes los derechos y obligaciones generados con el matrimonio.

²⁸ CHAVEZ ASECIO Manuel F, Op.Cit., Pág. 424.

Ya en el siglo XX, don Venustiano Carranza expidió dos decretos divorcistas desde la ciudad de Veracruz, el primero de fecha 29 de diciembre de 1914 y el segundo de fecha 29 de enero de 1915 por medio de los cuales introduce el divorcio vincular, modificando la Ley Orgánica de 1874 de las adiciones y reformas a la Constitución.

Esta ley reconocía la disolubilidad del matrimonio, en el mismo sentido que el Código Civil para el Distrito Federal vigente; estableciendo que se debe entender el divorcio en el sentido de ruptura del vínculo matrimonial, dejando a ambos cónyuges en virtud de contraer nuevas nupcias, y no solo como separación de cuerpos como anteriormente se concebía al divorcio.

Como resultado, su artículo 1º fracción IX que habla del divorcio, dispuso: "El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga mas de tres años de celebrado y en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por la falta grave de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima."

En el año de 1917, el 9 de abril fue promulgada por el primer jefe del ejército constitucionalista don Venustiano Carranza, la Ley de Relaciones Familiares, donde se trató de limitar los alcances que anteriormente se tenían

respecto al divorcio, debido a que se creía que se abusaba y gozaba de gran libertad para su aplicación. Todo lo referente al divorcio se encontraba reglamentado por los artículos 75 a 106 correspondientes de esta ley.

Una de las aportaciones mas importantes lo fue el que el matrimonio se concibiera como un vínculo disoluble, el cual permitía, a los divorciados, celebrar nuevas nupcias.

En esta ley también se instituye el divorcio por mutuo consentimiento, que primero se solicitaba pasados tres años, pero mas tarde se estableció que para su disolución debía transcurrir un año, después de su celebración.

El artículo 75 de la citada ley establecía: "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, con una persona distinta". Además, este artículo contemplaba, durante el procedimiento judicial, medidas provisionales, conforme a las necesidades de los cónyuges con la finalidad de proteger la integridad de la mujer, o la de los hijos.

Así mismo, el artículo 76 citaba las causas de divorcio, y la causal marcada con el número XI a la letra decía: "Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible en cualquiera otra circunstancia o tratándose de persona distinta de dicho consorte, siempre que tal acto tenga señalado una pena que no baje de un año de prisión". Cabe mencionar que las

causales fueron tomadas por el Código de 1884, a excepción de la causal XII, concerniente a las capitulaciones matrimoniales, la cual no aparece en el mencionado precepto; en cuanto a la fracción IV de este mismo artículo referente a enfermedades crónicas, se confería al cónyuge sano el libre arbitrio de solicitar el divorcio vincular o la separación de cuerpos.

El artículo 102 aludía a que ambos cónyuges recobraban su libertad para contraer matrimonio, salvo lo citado por el artículo 140, y también mencionaba la penalización a la cual se hacía acreedor el cónyuge culpable, cuando el divorcio se había determinado por causa de adulterio, quien no podía contraer nuevas nupcias hasta pasados dos años de haber sido dictada la sentencia.

El artículo 140 decretaba penalización para la mujer, la cual residía en que no podía contraer nuevas nupcias, sino pasados 300 días de la disolución del primer matrimonio, tiempo que podía ser contado a partir de la interrupción de la cohabitación, en los casos de nulidad de matrimonio.

La mujer continuó con el derecho de conservar a los hijos, siempre y cuando no se le determinara culpable del divorcio, en tal caso se quedaban al cuidado del varón; también de obtener alimentos por parte de su cónyuge, mientras esta no contrajera matrimonio y tuviera un modo honesto de vivir.

Como hemos podido observar en esta evolución histórica del divorcio relativa al tema que nos ocupa, es esta ley el antecedente mas similar y cercano a nuestra legislación civil sustantiva en la actualidad, debido a la afinidad de las causas por las cuales puede ser invocado el divorcio.

En el año de 1928 se publica el Código Civil para el Distrito Federal vigente, en vigor a partir del 1° de octubre de 1932 y el cual rige en la actualidad, mismo que en su artículo 266 apunta: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro."

Se clasifica en voluntario y necesario. Es divorcio voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es divorcio necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o mas de las causales a que se refiere el artículo 267 del mismo ordenamiento legal.

Con respecto a las causales contenidas en el artículo 267 las podemos clasificar en tipos de especies, a saber:

- 1.- Las que implican delitos;
- 2.- Las que constituyen actos inmorales;
- 3.- Las que provocan violencia familiar;

- 4.- Las referentes a las adicciones de las personas;
- 5.- Las que refieren enfermedades crónicas, o que se basan en el mal estado de salud mental;
- 6.- Las que se fundan en incumplimiento de las obligaciones para con la familia;
- 7.- Las calumnias;
- 8.- El uso de sustancias ilícitas no permitidas;
- 9.- Los actos no consentidos por alguno de los cónyuges;
- 10.- El impedimento de desempeñar actividades lícitas por un cónyuge.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO DEL DIVORCIO

3.1 CONCEPTO DE DIVORCIO

3.2 FUNDAMENTO LEGAL DEL DIVORCIO EN EL DISTRITO FEDERAL

3.3 CLASIFICACIÓN DEL DIVORCIO

3.3.1 DIVORCIO VOLUNTARIO

3.3.1.1 DIVORCIO ADMINISTRATIVO

3.3.1.2 DIVORCIO JUDICIAL

3.3.2 DIVORCIO NECESARIO

CAPÍTULO TERCERO

MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO DEL DIVORCIO

3.1 CONCEPTO DE DIVORCIO

El divorcio es el acto mediante el cual se decreta la separación de los cónyuges; tal disociación debe ser fundamentada en circunstancias que impliquen la violación de los deberes u obligaciones matrimoniales. No obstante, el Código de 1928, en ninguno de sus artículos define al divorcio.

La palabra divorcio surge del lenguaje común, trae inmerso el significado de divergir, y proviene de la voz latina *divortium*, que evoca la idea de separación de algo que ha estado unido. Diversos juristas se han dado a la tarea de estructurar una definición de manera más formal y contemporánea del significado del divorcio como tal.

Panero Gutiérrez en su libro Derecho Romano citando a Gayo dice que: "se llama divorcio *-divortium-* porque supone una divergencia de pareceres *-vel a diversitate mentium dictum est-* o porque van a diversas partes *-vel quia in*

diversas partes eunt- los que deshacen el matrimonio -qui distrahunt matrimonium."²⁹

Henri León y Jean Mazeaud señalan que el divorcio "es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos."³⁰

Pallares define a este de la siguiente forma: "El divorcio es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato del matrimonio concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros."³¹ Lo puede llevar a cabo tanto la autoridad judicial como la administrativa, según el caso y más tarde comentaremos mas ampliamente al respecto.

Montero Duhalt define, desde el punto de vista jurídico, al divorcio y nos dice: "Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido."³² Este concepto ya hace referencia a la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio válido con posterioridad al

²⁹ PANERO GUTIÉRREZ Ricardo, Op. Cit, Pág. 311.

³⁰ MAZEAUD Henri León y MAZEAUD Jean, Op. Cit, Pág. 369.

³¹ PALLARES Eduardo, El Divorcio en México, Ed. Porrúa, S.A., México 1979, 2° ed, Pág. 36.

³² MONTERO DUHALT Sara, Op. Cit, Págs. 196, 197.

divorcio; lo cual es factible en el divorcio vincular, el cual analizaremos posteriormente.

Para Bonnacase, el divorcio es: "La ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos por causas determinadas y mediante resolución judicial."³³ El aspecto principal que podemos apreciar de esta definición, es la mención de las causas (causales) determinadas específicamente por la ley; elemento que nos es de gran importancia, ya que el tema de este trabajo es precisamente la creación de una nueva causal de divorcio.

Planiol lo expone como: "El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en virtud de los dos esposos, y esta ruptura sólo puede realizarse por la autoridad de un tribunal y por las causas que establece la ley."³⁴

Galindo Garfias, refiere que el divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada por una autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la Ley; o bien el concepto de divorcio, el mismo autor lo describe de una manera mas estructurada:

"Desde el punto de vista jurídico, el divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y sólo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y

³³ BONECASSE Julián, Tratado Elemental de Derecho Civil, Ed. Colección Clásicos del Derecho, México 1995, Pág. 251.

³⁴ PLANIOL Marcel, Tratado Elemental de Derecho Civil, Ed. Cajica, S.A., México 1984, Tomo I, II, Pág. 7.

en ciertos casos de la autoridad administrativa, dentro de un procedimiento señalado por la ley en que se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsista la vida matrimonial.

En cualquier caso, la resolución que decreta la ruptura del vínculo matrimonial, debe ser pronunciada cuando no hay duda de que ha cesado la posibilidad de que continúen unidos en matrimonio los consortes, ya sea porque ha quedado probada en el juicio la existencia de hechos en tal manera graves, que considerados en la ley como causa de divorcio, han provocado la ruptura de ese consenso necesario para mantener el vínculo (divorcio contencioso o necesario) o porque marido y mujer están de acuerdo en hacer cesar su vida matrimonial (divorcio por mutuo consentimiento).³⁵

Divorcio. "Disolución a efectos civiles, del matrimonio, tanto canónico como civil. La mayor parte de las causas de divorcio se deben al cese efectivo de la convivencia conyugal durante cierto tiempo, cese que ha de ser efectivo e ininterrumpido, y cuyo cómputo se iniciará a partir de la sentencia de separación o sin necesidad de que se dicte dicha sentencia. Cualquiera de los cónyuges puede interponer la demanda de divorcio, o ambos de forma conjunta, siempre que concorra alguna de las causas que exige la ley: además de la falta de convivencia y de las que sean causa de separación, la condena de un cónyuge por atentar contra la vida de otro de sus familiares. La presentación de la demanda puede ser de mutuo acuerdo o de no existir tal acuerdo entre los cónyuges el procedimiento se convierte en contencioso."³⁶

³⁵ GALINDO GARFIAS Ignacio, Op. Cit, Págs. 577, 578.

³⁶ MICROSOFT CORPORATION, Enciclopedia Microsoft Encarta, 2001, "Divorcio".

Desde nuestro punto de vista, conceptuamos el divorcio como: La interrupción de la vida conyugal, el cual podrá ser solicitado de común acuerdo ante autoridad administrativa o ante autoridad judicial a petición del cónyuge inocente, cuando se trate de alguna de las causas que contravenga los principios matrimoniales, las cuales se encuentran debidamente reguladas en el código de la materia; el juez conocedor del caso se encargará de dictar sentencia condenando al cónyuge culpable, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la familia.

3.2 FUNDAMENTO LEGAL DEL DIVORCIO EN EL DISTRITO FEDERAL

El fundamento legal del divorcio, lo encontramos en el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 266 que nos dice: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro."

3.3 CLASIFICACIÓN DEL DIVORCIO

Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal. En el artículo 267 se desglosan cada una de las causas por las cuales puede ser demandado el divorcio.

3.3.1 DIVORCIO VOLUNTARIO

El divorcio es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio.

3.3.1.1 DIVORCIO ADMINISTRATIVO

Los requisitos para que proceda este tipo de divorcio los establece el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal, los cuales consisten en que:

“...cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges...”

Como se observa, en este tipo de divorcio no se encuentran en juego los intereses de los hijos, es decir, no se afecta a terceros. Debe ser solicitado ante el Juez del Registro Civil para que se levante un acta en la cual determinará que se dé por terminado el vínculo matrimonial, el juez citará en quince días a los

consortes para que ratifiquen su solicitud, si lo hacen, los declarará divorciados.

El divorcio no surtirá efectos si se llegase a comprobar que los cónyuges sí tienen hijos menores, o que no han liquidado la sociedad conyugal, lo cual traerá como consecuencia el hacerse acreedores a las penas que establece el código respectivo.

3.3.1.2 DIVORCIO JUDICIAL

Con fundamento en el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal, se entiende por Divorcio Judicial, cuando de manera voluntaria, después de haber transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio y ambos desean disolver el vínculo matrimonial pero a diferencia del administrativo ya procrearon hijos, los cuales puede ser que requieran de la protección legal; se acude ante el Juez de lo Familiar, para hacer la petición correspondiente.

La petición contendrá los siguientes elementos: copia certificada del acta de matrimonio y de nacimiento de los hijos procreados menores de edad, tal y como lo marca el Artículo 674 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el convenio a que hace referencia el artículo 273, del Código Civil para el Distrito Federal vigente, el cual deberá contener:

- I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;
- II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;
- III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;
- IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;
- V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia en favor del cónyuge acreedor, en los términos de la fracción II;
- VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

- VII. Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.”

Posterior a su aprobación le seguirán dos juntas llamadas de avenencia exigidas por los artículos 675 y 676 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal con la finalidad de que ambos consortes ratifiquen su deseo de disolver el vínculo matrimonial, o desistan de ello.

3.3.2 DIVORCIO NECESARIO

Este tipo de divorcio es el que más nos interesa, por ser precisamente el tema que nos ocupa y el cual trataremos de forma mas concreta en un capítulo posterior de este trabajo.

El fundamento lo encontramos en las causales que dan origen a la disolución del matrimonio, las cuales se encuentran señaladas en el artículo 267 de nuestro Código Civil para el Distrito Federal vigente.

Estas causas son la base del divorcio necesario, el cual se promueve aún en contra de la voluntad del cónyuge culpable y a petición del inocente, con fundamento en el artículo 278 del código sustantivo que nos rige.

Estas causas las clasifica Rojina Villegas agrupándolas por especies:

"I. Las que implican delitos, II. Las que constituyan hechos inmorales, III. Las contrarias al estado matrimonial o que impliquen el incumplimiento de obligaciones conyugales, IV. Determinados vicios y V. Ciertas enfermedades."³⁷

También se clasifica a este divorcio en dos tipos:

El llamado Divorcio Separación de Cuerpos: En el cual el vínculo matrimonial subsiste y persisten las obligaciones matrimoniales como lo son la fidelidad, la de proporcionar los alimentos, y continúa la imposibilidad de contraer nupcias, y trae consigo efectos de una separación material de los cónyuges, quienes ya no estarán obligados a vivir juntos y, por consiguiente, a hacer vida marital.

Este divorcio tiene su fundamento en el artículo 277 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice: "El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundando en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el Juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa

³⁷ ROJINA VILLEGAS Rafael, Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia, Ed. Porrúa, S.A., México 1979, Tomo I, 16° ed, Pág. 367.

suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.”

El legislador estableció lo anterior, dejando para las causales mencionadas la opción del Divorcio Vincular o la de la Separación de Cuerpos tomando en cuenta dos factores primordiales, como lo son el hecho de que el convivir los cónyuges en un estado de enfermedad, podría ser perjudicial para el cónyuge sano o bien para los hijos de ambos, en cuyo caso se podría aplicar el Divorcio Vincular; y por otro lado, las creencias religiosas de los cónyuges y la ausencia de culpa del cónyuge enfermo, y para este caso, no se requeriría romper el vínculo matrimonial, sino solo suspenderlo, aplicando el Divorcio Separación de Cuerpos.

Divorcio Vincular: En este se disuelve el vínculo matrimonial adquiriendo los cónyuges la capacidad de contraer nuevas nupcias. Cabe mencionar que a este divorcio también se le ha atribuido una doble función: como una sanción o como un remedio.

Rojina Villegas, comparte la idea de un divorcio con una doble función, puesto que supone que en nuestra legislación existen dos tipos de divorcio:

“El divorcio sanción y el divorcio remedio. Se llama divorcio sanción a aquel que se establece por causas graves, como delitos, hechos inmorales, actos que implican el incumplimiento de las obligaciones fundamentales en el matrimonio, o que sean contrarios al estado matrimonial, por cuanto que destruyan la vida en

común, así como los vicios: abuso de drogas enervantes, embriaguez consuetudinaria, o el juego, cuando constituya un motivo constante de desavenencia conyugal. El divorcio remedio ya no supone una culpa, sino que se decreta la disolución del vínculo para proteger al cónyuge sano o a los hijos cuando existan enfermedades crónicas e incurables, que sean además contagiosas o hereditarias.”³⁸

Cabe señalar que el divorcio necesario se caracteriza por proporcionar una ruptura plena en cuanto al vínculo matrimonial, a excepción de las causales mencionadas para el Divorcio Separación de Cuerpos; y cualquier cónyuge tiene derecho a solicitarlo, ante el juez de lo familiar, siempre y cuando uno de ellos haga imposible la vida marital; los hechos que constituyan la demanda deben ser recientes, es decir tienen una vigencia de seis meses a partir de su conocimiento como lo expresa el artículo 278 del Código Civil para el Distrito Federal; excepto en los casos que señalan las fracciones XI, XVII y XVIII del artículo 267, donde el plazo de caducidad es de dos años.

La forma de dar por terminado el vínculo matrimonial, y para que los cónyuges puedan volver a adquirir libremente un matrimonio posterior, es la sentencia del divorcio o la muerte de alguno de los cónyuges.

Sin embargo, la voluntad de uno de los consortes de otorgar el perdón, antes de dictada la sentencia, tal y como se expresa en el artículo 281 del código

³⁸ Ibidem, Pág. 363.

en cuestión, da por terminado el litigio y ambos cónyuges podrán mas adelante, si lo desean, solicitar el divorcio, con la excepción de que el cónyuge que lo había promovido queda inhabilitado para solicitarlo por las mismas causas que lo había hecho anteriormente.

Una vez dictada la sentencia de divorcio esta trae consigo los siguientes efectos: en cuanto a las personas de los cónyuges, en cuanto a los hijos y en cuanto a los bienes.

La ley brinda protección al cónyuge inocente para que conserve lo recibido además de conservar la guarda y custodia de sus menores hijos o incapaces y lo que le corresponde podrá reclamarlo conforme a derecho y el cónyuge que es culpable perderá todo lo prometido por su consorte y se le podrá limitar, suspender, o incluso hasta perder la patria potestad de sus hijos, según la gravedad del asunto, en estos casos el Ministerio Público protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para los menores.

Esta última parte nos sirve de base para el tema del presente trabajo, ya que como podemos apreciar, el propósito principal del divorcio, es el desarrollo y protección de la familia, principalmente de los hijos; y como analizaremos posteriormente, las desviaciones sexuales pueden afectar gravemente, en

determinados casos al desarrollo psicológico y emocional de los integrantes de la familia.

CAPÍTULO CUARTO

MARCO CONCEPTUAL DE LAS DESVIACIONES SEXUALES

4.1 CONCEPTO DE DESVIACIONES SEXUALES

4.2 EL SADISMO

4.3 EL MASOQUISMO

4.4 EL SADOMASOQUISMO

4.5 EL EXHIBICIONISMO

4.6 EL VOYEURISMO Y ESCOPOFILIA

4.7 EL TRAVESTISMO

4.8 EL TRANSEXUALISMO

4.9 LA PEDOFILIA

4.10 LA BESTIALIDAD O ZOOFILIA

4.11 LA NECROFILIA

4.12 EL FETICHISMO

4.13 EL FROTAMIENTO O FROTTEURISMO

4.14 LA GERONTOFILIA

4.15 LA HOMOSEXUALIDAD

4.16 LA BISEXUALIDAD

4.17 EL CAMBIO DE PAREJAS

4.18 LA NINFOMANÍA

CAPÍTULO CUARTO

MARCO CONCEPTUAL DE LAS DESVIACIONES SEXUALES

4.1 CONCEPTO DE DESVIACIONES SEXUALES

Primeramente, debemos entender que la sexualidad es un tema de principal importancia para la plenitud en la vida matrimonial y en la orientación de los hijos. Para comprender mejor lo anterior, daremos los siguientes conceptos:

Sexo. Es la diferencia física y de conducta que distingue a los organismos individuales, con base en las funciones que realizan en el proceso de reproducción.

Sexualidad. "Es el conjunto de fenómenos emocionales y de conducta relacionados con el sexo, que marcan de forma decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo. El concepto de sexualidad comprende tanto el impulso sexual, dirigido al la reproducción y al goce inmediato, como a los diferentes aspectos de sentimiento corporal (sentirse hombre o mujer) y de expectativas de rol social. En la vida cotidiana la sexualidad cumple un papel muy destacado, ya que en sus aspectos emocionales y sociales va mucho más allá de la simple procreación y de su condicionamiento social."³⁹

³⁹ MICROSOFT CORPORATION, Enciclopedia Microsoft Encarta, 2001, "Sexualidad".

Cabe mencionar que con el transcurso del tiempo, cada vez hay más libertad para tratar temas como es la sexualidad, ya que anteriormente el tema del sexo era un tabú, por considerarlo inmoral, circunstancia por la cual no había cabida en la sociedad para tratar este tipo de desviaciones o enfermedades, de las cuales vamos a hablar en este capítulo.

Hay que hacer referencia en que las desviaciones sexuales no tienen su origen en estos tiempos, sino desde la aparición del género humano, aunque en el transcurso del tiempo han surgido algunas y se han modificado otras, como consecuencia de los cambios culturales; algunas de ellas se hacen presentes por medio de leyendas y mitos de la antigüedad como el de Zeus, el padre de los dioses en Grecia, el cual tomó la forma de cisne para tener relaciones sexuales con Leda, hija del rey de Etolia; o la historia de Pasifae, esposa del rey de Minos, la cual fue amante de un toro; del mismo modo, en la historia de animales de Claudio Eliano se narran historias de amor sexual entre una serpiente y un muchacho, entre un delfín y un nadador o el relato que aparece en el Génesis del Antiguo Testamento, de Sodoma y Gomorra en el cual se encuentran connotaciones de homosexualidad; se conoce que en el año de 1100, los aztecas condenaban a muerte a los homosexuales y travestis; los incas alrededor del año 1400 acostumbraban a ejecutar a los homosexuales junto con su familia, además de quemar la casa donde habitaban como si la desviación fuera una epidemia.

Algunos personajes importantes conocidos como perversos sexuales son: Calígula, emperador romano que mantenía relaciones sexuales con hombres y mujeres, y el cual forzó a algunas esposas de sus secuaces a tener relaciones sexuales prostituyéndolas y obligó a algunas a tener relaciones con su caballo; Donatien Alphonse Francois, Marqués de Sade, quien fue erotómano, voyerista, fetichista, necrófilo, pedófilo, gerontófilo, zoofílico, exhibicionista y sádico; Leopold Von Sacher Masoch, que fue sádico y es de su patronímico que se deriva "masoquismo"; Messalina, esposa de Claudio el emperador romano, de quien se dice era ninfómana; Nerón, el cual tenía relaciones incestuosas con su madre y hermana además de relacionarse sexualmente con hombres y mujeres, imponiendo castigos que le proporcionaban placer.

En México, algunos conocidos como pervertidos sexuales fueron: El Perverso Pelón, Tabasqueño de nombre Higinio Sobera de la Flor; otro de ellos llamado el Asesino de Mixcoac, de nombre Gregorio Cárdenas; y otras las llamadas hermanas diabólicas conocidas como las poquianchis en León Guanajuato, quienes mataban a sus víctimas, las cuales habían sido empleadas como prostitutas; mas tarde fueron encarceladas por homicidio, trata de blancas y aberraciones sexuales.

El fundador de la teoría de las aberraciones sexuales y perversiones sexuales es un médico psiquiatra legislador llamado Richard von Krafft-Ebing,

quien estableció una clasificación de las diversas anomalías de la vida sexual y dio explicaciones posibles para algunas de ellas.

Antes de señalar algunos conceptos del comportamiento sexual tenemos que mencionar que estos pueden ser conocidos y denominados por diferentes acepciones como lo son: desviaciones sexuales, aberraciones sexuales, trastornos sexuales, perversiones sexuales, parafilias; y en la actualidad algunos psicólogos intentan que estas desviaciones aparezcan como expresiones comportamentales únicamente, nombre que ha variado conforme al paso del tiempo, pero que contiene el mismo significado.

Perversión f. Corrupción: *perversión de la juventud*. // Med. Alteración de una función normal. / Anormalidad que se manifiesta en ciertas tendencias: *el sadismo es una perversión sexual*.

Perversión. "Término derivado del latín *perversio*, "desvío", "aquello que se aparta de la vía o camino común", y que, en el lenguaje habitual, se aplica a diferentes conductas sexuales que la sociedad considera anormales o desagradables..."⁴⁰

Perversión Sexual. "Desviación del comportamiento del sujeto, el cual obtiene placer sexual mediante actos diferentes del coito normal. Aunque el

⁴⁰ MICROSOFT CORPORATION, *Enciclopedia Microsoft Encarta*, 2001, "Perversión".

término es ciertamente controvertido, para algunos se considera perversión el orgasmo alcanzado con otros objetos sexuales (paidofilia, bestialidad), por medio de otras zonas del cuerpo (coito anal, oral) o revistiendo de erotismo determinadas situaciones particulares (sadismo y masoquismo, exhibicionismo y voyeurismo).⁴¹

“El término parafilia contiene dos raíces griegas: *philia*, amor y *para*, un prefijo que indica que ese amor se aparta de lo esperado; es para-normal.”⁴²

Parafilia. “Deseo sexual de gran intensidad y fantasías excitantes con intervención de objetos inanimados, niños u otros sujetos que no participan de esta perversión.”⁴³

Podemos definir la palabra parafilia, como la alteración en la cual es indispensable la presencia de imágenes o actos poco usuales o extraños para obtener placer sexual.

La sexología moderna, tanto desde un enfoque médico como psicológico, ha denominado parafilias a ciertas estructuras personales centradas en conductas sexuales distorsionadas y compulsivas. Pueden alcanzar diversos grados patológicos: desde aquéllas que resultan levemente angustiantes para quienes las

⁴¹ CANDA MORENO Fernando, Diccionario de Pedagogía y Psicología, Ed. Cultural, S.A., Madrid, España, Pág. 258.

⁴² POMIÉS Julia, Temas de Sexualidad, Ed. Aique Grupo Editor, S.A., Argentina, (199-), 1° ed., Pág. 188.

⁴³ *Ibidem*, Pág. 253.

padecen, hasta otras graves, organizadas en forma autística y que suelen ser asociales.

La ley las designa como perversiones sexuales o desviaciones y las considera posibles de ser penalizadas por considerar que tales comportamientos son elegidos voluntariamente y pueden ser controlados a través del deseo, del poder o del castigo.

Cabe referir que anteriormente se denominaba perversión a las prácticas sexuales que no se encontraban dentro de lo admitido por una pareja de ambos sexos, y en la actualidad se le denomina así a aquellas actividades realizadas entre personas del mismo sexo, como también al placer solitario o masturbación. Las perversiones reales o aparentes pueden dificultar considerablemente la vida sexual del individuo en cuestión o la de su pareja, ya que son consideradas como un desequilibrio en las personas que las practican o en aquellas con las que se realiza el intercambio sexual.

Aberración sexual. Desviación psicopatológica relativa al acto sexual. Este concepto ha sido objeto de una permanente controversia entre las distintas escuelas y corrientes psicológicas y psiquiátricas en cuanto al contenido y alcance de algunas de estas; las principales aberraciones sexuales serían la homosexualidad, el travestismo, la paidofilia y el onanismo inveterado.

Aberración sexual. "La necesidad de procurarse el placer sexual por procedimientos distintos a los generalmente admitidos, es decir, mediante los actos sexuales realizados entre un hombre y una mujer. Las aberraciones sexuales se dan como consecuencia de lesiones cerebrales (por ejemplo, debilidad mental o calcificación cerebral) o de trastornos evolutivos de origen psíquico. Así mismo en determinadas circunstancias pueden intervenir los factores hereditarios."⁴⁴

Para nosotros, las desviaciones sexuales son comportamientos enfermizos de origen psicológico, que se encuentran fuera de lo que está considerado como normal, que se rigen por la autosatisfacción de la persona, sin importar la satisfacción de la pareja, dañando en muchas ocasiones su salud física y emocional, y lesionando con ello la figura del matrimonio y la integridad de la familia.

La variación sexual puede considerarse como comprendida dentro de tres categorías: 1) Variación en el método de funcionamiento y en la cualidad de la competencia sexual; 2) variación en la elección del compañero sexual u objeto del sexo; y 3) variación en el grado y potencia del apetito sexual.

El Doctor en psiquiatría Juan Carlos Romi, médico forense de la Justicia Nacional de Buenos Aires, refiere que el comportamiento no es nocivo para los participantes si es llevado a cabo entre adultos que consienten (que desean

⁴⁴ LEIST Marielene, La Angustia ante el Sexo, Ed. Herder, México, 1997, Pág. 183.

asumir toda la responsabilidad de sus actos), sin ninguna clase de coerción, y si la actividad se encuentra alejada de la visión de observadores casuales, deberá considerarse como un comportamiento privado y personal.

La licenciada Isabel Boschi, terapeuta familiar sexóloga menciona algunas de las parafilias más frecuentes: entre otras: exhibicionismo (exhibición sorpresiva de los genitales a desconocidos), paidofilia (preferencia por la visión, el contacto o las imágenes fantaseadas con niños), fetichismo (excitación ante un objeto o una parte del cuerpo no considerada erótica, como el pie, por ejemplo), froturismo (búsqueda del contacto con desconocidos en aglomeraciones o medios de transporte), sadismo y masoquismo (relacionadas con infligir o padecer sufrimiento), travestismo (utilización de ropa del sexo opuesto, lo que no implica homosexualidad), troilismo (incorporación de una tercera persona en los juegos sexuales), zoofilia (contacto erótico con animales).

Mc Cary, en su libro *Sexualidad Humana* clasifica la variación sexual en tres formas:

“Variaciones en los métodos de funcionamiento y en la cualidad de los impulsos sexuales.

Sadismo, masoquismo, exhibicionismo, voyeurismo y escopofilia, nudismo, troilismo, transvestismo, transexualismo, transgenerismo, alteraciones de la identidad genérica en la infancia, analismo sexual.

Variación en la elección del compañero u objeto sexual.

Pedofilia, bestialidad, necrofilia, pornografía y obscenidad, fetichismo, frotamiento, saliomanía, gerontosexualidad, incesto, cambio de parejas, clismafilia.

Variación en el grado y potencia del apetito sexual.

Ninfomanía, satiriáis, promiscuidad, prostitución, violación.⁴⁵

Freud refiere algunas circunstancias por las cuales se pudo originar en el individuo este tipo de enfermedad sexual: el maltrato o el castigo originado de una mala conducta, cuando el niño veía pegar a otros niños en la escuela, cosa que provocaba un gran placer en el individuo y culminaba en un acto de satisfacción:

"Sabemos que tal perversión infantil no persiste obligadamente a través de toda la vida, pues puede sucumbir luego a la represión, ser sustituida por un producto de reacción o transmutada por una sublimación. (Aunque quizá lo que sucede es que la sublimación nace de un proceso especial, obstruido por la represión.) Pero cuando estos procesos no se desarrollan, la perversión persiste en la vida adulta, y al comprobar en un individuo una aberración sexual -perversión, fetichismo, inversión- esperamos justificadamente descubrir por medio de la investigación amnésica un suceso infantil que haya provocado una fijación."⁴⁶

Freud plantea como aberración sexual toda conducta cuya finalidad impida o distraiga la reproducción. La primera de ellas: el homosexualismo. Sostener

⁴⁵ MC CARY James Leslie y MC CARY Stephen P, Sexualidad Humana, Ed. Manual Moderno, México, 1983, 4° ed, Pág. 238.

⁴⁶ FREUD Sigmund, CD. ROM. Obras Completas. CVII. PEGAN A UN NIÑO. Aportación al conocimiento de la génesis de las perversiones sexuales, 1919, Pág. 3.

relaciones con una persona del mismo género, evidentemente, no puede tener como consecuencia el procrear hijos. El sexo anal, el oral -fellatio, Cunnilingus- y el onanismo (la masturbación, solitaria o en pareja), son dirigidas a obtener satisfacción no dirigidas a la reproducción y por tanto son reconocidas como desviaciones sexuales. Otras prácticas desviadas es el encontrar satisfacción erótica en el dolor o en recibirlo, en observar o en ser observado, en realizar el coito con objetos o personas que por su edad no pueden procrear, como lo son niños o ancianos; muertos, animales; o el encontrar placer en objetos o en partes del cuerpo como fijación, en comer de otro la heces fecales u orina y el canibalismo. Son actos perversos o desviados los cuales van en contra de la naturaleza.

En la actualidad algunas de estas conductas son aceptadas por la sociedad aunque no lleven como fin principal la procreación de hijos. Pero estas desviaciones sexuales no dejan de ser peligrosas cuando se realizan de forma extrema, es decir, cuando se convierten en una fijación primordial para de esa forma obtener el placer sexual; trayendo consigo la mayoría de estas desviaciones sexuales el daño psicoemocional al cónyuge y a los hijos, además del incumplimiento a los deberes matrimoniales, y en algunos casos, la afectación a la sociedad.

Por lo tanto, consideramos que estas actividades pueden ser realizadas siempre y cuando no afecten a la pareja o terceras personas, poniendo en riesgo

su actividad física o emocional, ya que cada quien debe ser libre y responsable de llevar a cabo su sexualidad como considere conveniente, según sus costumbres, gustos o convicciones.

4.2 EL SADISMO

Según Mc Cary:

"El sadismo es una variación sexual en el que la satisfacción sexual, o por lo menos el placer sexual, se obtiene infligiendo dolor físico o psíquico al compañero sexual. El acto agresivo no tiene finalidad alguna más que asegurar la gratificación sexual... Azotar, morder, pinchar, y abofetear constituyen actos típicos de dolor físico infligidos por el sádico. Si el sadismo es manifestado verbalmente, será bajo la forma de insinuaciones sarcásticas menospreciando, amenazando, jaloneando o abusando de la víctima. Como todas las variaciones de conducta sexual, el sadismo se encuentra con más frecuencia entre los hombres en relación con las mujeres."⁴⁷

Freud considera el sadismo como un instinto de destrucción orientado hacia el exterior y dirigido hacia otros objetivos.

Las causas del sadismo son variadas al igual que son variados los medios de expresarlo. La persona alterada puede haber sido enseñada consciente o

⁴⁷ MC CARY James Leslie y MC CARY Stephen P, Op. Cit, Pág. 239.

inconscientemente a tener aversión hacia todo lo concerniente con lo sexual. Debido a que la sexualidad normal no es aceptable, sus actos de crueldad constituyen un castigo a su compañero, por enfrascarse en algo tan denigrante.

Esta parafilia suele darse principalmente en adultos y con mayor frecuencia en hombres que en mujeres; a pesar de que esta variación sexual es escasa, la aparición de fantasías sádicas tiene una frecuencia alta.

“Las actividades sádicas más frecuentes son los mordiscos, los golpes, las bofetadas, los puñetazos, los pellizcos y los arañazos. Con menor frecuencia aparecen los castigos, los latigazos, el atado o las palizas.”⁴⁸

“Sadismo, nombre que se da a la asociación del placer sexual propio con el dolor físico o moral infligido a otros. Habitualmente se da junto al masoquismo, en el que el placer sexual proviene, paradójicamente, del dolor. La combinación de ambas actitudes se denomina sadomasoquismo. El sadismo puede llegar a implicar conductas humillantes, de extrema crueldad: Una de las causas probables de esta actitud es quizá la escasa autoestima que presenta el sádico desde su infancia, por lo que intenta mostrar su superioridad a través de la agresión al prójimo. El término sadismo, derivado del nombre del marqués de Sade, hace referencia en un sentido genérico a aquél que se deleita en la crueldad, aunque no sea de carácter sexual.”⁴⁹

⁴⁸ CANDA MORENO Fernando, Op. Cit, Pág. 295.

⁴⁹ MICROSOFT CORPORATION, Enciclopedia Microsoft Encarta, 2001, “Sadismo”.

Desde nuestro particular punto de vista, el sadismo es una desviación sexual, en la cual es necesario para obtener la satisfacción sexual, infligir dolor físico o psicológico a la pareja, como único medio de excitación.

4.3 EL MASOQUISMO

En este tipo de desviación, a diferencia de otras desviaciones, el sujeto es principalmente quien recibe el mayor daño.

Masoquismo. "Perversión sexual en la cual la satisfacción va ligada al sufrimiento o a la humillación experimentados por el sujeto."⁵⁰

"Tipo de variación sexual en la que el individuo experimenta excitación o placer sexual al ser sometido a experiencias de humillación, violencia o sufrimiento, tanto físico como psicológico, durante la relación de pareja. Para que el masoquismo sea considerado como un problema debe implicar la participación real en actividades masoquistas y no simplemente fantasías masoquistas de ser golpeado, violado o humillado, que suelen facilitar la excitación sexual de algunas personas."⁵¹

Masoquismo, placer, a menudo de naturaleza sexual que se obtiene paradójicamente del dolor. La palabra proviene del apellido del novelista austriaco

⁵⁰ LAPLANCHE Jean y BERTRAND PONTALIS Jean, Diccionario de Psicoanálisis, Ed. Labor, S.A., Barcelona, España, 1993, 1º ed, Pág. 218.

⁵¹ CANDA MORENO Fernando, Op. Cit, Pág. 208.

Leopold von Sacher- Masoch, quien describió en sus obras varios personajes que obtenían satisfacción sexual al ser azotados. En el psicoanálisis, el término masoquismo se usa con mayor extensión para referirse a la tendencia de algunos individuos a disfrutar con las humillaciones que otros les hacen. La tendencia inversa, obtener satisfacción con la crueldad que se inflige a otros, es denominada sadismo en honor al escritor y filósofo francés Donatien Alphonse-Francois, marqués de Sade.

"El masoquista es aquel sujeto que suele obtener excitación cuando son humillados, golpeados o atormentados de cualquier manera. En el masoquismo a veces se busca el sufrimiento psíquico y no el físico. Las variedades del masoquismo cubren una amplia gama de posibilidades: sujeción con todo tipo de ligaduras, golpes o latigazos, semiestrangulación, pisoteo del cuerpo, tratamiento traumático de los genitales y pechos mediante pinzas o tenazas, empleo forzado de consoladores de tamaño excesivo o con superficie erizada de púas, etc. En estos casos no siempre es necesario el coito, alcanzándose el orgasmo con el acto violento. Aún en las sociedades en las que la norma es el juego sexual y las cópulas indoloras, algunas parejas experimentan que el dolor moderado puede producir excitación sexual."⁵²

El masoquismo constituye la imagen en el espejo del sadismo, el individuo trastornado recibe placer o gratificación sexual por el hecho de ser lastimado físicamente o en forma mental por su compañero sexual. Debido a que una persona con este padecimiento no busca el dolor en sí, pues el dolor producido

⁵² DOR Joel, Estructura y Perversiones, Ed. Gedisa, México, 1988, Pág. 70.

accidentalmente no es placentero por no tener carácter sexual, para que el dolor cause placer debe ser planeado.

El masoquismo, es decir el placer en el dolor, aparece como la condición para una excitación sexual como medio de erección, o como forma de introducirse al acto sexual, o también como la conciencia de una culpabilidad en el individuo ignorada de forma inconsciente, por creer que ha cometido un acto punible sin determinar cual y piensa que debe ser castigado con dolorosos tormentos; e inclusive en el contenido manifiesto, que no es otra cosa que la manifestación de la representación de las fantasías de formas diversas, el individuo desea ser amordazado, maniatado, golpeado, fustigado, obligado a una obediencia incondicional, llegando a grado tal de desear ser ensuciado o humillado; existen casos en los cuales el masoquista anhela ser tratado como un niño pequeño, inerte y falto de toda independencia, pero especialmente como un niño malo.

“A todos los demás tormentos masoquistas se enlaza la condición de que provengan de la persona amada y sean sufridos por orden suya.”⁵³

Diversos autores coinciden en que este tipo de desviación sexual se presenta de manera frecuente debido a que implica el alivio de un sentimiento de culpa desarrollado por actitudes vergonzosas para sus realizadores y de disgusto

⁵³ FREUD Sigmund, CD ROM, Obras Completas. CXXX, EL PROBLEMA ECONÓMICO DEL MASOQUISMO, 1924, Pág. 5.

por las relaciones heterosexuales, queriendo lavar la culpa empleando dolor y castigo por sentir deseo sexual.

El masoquismo es presentado principalmente por mujeres, y esto se explica a causa de que se dice que hay en ella la predisposición de aceptar cualquier situación agresiva por parte de su pareja. Por lo anterior, se cree que el masoquismo es consecuencia de las hormonas femeninas y por esto mismo se considera que los casos de masoquismo en varones se debe a producciones excesivas de hormonas femeninas.

“En el masoquismo hay un carácter impulsivo que invita al sujeto a realizar actos no razonados; sin embargo, el instinto de conservación impide llegar a extremos como el suicidio.”⁵⁴

No obstante de que el sadismo y el masoquismo son expresiones extremas que se llevan a cabo de manera consciente, son consideradas anormales, aunque se realicen por adultos, e incluso de mutuo consentimiento.

En nuestra opinión, el masoquismo constituye una desviación sexual en la cual, para la obtención del placer, es indispensable recibir el sufrimiento, dolor, humillación o violencia física o psicológica como único medio de lograrlo.

⁵⁴ AZCÁRRAGA Gustavo, Sexología Básica: Guía para la Educación Sexual, Ediciones Científicas, México, 2001, 3° ed, Pág. 100.

4.4 EL SADOMASOQUISMO

"Sadomasoquismo. Parafilia en la que aparecen juntos rasgos sádicos y rasgos masoquistas."⁵⁵

"Se llama sadomasoquismo o algolagnia a la relación sexual en la que producir y sufrir dolor son factores necesarios y complementarios de la relación."⁵⁶

Se dice que un sádico es siempre al mismo tiempo un masoquista; lo que no impide que pueda predominar el aspecto activo o el pasivo de la perversión, además, se dice que el sadismo es anterior al masoquismo.

El Diccionario de Psicoanálisis de Jean Laplanche y Jean Bertrand Pontalis, define el sadomasoquismo de la siguiente manera:

"Expresión que no solo pone de relieve lo que puede haber de simétrico y complementario en las dos perversiones sádica y masoquista, sino que además designa un par antitético fundamental, tanto en la evolución como en las manifestaciones de la vida pulsional.

Dentro de esta perspectiva, el término "sadomasoquismo", utilizado en sexología para designar formas mixtas de estas dos perversiones, ha sido recogido por el

⁵⁵ CANDA MORENO Fernando, Op. Cit, Pág. 295.

⁵⁶ GOTWALD H. William y HOLS GOLDEN Gale, Sexualidad, la Experiencia Humana, Ed. El Manual Moderno, México, 1983, Pág. 465.

psicoanálisis, especialmente en Francia por Daniel Lagache, para subrayar la interrelación de estas dos posiciones, tanto en el conflicto intersubjetivo (dominio-sumisión) como en la estructuración de la persona (autocastigo).⁵⁷

Freud indica para el caso del sadomasoquismo dos etapas: una en la que el sujeto se hace sufrir a sí mismo, actitud singularmente clara en la neurosis obsesiva, y otra, característica del masoquismo propiamente dicho, en la cual el sujeto se hace infligir dolor por persona ajena.

En este tipo de prácticas, gran parte de la excitación depende de la ropa, de los instrumentos y accesorios que se utilicen para alcanzar el placer.

Encuestas realizadas por la revista Quo Especial Verano Sexo 2003, revelan que este tipo de desviación sexual es practicada en un 5.64% de la población de nuestro país.

En nuestro concepto, el sadomasoquismo es la desviación sexual consistente en una dualidad de sadismo y masoquismo, es decir, constituye un dominio y una sumisión, comportamiento que es necesario para que exista en estas personas una satisfacción sexual.

⁵⁷ LAPLANCHE Jean y BERTRAND PONTALIS Jean, Op. Cit, Pág. 391.

4.5 EL EXHIBICIONISMO

"Exhibicionismo. (del latín *exhibire*, "mostrar"), gusto por mostrar.

En sentido amplio, el exhibicionismo es la inclinación de un individuo a exponerse en público de forma espontánea y excesiva, sin ajustarse a las normas sociales. Dicha inclinación implica también el continuo hablar de convicciones, sentimientos, capacidades, aversiones o gustos, sin invitación previa para ello. Mostrarse de forma ostentosa puede ser también una forma de exhibicionismo. En sentido estricto, es una perversión psicosexual que consiste en desnudar y mostrar los órganos genitales de forma impulsiva y gratuita. El exhibicionismo durante la infancia o pubertad no es considerado una enfermedad."⁵⁸

El exhibicionismo es una variación sexual en la que la gratificación sexual proviene de exhibir los genitales a la supuesta presa sexual.

Regularmente las personas que padecen este tipo de enfermedad, esperan obtener la atención que anhelan mediante la exhibición de sus genitales; se caracterizan por ser personas sumisas, tímidas e inseguras.

"El exhibicionismo, desviación que ocurre casi de forma exclusiva en hombres, es probablemente la más común de las desviaciones sexuales. Esta conducta comienza generalmente en la adolescencia, con frecuencia se asocia el inicio de

⁵⁸ MICROSOFT CORPORATION, Enciclopedia Microsoft Encarta, 2001, "Exhibicionismo".

estas conductas con alguna experiencia de excitación sexual, que sigue a un episodio de exposición accidental, siendo su prevalencia máxima entre los veinte y los treinta años de edad aunque puede aparecer también en hombres de mayor edad.⁵⁹

La excitación erótica, así como la consecución del orgasmo dependen directamente de provocar sorpresa o pánico a un desconocido por la ilícita exhibición de los genitales.

Se sabe que el exhibicionismo por lo general puede acompañarse de otro tipo de desviaciones como lo son el voyeurismo y la paidofilia.

Por nuestra parte, podemos establecer que el exhibicionismo es la exposición de los genitales como condicionante para alcanzar la excitación sexual y el subsecuente orgasmo inducido, al provocar sorpresa a la víctima.

4.6 EL VOYEURISMO Y ESCOPOFILIA

La escopofilia y el figoneo (voyeurismo) constituyen trastornos en los cuales el figón de los coitos y actos eróticos obtiene un placer sensual y una gratificación sexual insólitos.

⁵⁹ CANDA MORENO Fernando, Op. Cit, Págs. 117,118.

La escopofilia es definida como el placer sexual obtenido al observar prácticas sexuales y genitales; mientras que al voyeurismo, a diferencia de la escopofilia, lo definen como la observación de personas desnudas.

En el caso del fisgón, la observación se lleva a cabo en secreto. En sus esfuerzos para observar la actividad sexual de otros, a menudo fisgonea esperanzadamente a través de ventanas y cerraduras y puede llegar a extremos de perforar agujeros en las paredes y puertas de los sanitarios, vestidores, etcétera.

Como ya se ha referido anteriormente, este tipo de desviaciones sexuales es desarrollado como un mecanismo de defensa. El deseo de ver el cuerpo desnudo de la pareja es normal, como también lo es el placer que una pareja experimenta al verse a sí mismos en espejos durante el acto sexual, se considera anormal cuando esta práctica es de manera constante y preferida al coito mismo.

“Se llama así a la obtención de placer por medio de la observación de la desnudez o actos eróticos de otras personas. Este término proviene del francés Voyeur, “fisgón”. Se le ha llamado también voyeurismo, exoptofilia (del griego scopei, “ver” y filien, “amar”), mironismo, contemplación, visualismo, espionismo y pornoscopia (de porné, “prostituta” y scopein, “mirar”). Se puede definir al inspeccionismo como una forma inmadura de conducta sexual monopolizada por la visión.”⁶⁰

⁶⁰ AZCÁRRAGA Gustavo, Op. Cit, Págs. 115 y 116.

“El voyerismo consiste en el deseo de procurarse el placer sexual observando los actos sexuales de otras personas. Se da casi exclusivamente entre hombres.”⁶¹

“Voyeurismo. Trastorno psicosexual consistente en que la excitación y el placer sexual se obtiene a través de la observación secreta de objetos o situaciones sexuales. La satisfacción se alcanza mediante la percepción visual activa sin buscar la relación sexual con la persona observada. El voyeur intenta mantener el anonimato cuando mira a las mujeres desnudas o poco vestidas, obteniendo así (con o sin masturbación) una gratificación sexual.”⁶²

En nuestra opinión, el voyeurismo constituye la parafilia en la cual la observación de personas desnudas en secreto, es la única forma de obtener gratificación sexual.

Del mismo modo, refeimos que la escopofilia se enfoca en presenciar el coito por vía anal o vaginal, como forma única de obtención de placer sexual.

Como podemos ver, esta desviación afecta en todos los casos a terceras personas, que en este caso son las observadas; quienes por lo regular son extraños ya que es raro que sean personas de la misma familia del observador.

⁶¹ LEIST Marielene, Op. Cit, Pág. 185.

⁶² Ibidem, Pág. 341.

Encuestas practicadas por la revista Quo Especial Verano Sexo 2003, revelan que un 32.75% de la población a nivel nacional ha practicado este tipo de desviación.

4.7 EL TRAVESTISMO

Se refiere al placer o excitación ya sea emocional o sexual, proveniente de vestirse con ropa del sexo opuesto.

Esta parafilia es una estrategia que transforma la tragedia en triunfo. Es un recurso de supervivencia sexoerótica desarrollado desde el origen infantil del conflicto: la capacidad de rescatar el placer a pesar de todo. El niño al que como castigo su madre lo paseaba vestido de mujer, transforma la vergüenza en emoción erótica. Su triunfo es usar esas ropas femeninas en sus prácticas masturbatorias llegando a la pubertad, e incluso en la juventud las necesita durante sus encuentros sexuales.

La evolución en los usos y costumbres y el ensanchamiento del margen de la tolerancia hace que las conductas que anteriormente eran consideradas perversas sean válidas, excepto, como lo hemos venido manifestando, en los casos de que llegue a grado tal de causar perjuicios, poniendo en riesgo la integridad física y moral de alguno de los cónyuges o de terceros, situación que no puede ser tolerada.

El travestismo se lleva a cabo como una actividad secreta, y se creó que estas personas poseen dos personalidades, una masculina y otra femenina, las cuales se imponen alternativamente. Estas personas del sexo masculino sienten sumo placer al portar la ropa del sexo opuesto, se puede pensar que son personas fetichistas por conservar y usar prendas del sexo femenino, cosa que les agrada además de que les permite expresar su lado fino, dulce, sensual, delicado y tierno de su naturaleza, la cual no pueden expresar en su estado normal.

Se conoce que esta enfermedad comienza a temprana edad, pues surge del rechazo de los progenitores hacia el niño, originado por el castigo recibido mediante el cual se humillaba al menor poniéndole ropa de mujer. Se dice que la mayoría de estas personas no son homosexuales.

"Travestismo. Es un aspecto particular del transexualismo. Consistente en una necesidad de disfrazarse con vestidos del sexo opuesto, a fin de gustar, en virtud de semejante metamorfosis, una satisfacción erótica narcisista más o menos difusa. El travestismo trasluce una homosexualidad latente que no obstante, no siempre se plasma en el comportamiento. Está relacionado con el fetichismo."⁶³

⁶³ Ibidem, Pág. 326.

“Travestismo, práctica que implica la adopción de las formas de vestir del sexo opuesto. En algunos casos revela una tendencia homosexual, aunque no implica necesariamente la no identificación de un individuo con su género.”⁶⁴

El travestismo es considerado por algunos psicólogos como el instinto erótico que está orientado hacia la mujer, como objeto de deseo del hombre, que al no poder poseerla, se apropia de su imagen externa.

En encuestas realizadas por la revista Quo Especial Verano Sexo 2003, se revela que un 8.17% de la población de nuestro país se ha disfrazado como el sexo opuesto para tener sexo con su pareja.

Particularmente, opinamos que se llama travestismo a la no identificación de un individuo con su género y al placer alcanzado al vestirse de manera secreta con ropas del sexo opuesto como medio de satisfacción sexual.

4.8 EL TRANSEXUALISMO

Este tipo de enfermedad es mas frecuente en los hombres.

También llamado inversión del papel sexual, es un estado en el que la anatomía y la orientación del papel sexual de un individuo (identidad de género)

⁶⁴ MICROSOFT CORPORATION, Enciclopedia Microsoft Encarta, 2001, “Travestismo”.

son incompatibles. Es decir, físicamente es masculino, pero sus inclinaciones psicológicas son femeninas. El hombre sabe que es varón, no obstante rechaza su masculinidad totalmente; no contento con vestirse como mujer, como lo hace el travestí, él desea vivir la vida de una mujer, emocional, física y sexualmente.

Por lo general, estas personas también pueden recurrir a hormonas, estrógenos, para aumentar el pecho en el caso del varón y, mediante electrólisis, se eliminan el vello de la piel, pero constantemente desean ser sometidos a operaciones que implican en el varón la extirpación de testículos y pene, para formar una vagina artificial, en el caso de la mujer se somete a la operación llamada mastectomía, para construir un pene, aunque solo consigue su propósito después de someterse a diversas operaciones, sin embargo el pene instalado es insensible y carece de erección.

A estas personas les repugnan sus propios órganos sexuales, por eso es que prefieren vestir o portar ropa del sexo del cual desean ser.

Desde nuestro punto de vista, el transexualismo es la parafilia que consiste en la inversión de la identidad de género, es decir, el individuo desea vivir y actuar como el sexo opuesto a causa de sentir repugnancia por su propio sexo, llegando a grado de intervenir quirúrgicamente; todo esto con el objeto de alcanzar su satisfacción sexual.

4.9 LA PEDOFILIA

Pedofilia. Del griego *paidos*, "niño" y *filia*, "amor".

Se sabe que en las sociedades helénicas preclásicas, la pedofilia estaba organizada a nivel social como un ritual de iniciación de los jóvenes. En la sociedad ateniense de la era clásica, la pedofilia no sólo estaba tolerada, sino considerada como el modelo ideal de la relación amorosa y pedagógica. En tiempos del Imperio Romano, la regla era que el amo tuviera como amantes algunos jóvenes muchachos no púberes, a condición de que no fueran ciudadanos romanos. En la Edad Media, los monasterios eran lugares privilegiados de relaciones pedófilas entre monjes y jóvenes novicios. Así mismo, investigaciones demuestran que en Nueva Guinea se han permitido este tipo de abusos sobre los menores.

No obstante, en otras culturas se ha castigado de manera severa esta clase de agresiones físicas y emocionales contra los menores.

Esta parafilia alude al comportamiento sexual de ciertos individuos que se excitan ante estímulos inapropiados, es decir, aquellos que no están socialmente adaptados.

Pedófilo. Persona más o menos mayor (adulto) que practica esta desviación utilizando a los niños para satisfacer su tensión sexual, casi siempre son hombres y pueden ser homo o heterosexuales, pueden acariciarles sus genitales a los niños, masturbarlos, hacerles felación o tener coito ya sea vaginal o anal.

“Constituye una forma de variación sexual, en la cual los adultos obtienen placer erótico de las relaciones en una forma u otra con niños. Las prácticas de pedofilia incluyen exposición de los genitales al niño y manipulación y posible penetración del niño.”⁶⁵

“Esta desviación habitualmente se desarrolla en un intento por parte del pedófilo de enfrentarse al temor de su incapacidad en las relaciones heterosexuales normales, interpersonales, especialmente con un adulto sexualmente experimentado, o el intento de satisfacer un amor narcisista de él mismo bajo la forma de un niño.”⁶⁶

El enfermo que sufre este tipo de desviación, por lo general su víctima es del sexo opuesto, y se conoce que en sus intervenciones con sus víctimas muestran conductas como exposición de genitales a los menores, manipulación de los mismos, así como palabras obscenas y manoseos, violencia física,

⁶⁵ MC CARY James Leslie y MC CARY Stephen P., Op. Cit, Pág. 246.

⁶⁶ Ibidem, Pág. 247.

coerción, amenazas; y de igual forma otros solo se dedican a observar, y otros tantos realizan el coito con los menores.

Esta desviación sexual puede causar a las víctimas problemas de tipo emocional y físico. Recientemente se ha demostrado que esta conducta sexual causa graves perturbaciones en el desarrollo de los individuos. En general, se considera que esta actividad puede constituir dos modalidades: los pedófilos incestuosos, que son aquellos que experimentan atracción sexual por niños que pertenecen a su propia familia; y los no incestuosos, que realizan este tipo de actividad con niños que no pertenecen a su familia.

Existe también una forma especial de pedofilia, llamada pederastia, que consiste en la cópula anal entre hombres homosexuales adultos y niños de corta edad.

Además, estas personas sufren de otro tipo de enfermedades como lo son el alcoholismo y son considerados como psicóticos de mentes torpes y totalmente asociales; no obstante, se conoce que estos agresores frecuentemente suelen ser personas relacionadas con la familia de sus víctimas, es decir amigos, parientes o familiares.

Es muy probable que este tipo de personas exhiban, por lo general, fuertes convicciones religiosas, la mayoría de ellos piensa que deben rezar para quitarse la culpa por los actos cometidos.

Estas personas son catalogadas por la sociedad como monstruos sexuales o maniáticos sexuales.

Los manuales de psiquiatría indican que para la clasificación de esta desviación como trastorno sexual, es necesario que la conducta se prolongue durante un período de al menos seis meses incluyendo fantasías, impulsos o comportamientos sexuales con niños prepúberes o un poco mayores, por lo general de trece años o menos, para poder confirmar el diagnóstico.

Los factores que pueden originar este tipo de desviación sexual son muy diversos, pero básicamente consisten en ser culturales, ambientales y sociales, de tipo orgánico o mas bien psicológico, e incluso existen diversas teorías que tratan de explicar el origen de esta desviación como lo son: La teoría psicodinámica, desarrollada a partir del psicoanálisis freudiano; la teoría del aprendizaje y las teorías sociológicas.

"La teoría psicodinámica postula que la conducta desviada de un adulto puede deberse a experiencias adversas sufridas durante la infancia, que hayan afectado al desarrollo de su sexualidad y de su personalidad.

La teoría de la pedofilia basada en errores de aprendizaje considera los efectos cognitivos (modo de pensar y comprender) que desarrolla una persona, y los modos en que esos pensamientos y respuestas se ven reforzados ante ciertos estímulos. Quienes cometen abusos contra los niños suelen tener un concepto erróneo sobre ellos, que utilizan para justificar su conducta.

Las teorías sociológicas tienen en cuenta, para intentar explicar la pedofilia, el efecto de la estructura familiar y consideran la familia como una unidad social. Esta teoría examina también los efectos que tiene sobre un pedófilo en concreto la cultura en la que se desenvuelve.⁶⁷

Dando nuestro concepto, podemos definir a la pedofilia como la desviación sexual que presentan algunas personas al experimentar excitación al relacionarse exclusivamente con niños, para manipular, observar, masturbar, hacer felación, o tener coito de manera anal o vaginal con los menores.

4.10 LA BESTIALIDAD O ZOOFILIA

La zoofilia, también llamada bestialismo o bestialidad consiste en que la persona lleve a cabo relaciones sexuales con animales.

"Es la gratificación sexual obtenida al enfrascarse en relaciones sexuales con los animales. Kinsey y Cols (1948), reportaron que el 17% de los hombres educados en granjas habían alcanzado el orgasmo mediante relaciones sexuales con

⁶⁷ MICROSOFT CORPORATION, Enciclopedia Microsoft Encarta, 2001, "Pedofilia"

animales, y muchos más, probablemente, habían tenido cierta clase de contacto con los animales.

...la bestialidad podría considerarse un mecanismo para evitar una impotencia temida hacia el sexo opuesto. O pudiese representar el medio de evitar trastornos mentales o amenazas, ya que las relaciones con cualquier mujer representarían cometer incesto como "mamá". En muchos casos, el individuo muestra su hostilidad o rencor hacia las mujeres identificándolas con animales, o eligiendo animales en lugar de ellas. La zoofilia constituye un amor desmedido hacia los animales, aunque el término habitualmente se usa en forma intercambiable con el de bestialidad.⁶⁸

Algunos psicoanalistas refieren las causas por las cuales puede ser sufrida este tipo de desviación sexual, como lo son: las deficiencias sexuales o fijaciones, conocidas como el complejo de edipo, que impiden o prohíben sentir atracción por el sexo opuesto, atracción que se dirige entonces hacia los animales; el primitivismo, llamando así a las condiciones de vida en las cuales se desarrollan los individuos al convivir con animales domésticos de una manera exagerada, al grado de que las primeras cópulas que observa el sujeto son de animales; la prohibición que se le hace al individuo de llevar a cabo relaciones sexuales, por lo cual se sustituye a la probable pareja sexual por animales; la baja autoestima al considerarse con poco atractivo físico, por lo cual se conforma con la excitación que le produce el relacionarse sexualmente con los animales; manifestación excesiva del instinto sexual en un ámbito donde predominan humanos del mismo

⁶⁸ MC CARY James Leslie y MC CARY Stephen P, Op. Cit, Pág. 247.

sexo y por otro lado la existencia de animales de diversa especie como pueden ser: vacas, cerdos, ovejas, gallinas, patos, yeguas, burros, entre otros.

Por lo regular, este tipo de situaciones se presentan en hombres que viven en pueblos y granjas.

Aunque esta actividad sexual ha existido desde el principio de la civilización, el grado de tal actividad en hombres o mujeres es en extremo rara.

"Anormalidad consistente en buscar gozo sexual con animales. También significa conducta brutal."⁶⁹

Este tipo de desviación pone en peligro la salud de la persona que la practica y de su pareja, con infecciones como son las sufridas en boca, garganta y genitales, parasitosis, equinococcia, erisipela, amibiasis, entre otras.

Llegamos a la conclusión de que esta es una forma de satisfacción sexual que realizan algunos individuos al tener coito con animales, generalmente en zonas rurales; en la cual el individuo que por lo general es un enfermo mental con baja autoestima y otras marginaciones, al tener fácil acceso a los animales, hace de ello la única manera de obtención de satisfacción sexual.

⁶⁹ CANDA MORENO Fernando, Op. Cit, Pág. 40.

4.11 LA NECROFILIA

El término deriva del griego *necros*, "muerto" y *filia*, "amor". Se llama así a la alteración de la conducta sexual por la cual el sujeto experimenta excitación por contemplar, acariciar o mutilar un cadáver o incluso presenciar escenas relacionadas con la muerte, incluyendo algunas fantasías en donde se incluya la muerte.

Esta desviación sexual, al igual que algunas de las mencionadas anteriormente, también es practicada desde la antigüedad, tal es el caso de Egipto, en donde frecuentemente se encontraban a personas teniendo relaciones sexuales con los difuntos, motivo por el cual se montaban guardias en los cementerios con la finalidad de proteger los cuerpos.

Debemos mencionar que algunas tribus africanas acostumbran que el novio a quien se le muere la novia, consuma el coito con el cadáver; y aunque son tradiciones muy antiguas, son también una forma de desviación sexual.

Un necrófilo famoso fue el llamado Carnicero de Milwaukee de nombre Jeffrey Dahmer, quien durante sus asesinatos gustaba de usar fetiches sexuales. Dormía con los cuerpos, fotografiaba los desmembramientos, se masturbaba en los cadáveres y realizaba necrofilia y canibalismo. En México, un caso muy sonado de necrofilia es el del tabasqueño Higinio Sobera de la Flor, conocido

como "El Perverso Pelón", quien mataba a sus víctimas para después practicar la necrofilia.

"Constituye una desviación sexual rara, que emana de un trastorno emocional profundo casi siempre de proporciones psicóticas. Implica la gratificación sexual que emana de la vista de un cadáver o el tener el coito en él, seguido en ocasiones por mutilación del cadáver (Thorpe y cols., 1961). El necrófilo puede matar para proporcionarse un cadáver, tener relaciones sexuales con él, mutilarlo y aun descender al grado de cometer canibalismo con su víctima. Esta rara pero obviamente forma gravísima de desviación sexual, puede explicarse como un intento del individuo para dominar a alguien, inclusive si es un cadáver (Coleman, 1972). La mayoría de los profesionales en sexología consideran a la necrofilia como la más desviada de todas las aberraciones sexuales."⁷⁰

"La necrofilia es el acoplamiento más o menos completo de un hombre con un cadáver de mujer más o menos fresco. Parece ser que los embalsamadores son sus más asiduos practicantes. Los sujetos necrófilos padecen una patología de la identificación de la imagen de la pareja sexual, acompañada a menudo de otros trastornos del comportamiento."⁷¹

⁷⁰ MC CARY James Leslie y MC CARY Stephen P, Op. Cit, Pág. 247.

⁷¹ ESCOBAR. A. Berta. y COVA. S. Félix, Psicoarchivos clasificados, Página principal <http://lightning.prohosting.com-superte/2sem3/perverso.htm>., Universidad de Concepción, 2000, Concepción, Chile.

La necrofilia consiste en la obtención del placer o excitación sexual preferente o exclusivamente por medio de fantasías relacionadas con la muerte o del mismo modo, mediante la realización del coito con cadáveres.

Algunas causas que se consideran para el desarrollo de esta parafilia pueden ser: el aislamiento de la sociedad durante la infancia del individuo, lo que impide establecer relaciones interpersonales adecuadas; fijación durante la infancia hacia una persona muy enferma que se desvía cuando adulto, hacia personas muertas; atracción de lo desagradable que resulta entre otras cosas la baja temperatura del cadáver; deseo de dominar a alguien aunque sea un cadáver; apetito sexual desmedido de los individuos, así como la incitación por tener algún oficio relacionado con los cadáveres.

En nuestra opinión, esta parafilia consiste en la excitación que produce a algunos individuos el observar, acariciar, o tener relaciones sexuales con un cadáver y en algunos casos, llegando a grado de mutilar el mismo; estos enfermos sienten placer con cualquier situación relacionada con la muerte.

4.12 EL FETICHISMO

Fetichismo, del latín *facticius* = *artificioso*, e *ismus* = *condición de algo*.

El término fetichismo denomina una conducta que los psiquiatras como Sigmund Freud definen como parafilia (fijación sexual) desde el año de 1887; en la que el objeto deseado es centrado en ocasiones en una cosa inanimada o en la parte del cuerpo de alguna persona, lo que es llamado por los psicoanalistas como parcialismo.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española cataloga al fetichismo como una desviación sexual.

Podemos distinguir dos tipos de fetichismo, uno sano y uno patológico. El fetichismo sano se acabaría cuando la atracción de lo parcial –el objeto o la parte del cuerpo- se volviera tan extrema que la pareja erótica dejara de tener importancia; en ese momento podríamos hablar de un fetichismo patológico.

“Se define al fetichismo como una anomalía psicosexual, en la cual los impulsos sexuales del individuo se fijan sobre un símbolo sexual que substituye al objeto básico de amor (Caprio, 1955; DSM III, 1980).”⁷²

El fetichismo, en antropología, consiste en la devoción hacia los objetos y en psicología, es la devoción hacia el deseo, consistente en desviar o acentuar la atracción por una persona atribuyendo carga erótica a los objetos e imágenes que la representan.

⁷² MC CARY James Leslie y MC CARY Stephen P, Op. Cit, Pág. 253.

"Fetichismo. Anomalía del comportamiento sexual consistente en la asociación de sensaciones eróticas con una parte del cuerpo o con un objeto o cosa inanimada."⁷³

Según los psicoanalistas, el fetichismo se interpreta como un efecto de la negación de la castración femenina por el varón, forma particular del fracaso de la fase edíptica del desarrollo. El sujeto necesita el objeto fetiche para identificar a su pareja femenina con la madre fálica, del mismo modo intervienen fenómenos de fijación y regresión, la fijación sería del tipo oral o anal.

Las relaciones fetichistas con presencia de otras desviaciones sexuales son frecuentes, principalmente con el sadomasoquismo.

Sigmund Freud considera al fetiche como un sustituto del pene, que tiene importancia en la niñez, el cual se considera que fue perdido, es por eso que el fetiche hace que se preserve en ese objeto determinado lo que el fetichista cree haber perdido, es decir, es un sustituto de los genitales; una de las ventajas que tiene el fetichista es el que los demás no reconozcan el significado del fetiche y, por consiguiente, tampoco se lo prohíben; por lo cual le queda a su alcance sin el menor esfuerzo, como accesible es la obtención de su gratificación sexual, en la cual no halla dificultad en lograr lo que otros hombres deben conquistar esforzándose, como lo sería el saber conquistar a una mujer.

⁷³ CANDA MORENO Fernando, Op. Cit, Pág. 128.

Se considera que el fetichismo surge como el terror que sienten los varones en la etapa de su niñez, al descubrir los genitales femeninos, a lo cual denomina amenaza de castración, tal impresión al no superarse trae como consecuencia que algunos individuos se tornen homosexuales, mientras que otros la rechazan, creando un fetiche, no obstante que la inmensa mayoría lo superen.

Un tipo de fetichismo común es el que consiste en vestirse con ropa de el sexo opuesto y ese determinado acto recibe el nombre de travestismo.

Las personas que padecen este tipo de desviación acostumbran acariciar los objetos que habitualmente les sirven para masturbarse, estos pueden consistir en ropa interior normal o de hule, cabellos de la persona deseada, zapatos de tacón alto (lo que se conoce como retifismo), guantes, entre otras cosas; o también puede consistir en una parte del cuerpo del sexo deseado, como orejas, cabello, manos, muslos, pies u ojos.

Freud dice que los fetichistas "conservan como fetiche, por ejemplo, la última impresión recibida antes de la que tuvo carácter siniestro y traumático. Así, el pie o el zapato deben su preferencia –total o parcialmente- como fetiches a la circunstancia de que el niño curioso suele espiar los genitales femeninos desde abajo, desde la pierna hacia arriba. Como hace ya tiempo se presumía, la piel y el terciopelo reproducen la visión de la vellosidad púbica que hubo de ser seguida por la vista del anhelado falo femenino; la ropa interior tan

frecuentemente adoptada como fetiche, reproduce el momento de desvestirse, el último en el cual la mujer podía ser considerada todavía como fálica.⁷⁴

Como se refiere anteriormente, los pies son constantemente elegidos como fetiche e incluso desde tiempos muy remotos los han considerado objeto de adoración y placer, como la antigua práctica china de comprimir los pies; se dice que esta forma de fetichismo está asociada a una cierta sumisión -humillación del fetichista-, e incluso existe una práctica, la cual consiste en ser pisoteado en diversas partes del cuerpo por la pareja, a la cual denominan "amo o ama". La situación en la cual se lleve a cabo el desenvolvimiento de la relación sexual para que las personas fetichistas alcancen el placer sexual puede consistir en fantasías que les son imprescindibles, como son el pedir a la pareja hacerse pasar por doctor-paciente, solicitar que porte uniformes escolares, el hacerse pasar como madre-niño, entre otras.

Encuestas realizadas por la revista QUO 2003, revelan que este tipo de desviación sexual es practicada por un 15.97% de la población de nuestro país.

Diversos sexólogos coinciden en que los fetichistas obtienen satisfacción sexual proveniente de un objeto en particular o de alguna parte corporal por existir una relación con el condicionamiento de su niñez, es decir, el fetiche llega a asociarse con la excitación sexual o con el amor y con la aceptación con que el

⁷⁴ FREUD Sigmund, CD. ROM. Obras Completas. CLV. FETICHISMO, 1927, Pág. 3.

fetichista recibió alguna vez a su madre. Existen dos patrones fetichistas que son: la cleptomanía y la piromanía.

La cleptomanía, consiste en el robo compulsivo de un objeto que carece de valor material para el enfermo, exceptuando el símbolo sexual que significa para él, o la gratificación sexual que siente; por lo general, esta enfermedad la padecen mujeres que carecen de autoestima y no se sienten deseadas por nadie, y en el caso del varón, este acostumbra robar las prendas íntimas de mujeres, principalmente las pantaletas, con la finalidad de excitarse por la naturaleza erótica de la prenda y por el suspenso que le provoca el haber robado.

La piromanía, es un deseo que siente el enfermo de prender fuego de manera compulsiva, debido a que lo relaciona con el sexo, como se diría de una manera vulgar, estar caliente, o estar quemándose sexualmente por una persona, este tipo de enfermos se conducen de una manera tensa e inquieta y tienen urgencia por el movimiento, consideran que al realizar este tipo de actos liberan tensión y les es grato sexualmente al grado tal de provocarles el orgasmo, aunque posteriormente experimentan sentimiento de culpa, este tipo de personas son consideradas por los psiquiatras como psicóticos y la mayoría son defectuosos mentales o de inteligencia por debajo de lo normal.

Para finalizar, podemos definir al fetichismo como la desviación sexual en la cual prevalece el gusto por un objeto animado o inanimado y en algunas

ocasiones por alguna parte del cuerpo, el cual, al no poseerse es imposible que el individuo obtenga la satisfacción sexual.

4.13 EL FROTAMIENTO O FROTTEURISMO

Palabra que deriva del francés, frotter.

“El frotamiento constituye un acto ejecutado con el fin de obtener placer sexual al estrujar o rozar a la persona deseada y el perpetrador es denominado frotador.”⁷⁵

El frotador se distingue por ser sexualmente inadecuado, insignificante, es decir, poco llamativo, el cual se sentiría atemorizado de tener relaciones sexuales con una persona adulta adecuada; estas personas llevan a cabo este tipo de acciones en lugares públicos y concurridos como lo son el metro, el pesero o el elevador.

“La característica esencial del frotteurismo implica el contacto y el roce con una persona en contra de su voluntad. Por lo general este comportamiento se produce en lugares con mucha gente, en los que es más fácil escapar de la detención (p. ej., aceras, vehículos de transporte público). El individuo aprieta sus genitales contra las nalgas de la víctima o intenta tocar los genitales o los pechos con las manos. Mientras realiza todo esto, se imagina que está viviendo

⁷⁵ MC CARY James Leslie y MC CARY Stephen P, Op. Cit, Pág. 253.

una verdadera relación con la víctima. Sin embargo, es consciente de que, para poder evitar una posible detención, debe escapar inmediatamente después de tocarla. Por lo general, la parafilia se inicia en la adolescencia.”⁷⁶

Podemos establecer que el frotamiento es la desviación consistente en la obtención de placer por medio del roce o estrujamiento de la persona deseada contra los genitales del sujeto activo, sin la voluntad de la víctima, por lo general en lugares concurridos.

4.14 LA GERONTOFILIA

La palabra deriva del Griego, *géras*, viejo; y *philia*, amor.

La gerontofilia constituye una variación sexual, en la cual un joven tiene preferencia por una persona de mayor edad, como el objeto de su interés sexual.

Gerontofilia. Este tipo de expresión comportamental se puede dar en hombres, mujeres, homosexuales, heterosexuales, es decir, no existe un perfil definido; al igual que las demás perversiones, este tipo de actividad se vuelve patológica cuando su atracción es enfermiza, es la pérdida del control de los actos, lo que da como resultado el carácter de exclusividad y fijación, convirtiéndose en una obsesión.

⁷⁶ PICHOT Pierre, et. al., Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, Ed. Masson, S. A., Barcelona, España, 1995, 4° ed, Pág. 67.

Según la revista QUO Primavera 2004 Sexo, la gerontofilia, como se define este comportamiento sexual, está enumerado en el Manual Estadístico del Diagnóstico de Problemas Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, DSM-III-R. Es considerada una parafilia o perversión sexual. Se dice que este tipo de personas presentan alteraciones neuroquímicas en el cerebro, algunos de los rasgos psicológicos presentados por las personas que exteriorizan este tipo de desviación sexual son, en las mujeres: la dependencia de una figura superior, la dependencia emocional, la dependencia afectiva, dependencia económica y dependencia de autoridad; por otro lado, en los hombres lo son: la falta de figuras de autoridad, figuras de respeto y figuras capaces de tomar decisiones.

Las terapias para la cura de este tipo de parafilia son variadas, algunas se asemejan a las realizadas por Alcohólicos Anónimos, la cual consiste en que los enfermos tomen conciencia de su problema y lo enfrenten con terapias grupales; otro método para la rehabilitación es el que se enfoca en modificar la conducta al proveer dolor físico cuando se produce el estímulo que les da placer, y algunos otros métodos consisten en la administración de medicamentos.

Se considera que cuando un sujeto prefiere sexualmente a una persona de edad avanzada, puede indicar un deseo sexual por un sustituto de algún progenitor.

La gerontofilia podemos definirla como la perversión sexual en la cual, la persona deseada por el sujeto es de mayor edad, en la mayoría de los casos a causa de alteraciones psicológicas, relacionadas con una dependencia de una figura de autoridad o como sustituto de alguno de los padres del individuo.

4.15 LA HOMOSEXUALIDAD

Cabe mencionar que en la antigua Roma y Grecia este tipo de preferencia sexual fue un fenómeno conocido, debido a que se practicaba de forma abierta y común. Los antiguos griegos lo consideraron natural, y lo suponían como una forma de amor más elevada que el afecto heterosexual.

Existe una gran cantidad de personas famosas que tienen este tipo de desviación sexual, como el dramaturgo Oscar Wilde; el cantante Elton John; José Mantero, párroco de Valverde España; Bertrand Delanoe, alcalde de París; Ray Simmons, jugador de fútbol americano; de ahí deriva su consigna: "Estamos en todas partes".

Freud plantea como aberración sexual todo tipo de conducta cuya finalidad impida la procreación, y la homosexualidad es una de ellas.

“La homosexualidad constituye una actividad sexual en la que participan miembros de un mismo sexo. El contacto sexual por lo general, pero no siempre, conduce al orgasmo.”⁷⁷

“Según la OMS, atracción sexual exclusiva o predominante, hacia personas del mismo sexo, con o sin relación física. En la mujer se llama lesbianismo. Los indicios sobre la existencia de una base biológica de la homosexualidad son fragmentarios tanto en los hombres como en las mujeres. Opuesto a heterosexualidad.”⁷⁸

Homosexualidad. “Preferencia y atracción sexual por personas del mismo sexo, en contraposición a heterosexualidad (preferencia por el sexo opuesto) y bisexualidad (atracción por ambos sexos). Las mujeres homosexuales reciben el apelativo de lesbianas (véase lesbianismo). En los últimos años el término gay se viene aplicando a mujeres y hombres homosexuales.”⁷⁹

El neuropsicólogo alemán Richard von Krafft-Ebing la consideró una “degeneración neuropática hereditaria”, que supuestamente se agravaba por una excesiva masturbación.

⁷⁷ MC CARY James Leslie y MC CARY Stephen P, Op. Cit, Pág. 266.

⁷⁸ CANDA MORENO Fernando, Op. Cit, Pág. 161.

⁷⁹ MICROSOFT CORPORATION, Enciclopedia Microsoft Encarta, 2001, “Homosexualidad”.

“El psiquiatra austriaco Sigmund Freud postuló la existencia de una predisposición constitutiva, aunque también destacó el efecto determinante de experiencias durante la infancia (como, por ejemplo, la falta de un progenitor del mismo sexo con el cual poder identificarse) y la frecuencia de experiencias homosexuales masculinas durante la adolescencia, que consideró como desviación sexual.”⁸⁰

Muy probablemente la transformación de algunos homosexuales “se inició después de una ocasión en que la madre hubo de alabar a otro niño, presentándolo como modelo. Este hecho estimuló la tendencia a la elección narcisista de objeto, y después de una breve fase de intensos celos quedó elegido el rival como objeto erótico.”⁸¹

Freud nos dice que en cuanto al varón, los factores por los cuales surge esta desviación lo son: El proceso típico, comprobado ya en un gran número de casos, consiste en que algunos años después de la pubertad, el adolescente, fijado hasta entonces intensamente a su madre, se identifica con ella y busca objetos eróticos en los que le sea posible volver a encontrarse a sí mismo y a los cuales querrá entonces amar como la madre lo ha amado a él. Así pues, los factores de la etiología psíquica de la homosexualidad descubiertos hasta ahora, son la adherencia a la madre, el narcisismo y el temor a la castración.

⁸⁰ Idem.

⁸¹ FREUD Sigmund, CD. ROM. Obras Completas. CXIV. SOBRE ALGUNOS MECANISMOS NEURÓTICOS EN LOS CELOS, LA PARANOIA Y LA HOMOSEXUALIDAD, 1921 (1922), Pág. 8.

El lesbianismo, por otra parte, al parecer se ha llevado a cabo desde siempre en diversas culturas, máxime en el mundo clásico; anteriormente no era reconocido como tal, aunque en la actualidad se han aceptado las relaciones íntimas de cohabitación entre mujeres. Cabe mencionar que en algunos países como Dinamarca, Noruega, Suecia y los Países Bajos, permiten el matrimonio entre estas personas que tienen las mismas preferencias sexuales.

“Lesbianismo, también homosexualidad femenina, atracción sexual o emocional entre las mujeres. El término proviene del nombre de la isla griega de Lesbos, lugar en que vivió Safo, que escribió poemas de amor dirigidos a mujeres.”⁸²

Encuestas realizadas por la revista Quo Especial Verano Sexo 2003, revelan que un 11.08% llevan a cabo ésta preferencia sexual en nuestro país.

Cabe mencionar que en el mes de diciembre del 2003, la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal debía votar la aprobación de la Ley de Sociedades de Convivencia, que es una propuesta de ley para legalizar en la Ciudad de México las uniones de las parejas gays y lésbicas, pero no como matrimonio sino como una institución jurídica, que les otorgue igualdad de condiciones en todos los ámbitos.

⁸² MICROSOFT CORPORATION, Enciclopedia Microsoft Encarta, 2001, “Lesbianismo”.

Dando nuestro concepto particular, podemos decir que la homosexualidad es la desviación o preferencia sexual muy común en la sociedad, en la cual participan personas del mismo sexo, ya sean hombres o mujeres (lesbianismo), a diferencia de la heterosexualidad (atracción por el sexo opuesto) y bisexualidad (atracción por ambos sexos). Existen opiniones encontradas en relación a esta preferencia en el sentido de tener un origen psicológico o genético (hereditario) u hormonal.

4.16 LA BISEXUALIDAD

También existe la bisexualidad que es la atracción sexual por ambos sexos.

Al igual que las otras aberraciones sexuales, esta aparece en la mitología griega en la Ilíada y la Odisea en donde los dioses griegos mantienen relaciones sexuales con hombres y mujeres.

Del mismo modo, más tarde esta desviación era practicada de manera libre en la antigua Grecia, y era aceptada entre los jóvenes y hombres mayores, la mayoría casados, era concebida como una forma de iniciar a los jóvenes.

Este tipo de personas con esta desviación sexual son capaces de tener fantasías y disfrutar tanto de relaciones físicas heterosexuales como de las homosexuales, aunque algunos muestren mayor preferencia por una de estas.

Se dice que estas personas están satisfechas con el sexo que tienen.

El psicoanalista Carl Jung relacionó la bisexualidad con la presencia del sexo opuesto en el inconsciente del individuo y postuló que existen en ambos sexos unos "potenciales" denominados *anima* (lo femenino en el hombre) y *animus* (lo masculino en la mujer). Según el psicoanálisis, la bisexualidad es un proceso normal dentro de la experiencia de la infancia. Su persistencia en la edad adulta puede deberse a que no ha habido una diferenciación de ese estado anterior o a que se ha desarrollado más de un potencial. Los problemas de la bisexualidad se deben a la existencia de tabús en la mayor parte de las sociedades, que dificultan las elecciones sexuales múltiples o variadas. Ello puede inducir a las personas bisexuales a verse forzadas a tomar partido exclusivamente por la heterosexualidad o la homosexualidad, lo cual puede causarles angustia emocional tanto a ellos como a sus parejas. Así mismo, pueden desarrollar sentimientos de culpa ante la diferencia entre lo que son en realidad y lo que creen que la sociedad espera que sean.

Queremos dejar establecido que nosotros no estamos en contra de estas dos últimas preferencias sexuales, ya que si lo hiciéramos estaríamos cayendo en el error moralista, y no se puede ser moralistas para pretender que se legisle de acuerdo a las necesidades de la sociedad; en lo que si estamos en desacuerdo básicamente, es en que cuando la pareja que contrae matrimonio ignora este tipo de preferencia sexual por su cónyuge, no exista una causal de divorcio específica

que pueda invocar para obtener la disolución del vínculo matrimonial, ya que las causales establecidas en nuestro Código Civil para el Distrito Federal, son de carácter limitativo.

Ahora bien, partiendo del deber de salvaguardar la integridad de la familia, los problemas psicológicos que se pueden ocasionar con esta desviación sexual podrían desestabilizar a la mujer y a los hijos al descubrir que su pareja o su padre tiene preferencia por el mismo sexo o por ambos.

4.17 EL CAMBIO DE PAREJAS

“El cambio de parejas (también llamado fluctuación) se ha definido como el intercambio sexual de cónyuges entre dos o mas parejas casadas.”⁸³

Surge como consecuencia del aburrimiento de las parejas por el sexo rutinario con un consorte, es decir, con la finalidad de proporcionarse una variedad sexual, sin perjudicar la relación marital; algunos científicos sociales piensan que debe encontrarse una solución aceptable para satisfacer la necesidad de novedad, que es lo que desean este tipo de parejas.

Los “fluctuadores” consideran que el verdadero peligro para el matrimonio, debido al sexo extramarital, se encuentra principalmente en el riesgo de

⁸³ MC CARY James Leslie y MC CARY Stephen P, Op. Cit, Pág. 255.

involucración romántica con otra persona y la deshonestidad inherente en un asunto amoroso secreto. Los intercambiadores de parejas sostienen que ellos se enfrascan en el intercambio para mejorar y reforzar su matrimonio.

La revista Quo 2003, revela en sus encuestas que un 5.17% ha practicado este tipo de desviación sexual.

Este tipo de desviación sexual va en contra de los principios matrimoniales, como lo es la fidelidad que se deben los cónyuges, por lo tanto es mas que suficiente para disolver el vínculo matrimonial; para que la persona ofendida no quede en estado de indefensión.

4.18 LA NINFOMANÍA

Esta desviación sexual se encuentra dentro de las parafilias encuadradas en la variación en el grado y potencia del apetito sexual. Enfermedad que se conoce en los hombres como andromania o satiriásis y en las mujeres como ninfomanía.

Ninfomanía. Del griego *nymplie* (muchacha, esposa) y *monia* (locura, manía).

Al igual que las desviaciones señaladas anteriormente esta también tiene origen arcaico. En la mitología griega las ninfas eran conocidas como deidades de los bosques, de los campos o de las aguas, así como los sátiros eran catalogados como personas relacionadas con los placeres sexuales, los cuales al igual que las ninfas habitaban el campo.

En la antigua Roma, la esposa del emperador Claudio, llamada Valeria Messalina, tenía este tipo de desviación sexual, y se dice que el propio Claudio le escogía a sus parejas sexuales, es por eso que esta desviación es conocida también como el complejo de Messalina.

En la actualidad la ninfómana mas famosa es Catherine Millet, directora de la revista Art Pres, quien recientemente escribió su polémico libro autobiográfico La Vida Sexual de Catherine Millet, donde narra su insaciable apetito sexual.

“La ninfomanía se refiere al comportamiento de una mujer, cuyo apetito sexual anormalmente voraz opaca todas sus otras actividades. Es algunas veces, aunque con rareza, el resultado de ciertas anomalías fisiológicas; más a menudo, el trastorno tiene bases psicológicas.”⁸⁴

Diversos psicoanalistas coinciden que este tipo de problema llamado ninfomanía es atribuido a una serie de contrariedades relacionadas con la niñez,

⁸⁴ Ibidem, Págs. 255, 256.

como lo son: Los complejos de Electra no resueltos, por parte de la mujer, en donde desea encontrar al padre el cual es prohibido pero deseado; y en el varón el complejo de Edipo, en donde desea encontrar a la madre en cada mujer y en la relación que establece con ellas, lo que reconoce como prohibido al desear a la madre, aunque deseado.

"Las explicaciones psicológicas acerca de la ninfomanía genuina señalan que la mujer puede estar intentando compensar la privación sexual que sufrió durante la adolescencia y principio de su vida adulta, o que ella está quizá buscando algún medio para la liberación de tensiones emocionales excesivas. Ella puede tener temores de frigidez o de homosexualidad latente, las cuales mediante su ninfomanía intenta desechar, o puede estar buscando al sexo opuesto como un medio inconsciente de venganza contra su padre (Torpe y cols., 1961). Probablemente la causa más frecuente radique en una necesidad de ser amada y aceptada, la cual implica un sentimiento de énfasis conservado desde la primera infancia, acerca del valor del cuerpo físico como un instrumento para atraer la atención, el reconocimiento y la aceptación..."⁸⁵

Es una desviación que presenta una hipersexualidad y en la mayoría de los casos su origen es psicógeno, como podría ser debido a un tumor, en algunas otras ocasiones la alteración es orgánica, como en los casos de personas epilépticas donde el foco irritativo se encuentra en el área del cerebro, mandando deseos incontinentes al enfermo, otro caso sería los tumores en el cerebro alojados en el área sexual o en los ovarios.

⁸⁵ Ibidem, Pág. 256.

Uno de los síntomas en estas personas, es que experimentan una exaltación excesiva del deseo sexual y una gran necesidad de satisfacción sexual, mejor conocidas como experiencias sexuales compulsivas; de esta manera, van de individuo en individuo deseando encontrar un orgasmo que les sea satisfactorio; en repetidas ocasiones aunque experimente el orgasmo con diversos compañeros sexuales, no les es suficiente, se dice de estos enfermos que suelen ser personas neuróticas, con debilidad mental o desequilibrios en el carácter, en ocasiones un síntoma de esta enfermedad puede ser una muy obsesiva angustia.

Estas personas, en ocasiones llegan a grado tal de pagar para poder tener un relación sexual, en algunas otras hasta prostituirse para encontrar su satisfacción, las cuales son un fracaso, lo que les trae consigo una frustración y temor pues no logran satisfacción.

Se sabe que otras personas lo realizan por falta de afecto, creyendo equívocamente que la única forma de relacionarse con el sexo opuesto es de manera sexual.

La podemos conceptualizar como la perversión sexual consistente en la variación del apetito sexual en la mujer, la cual es presa de una excitación y deseo sexual excesivo y fuera de lo común, suspendiendo en ocasiones la realización de otras actividades de la vida diaria por la necesidad de obtener la mayor cantidad de satisfacción sexual u orgasmos posibles, lo cual nunca llega a lograr ya que

siempre queda insatisfecha y vacía. En el hombre se le denomina satiriasis. Por lo común es originado por factores psicológicos y en otras ocasiones por factores hormonales o físicos.

CAPÍTULO QUINTO

LEGISLACIONES QUE CONTEMPLAN ALGUNAS DESVIACIONES SEXUALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO

5.1 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

5.2 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

**5.3 CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

5.4 CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

5.5 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

5.6 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO QUINTO

LEGISLACIONES QUE CONTEMPLAN ALGUNAS DESVIACIONES SEXUALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO

El apoyo legal para este tema de tesis lo podemos encontrar claramente en el presente capítulo, en donde se muestra que diversas entidades federativas le han dado la importancia que requiere el regular las alteraciones conductuales en la práctica sexual, como causales de divorcio.

5.1 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

"ARTÍCULO 256. Son causas de divorcio contencioso:

III. La perversión física o moral de cualquiera de los cónyuges o su conducta deshonrosa;"

Como podemos observar en esta entidad federativa, el legislador ya menciona la perversión física o moral; y no obstante que no se especifica la perversión sexual, podemos colegir por el contexto que se trata de una perversión de este tipo, ya que se señala del mismo modo una conducta deshonrosa. Aquí, el legislador es muy genérico al no designar una perversión en específico.

Debemos recalcar que en esta entidad, se le ha dado a las perversiones sexuales la importancia que requieren como causal de divorcio necesario; y no vemos la razón por la cual no se legisle en el mismo sentido en el Distrito Federal.

5.2 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

“ARTÍCULO 4.90. Son causas de divorcio necesario:

IV. La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio;”

En este caso, el legislador fue muy específico al establecer como causal de divorcio solo una de las desviaciones que hemos tratado en el presente trabajo, que es la bisexualidad, lo cual se nos hace muy austero ya que hay otras muchas perversiones que se pueden incluir como causales. Sin embargo, nos parece un buen principio, ya que se comienzan a incluir las desviaciones sexuales, aunque algunos tratadistas llamen a la bisexualidad y la homosexualidad solo preferencias sexuales; ya que podemos fácilmente comprender que cualquiera de estas afecta directamente al cónyuge inocente.

5.3 CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

"ARTÍCULO 199. Causales de Divorcio. Son Causales de Divorcio:

XXI. Cuando uno de los cónyuges, por tratamiento médico o quirúrgico, intente cambiar o cambie de sexo; y"

En este código local podemos observar claramente que la fracción XXI trata de una desviación sexual, específicamente el transexualismo, que como pudimos observar anteriormente es el cambio físico de sexo, ya que el individuo sufre una incongruencia entre lo que siente y lo que es, sexualmente hablando, por lo cual se viste y se comporta como una persona del sexo opuesto, llegando incluso a intervenir quirúrgicamente para lograr su propósito.

Como podemos ver, ésta es una circunstancia que coloca a los cónyuges en la situación de no poder llevar a cabo la obligación del débito conyugal en cuanto a relacionarse sexualmente.

Ahora bien, como sabemos, el matrimonio tiene como una finalidad la preservación de la especie, la cual no podría llevarse a cabo si uno de los cónyuges es transexual.

Tomando en consideración el supuesto de la existencia de hijos, estos se verían afectados de manera importante ya que los menores de edad requieren de

una figura paterna y una materna, para tener una buena formación psicológica y la desviación sexual de alguno de sus padres se lo impediría.

5.4 CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA:

"ARTÍCULO 425. Son causas de divorcio:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges, o los actos preparatorios que de manera necesaria y directa tiendan al mismo; **además, el habitual comportamiento de alguno de ellos, consistente en actos u omisiones contrarios a la fidelidad y respeto recíprocos entre los consortes**, que fundadamente obligue a presumir la conducta adúltera de uno de ellos, si esta se prolonga por más de un año;"

Analizando detalladamente esta fracción del artículo 425 de este código local, podemos encontrar sustento al tema que nos ocupa, en la parte que menciona "además, el habitual comportamiento de alguno de ellos, consistente en actos u omisiones contrarios a la fidelidad y respeto recíprocos entre los consortes,"; ya que si se habla de un comportamiento ya sea de actos u omisiones contrarios a la fidelidad y respeto que los consortes se deben, podemos encuadrar algunas desviaciones sexuales en este supuesto, como lo son el exhibicionismo, voyeurismo, travestismo, sadomasoquismo, zoofilia, entre otras; recordando que estas perversiones pueden, según el caso en específico dañar al cónyuge

inocente, ya que van en contra del respeto y fidelidad que se debe la pareja; afectando de manera importante a la familia.

5.5 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

"ARTÍCULO 272. Causales.

VI. Padecer cualquier enfermedad de tipo endémico e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, **así como las alteraciones conductuales en la práctica sexual que sobrevengan después de celebrado el matrimonio;**"

Aquí podemos observar que el legislador incluyó la generalidad de las alteraciones en la conducta sexual como causal de divorcio, sin mencionar alguna en específico, lo cual nos sirve como fundamento para el tema del presente trabajo de tesis. Cabe mencionar que según este artículo, las alteraciones conductuales deben ser posteriores a la celebración del matrimonio; lo cual nos parece bien empleado, ya que si existieren con anterioridad al matrimonio, existe la posibilidad de que la pareja conociera y estuviera de acuerdo con estas perversiones, con lo cual, siempre que la desviación no salga de la relación de pareja y no afecte a los posibles hijos, puede ser llevada a cabo en la relación sexual sin problema alguno.

5.6 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN:

"ARTÍCULO 194. El divorcio, en el caso de la fracción II del artículo 187 de este código, procede:

XIII. Por el hábito de juego cuando amenace causar la ruina de la familia; el hábito de embriaguez; **las aberraciones sexuales de alguno de los cónyuges**; y el uso indebido y persistente de drogas enervantes, de estupefacientes o de otras sustancias que alteren gravemente la conducta;"

Una vez más, encontramos en esta legislación local, el soporte para nuestro tema de tesis, no sin señalar que por primera vez se tratan las perversiones sexuales como aberraciones sexuales, indistintamente del cónyuge que las sufra, siendo el precepto nuevamente muy genérico al no especificar aberración sexual alguna, con lo cual estamos de acuerdo, ya que si se especificara alguna desviación en particular, se dejarían fuera muchas otras de capital importancia.

Como podemos observar, el legislador no especifica un lapso de tiempo, posterior a la celebración del matrimonio para que se pueda invocar esta causal, lo cual deja abierta la posibilidad de hacer la tramitación del divorcio en el momento que se considere necesario.

Finalmente, concluimos con esto, que existen ya varios estados en la república mexicana que se han dado a la tarea de legislar en materia de las desviaciones, perversiones, aberraciones o alteraciones en la práctica sexual como causales de divorcio necesario; lo cual es muy loable, ya que es un asunto que no es de reciente aparición, sino que como bien sabemos, el hombre desde su origen ha sufrido estas alteraciones en el aspecto sexual, lo cual puede hacer y hace daño primeramente al matrimonio, a la familia y como consecuencia a la sociedad en general, por lo tanto es necesario legislar en el mismo sentido en nuestra localidad, para posteriormente llevarlo a todas las entidades federativas, por ser un tema de gran importancia.

CAPÍTULO SEXTO

LAS DESVIACIONES SEXUALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO

**6.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL
DISTRITO FEDERAL**

**6.2 PROBLEMÁTICA DE LAS DESVIACIONES SEXUALES EN LA
INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA**

**6.3 CREACIÓN DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 267 DEL
CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

CAPÍTULO SEXTO

LAS DESVIACIONES SEXUALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO

6.1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Nos daremos a la tarea de analizar el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, tomando en cuenta que cada una de las fracciones que son contempladas, son de carácter limitativo y no enunciativo, por lo que cada causal tiene carácter autónomo y no pueden involucrarse unas en otras, ni ampliarse por analogía ni por mayoría de razón.

Ahora bien, cabe señalar la importancia que tiene el probar plenamente las causales de divorcio, ya que de no ser así no se conseguiría la disolución del vínculo matrimonial.

A continuación se expone una jurisprudencia que sustenta lo antes referido.

“DIVORCIO. LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial. Por tanto, en los divorcios, necesarios es preciso

que la causal invocada quede plenamente probada, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir, antes de su caducidad.”

JURISPRUDENCIA 1917-1975, APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUARTA PARTE, TERCERA SALA, MÉXICO, 1975, TESIS 174, P. 530.

El divorcio necesario es aquel que surge ante determinadas causas como el incumplimiento de obligaciones conyugales; causas que implican delitos; graves hechos inmorales, o enfermedades.

“Artículo 267. Son causales de divorcio:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;...”

Cabe referir que en nuestro Código Civil para el Distrito Federal no se encuentra definido el adulterio.

Partiendo de lo que se entiende por adulterio: “Adulterio, acción de mantener una persona casada relaciones amorosas o sexuales con otra persona diferente de aquélla con quien contrajo matrimonio.”⁸⁶

“DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE. Para la comprobación del adulterio como causal de divorcio, la prueba directa es comúnmente imposible,

⁸⁶ MICROSOFT CORPORATION, Enciclopedia Microsoft Encarta, 2001, “Adulterio”.

por lo que debe admitirse la prueba indirecta para la demostración de la infidelidad del cónyuge culpable.”

JURISPRUDENCIA 1917-1975, APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUARTA PARTE, TERCERA SALA, MÉXICO, 1975, TESIS 159, P. 496. APÉNDICE 1985, NOVENA PARTE, TESIS 207, P. 324.

Tomando en cuenta que la prueba que se requiere para acreditar esta causal, que es el sorprender a los que cometen el adulterio en pleno acto, es decir el acto consumado, es muy difícil de conseguir; la anterior jurisprudencia abre la posibilidad de acreditar dicho adulterio con la prueba indirecta, ya que el acto en sí, es realizado por los adúlteros de manera oculta.

Por lo tanto, algunas de las formas por las cuales indirectamente puede ser probado el adulterio, ya sea por parte del varón o de la mujer lo son: el que el cónyuge contraiga un segundo matrimonio, cuando aún subsista el primero, lo cual constituye una violación al deber de fidelidad y respeto que se deben los cónyuges y demuestra la existencia de las relaciones sexuales con persona distinta a la de su primer matrimonio, así como el tracto sucesivo y de realización permanente de referido acto o la procreación de un hijo fuera del matrimonio, lo que comprobaría la violación a los deberes matrimoniales con la infidelidad en la que incurre el cónyuge adúltero.

“DIVORCIO, ADULTERIO PERMANENTE COMO CAUSAL DE. NO OPERA LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. El plazo de seis meses que establece el artículo

269 del Código Civil para el Distrito Federal, para ejercitar la acción de divorcio por el adulterio de su cónyuge, es fijado exclusivamente para cuando la causal de referencia constituye un hecho aislado, mas no para cuando se configura una situación de carácter permanente y continuo, ya que en este supuesto, por su propia naturaleza, la causal en cuestión se torna de tracto sucesivo y de realización permanente. Consecuentemente, la circunstancia de que la consorte haya tenido conocimiento de la existencia de los hijos procreados por su esposo fuera del matrimonio con una anticipación mucho mayor a la del citado plazo de seis meses, no implica que su acción caducó, puesto que en la especie no se trata de un hecho aislado, sino de una situación permanente y continua, toda vez que en las actas de nacimiento de los hijos aludidos, el enjuiciado manifieste tener el mismo domicilio que la madre de éstos, y entre ambas documentales transcurrió un lapso de siete años; por lo que la acción puede hacerse valer en cualquier tiempo, máxime si se considera que el demandado no manifieste que el adulterio concluya en alguna fecha determinada.”

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 4985/96. ANTONIO ADRIAN CHAPARRO RODRÍGUEZ. 20 DE SEPTIEMBRE DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ NABOR GONZÁLEZ RUIZ. SECRETARIO: ANTONIO REBOLLO TORRES. NOVENA ÉPOCA. INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. TOMO: IV, NOVIEMBRE DE 1996. TESIS: I.5o.C.53 C. PÁGINA: 430.

Cualquiera de los esposos puede pedir el divorcio por el adulterio de su cónyuge, esta acción dura seis meses, contados desde que se tuvo conocimiento del adulterio.

Cabe señalar que el Libro Segundo Parte Especial en el Título Noveno llamado Delitos contra la Filiación y la Institución del Matrimonio Capítulo II Bigamia, en el artículo 205 del Código Penal para el Distrito Federal, a la letra dice: "Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa, al que:

- I. Se encuentre unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, y contraiga otro matrimonio; o
- II. Contraiga matrimonio con una persona casada, si conocía el impedimento al tiempo de celebrarse aquél."

Por lo tanto, también el adulterio, reconocido así por nuestro Código Civil para el Distrito Federal, puede ser que en su comprobación de manera indirecta como lo referimos anteriormente, pueda encuadrarse en el delito de bigamia.

Esta causal sirve como medio de defensa para el cónyuge que no dio origen al divorcio, el cual no tiene por qué tolerar la infidelidad de su cónyuge, pues al hacerlo afectaría a los hijos, los cuales repiten lo que ven en los padres, además de que existen algunos casos en los cuales la actitud promiscua que un cónyuge sostiene en sus relaciones extramaritales, puede traer consigo el contagio de enfermedades de transmisión sexual para el cónyuge y en algunos casos para la familia. Del mismo modo, debemos recordar que todo lo que ocurre

dentro del núcleo familiar repercute en el individuo y por consiguiente en la sociedad.

“...II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;...”

De la presente causal se desprende el interés que tiene el legislador en salvaguardar los deberes matrimoniales como son la honestidad, respeto y fidelidad que se deben los cónyuges, para sustentar de una manera eficaz la figura del matrimonio, la cual queda fracturada con la falta de lealtad y honestidad por parte de la mujer, al ocultar al cónyuge un embarazo producto de una relación con persona distinta a este, y al contraer matrimonio, deseando de manera dolosa y premeditada adjudicar una paternidad que no le corresponde a su cónyuge.

Esta causal es invocada como la defensa que tiene el varón en contra de la mujer que no respeta la dignidad de su cónyuge ocultando el estado de gravidez en el que se encuentra, por lo tanto el varón no tiene por que permanecer casado con una mujer que no le respeta y que le es desleal, ya que el matrimonio fundado en una mentira no sería próspero.

“...III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se

pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;...”

Esta fracción consiste básicamente en la violación de los deberes matrimoniales como lo son el respeto, fidelidad y cuidado que se deben los cónyuges mutuamente, al permitir un cónyuge al otro, o proponer, ya sea coaccionándolo de manera física o emocional, con su conocimiento o sin el, para que se relacione sexualmente con persona distinta al cónyuge, con la finalidad de recibir una gratificación, lo cual consiste en una actitud delictiva, que también se encuentra regulada en la legislación penal y se conoce como lenocinio, fundamentado en el Libro Segundo Parte Especial en el Título Sexto llamado Delitos contra la Moral Pública, Capítulo III, en el artículo 189 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice:

“Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que:

- I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;
- II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o

III. Regentee, administre o sostenga prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.”

Como se observa, se está faltando al débito matrimonial con esta actitud inmoral, además injuriosa, que rompe con los valores matrimoniales, y la integridad tanto física como emocional del cónyuge que se encuentra sometido, y con el cual se realiza el comercio carnal, también llamado prostitución.

Esta causal puede ser utilizada por cualquiera de los cónyuges, y es el medio de defensa que debieran invocar aquellos quienes por temor, o por el hecho de creer que su cónyuge tiene derechos sobre su persona, integridad física o emocional, se dejan manipular por el cónyuge, el cual saca un provecho de su manipulación.

Además de que si existen hijos, se daña el núcleo familiar y se vicia mas tarde la sociedad, pues los padres, como se ha mencionado, son patrones a seguir por los hijos.

“...IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;...”

En esta causal, el legislador se avocó a los abusos que en múltiples ocasiones realizan algunos de los cónyuges sobre el otro, utilizando la violencia

física o emocional, con la finalidad de inducir al cónyuge a realizar actividades ilícitas de diversas formas.

Esta causal, al igual que las anteriores, surge como consecuencia de la violación de los deberes matrimoniales, ya que al cometer el cónyuge inocente un delito, llevaría consigo la probabilidad de caer en prisión o pagar su acto delictivo en alguna otra forma, destruyendo con esto la estructura familiar o al menos la buena fama de la familia en la sociedad.

“...V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;...”

Se trata de regular con esta causal las conductas de los padres, en quienes descansa la educación y el cuidado de los hijos.

Primeramente, debemos entender lo que es la corrupción, la cual consiste en la depravación que rebaja la moral del hijo con relación a todas las personas, dejando en este una huella profunda de psiquismo, torciendo el sentido natural y sano que debe tenerse del comportamiento general humano. La finalidad del matrimonio, se sustenta en la idea de un respeto y comprensión absoluta entre los cónyuges, para dar creación a la constitución de la familia, por lo tanto cualquier actividad que se realice dentro del núcleo familiar, que pueda traer una desviación moral de la psiquis de los hijos, implica necesariamente, corrupción.

Cabe señalar que nuestro Código Penal para el Distrito Federal en su Libro Segundo Parte Especial en el Título Sexto llamado Delitos Contra la Moral Pública, Capítulo I Corrupción de Menores e Incapaces, en el artículo 183, a la letra dice:

“Al que por cualquier medio, procure, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa...

...No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.”

Así mismo, el artículo 184 menciona que: “Se impondrán prisión de uno a cuatro años y de cincuenta a doscientos días multa, a quien:

II. Acepte que su hijo o pupilo menor de edad, preste sus servicios en lugar nocivo para su sana formación psicosocial.”

Por su parte, el artículo 185 a la letra dice: “Las sanciones que contempla el artículo anterior, se duplicarán cuando el responsable tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador. Además, perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.”

En ocasiones existen padres que no se dedican a cuidar a los hijos como lo establece la ley, permitiéndoles o más aún corrompiéndolos, al incitarlos que lleven a cabo actos ilícitos e inmorales, como lo son: el alcoholismo, la fármaco dependencia, la prostitución, la drogadicción, el narcotráfico o el robo; amparándose los padres en la minoría de edad con que cuentan sus hijos y en algunos casos toleran la corrupción de los hijos por así convenir a los propios intereses de los padres, dañando con ello el núcleo familiar y el respeto que se deben como integrantes de una familia, faltando así a las obligaciones familiares que son el cuidado y protección de los hijos, además de que estas actitudes de corrupción permitidas, mas tarde, como ya se ha mencionado, repercutirán en la sociedad.

Recordemos que para la ley el núcleo familiar es considerado insustituible, de ahí que el legislador coloque todo su interés en el cuidado del buen desarrollo familiar.

“...VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;...”

En el caso de las enfermedades incurables como lo puede ser el VIH (SIDA), es motivo para que el cónyuge sano, pueda invocar el divorcio, pues no se puede cumplir ante una situación así con los deberes matrimoniales pues el cónyuge puede ser contagiado, lo que puede hacer imposible la convivencia, por lo cual se deja de cumplir con los fines del matrimonio y con la procreación.

El legislador pretende salvaguardar la integridad física de uno de los cónyuges al tratar de que no sea infectado o contagiado por el otro.

“DIVORCIO, ENFERMEDADES COMO CAUSAL DE. Comprobado que uno de los cónyuges tuvo conocimiento de la enfermedad que padecía el otro desde antes de que contrajera matrimonio, enfermedad que es causal de divorcio, si la alega para obtener este después de cuatro años de contraído el matrimonio, es claro que carece de derechos para demandar dicho divorcio, por haber transcurrido con exceso el término de seis meses que fija el artículo 278 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y además porque del

transcurso de dichos cuatro años de matrimonio sin demandar el divorcio, se desprende el perdón tácito y por tanto, de acuerdo con el artículo 279 del código citado, no puede alegarse dicha causal.”

AMPARO CIVIL DIRECTO 2668/37. LARA GERÓNIMO. 21 DE FEBRERO DE 1947. MAYORÍA DE TRES VOTOS. DISIDENTES: VICENTE SANTOS GUAJARDO E HILARIO MEDINA. LA PUBLICACIÓN NO MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

QUINTA ÉPOCA.

INSTANCIA: TERCERA SALA.

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TOMO: CXVIII. PÁGINA: 119.

Recordemos que algunos autores a este tipo de divorcio lo llamaron divorcio remedio, el cual descansa en la separación de cuerpos que algunos cónyuges solicitaban con la finalidad de pretender cuidar su salud, por tener el temor de ser contagiados por el cónyuge que se encontraba enfermo.

La separación de cuerpos solo suspende algunas obligaciones, como su nombre lo refiere, tales como la de hacer vida en común, y subsisten las obligaciones de fidelidad, de ministrar los alimentos, y se conserva la incapacidad para contraer nupcias.

Esta causal existe como medio de defensa para el cónyuge sano, el cual no es culpable de que su cónyuge se encuentre enfermo, por lo tanto sería injusto que se le obligara al cónyuge sano a convivir arriesgando su integridad física con

el cónyuge que se encuentra enfermo, o en el caso de los hijos sería demasiado arriesgarlos a convivir con una persona que puede dañar su salud, no obstante de que sean sus padres.

En cuanto a la impotencia sexual irreversible, existen enfermedades que sobrevienen al matrimonio, que además de ser contagiosas, dejan sin posibilidad de cumplir físicamente con el acto sexual al varón y como la misma causal lo indica siempre y cuando no tenga el origen en la edad avanzada; situación que especifica el legislador, pues si la mujer contrae matrimonio con un hombre mucho mayor que ella, no procede el invocar esta causal para divorciarse, ya que cuando esta contrajo matrimonio lo hizo con el pleno conocimiento de la edad de su cónyuge; por lo tanto, sería injusto para el varón que su cónyuge, basándose en su edad, solicitara el divorcio.

Cabe señalar que en relación al tema de tesis que nos ocupa, las parafilias sí son una enfermedad, donde se arriesga tanto la salud física como la emocional, tanto del cónyuge enfermo como del sano y en algunos casos hasta los hijos, pero existe la variante de que algunas desviaciones sexuales, dependiendo de el grado de frecuencia e intensidad pueden ser curables siempre y cuando se lleve a cabo el tratamiento idóneo y la persona enferma reconozca su enfermedad.

Como podemos observar, el tema de tesis que nos ocupa no encuadra en este supuesto, ya que en las desviaciones sexuales no se trata a fondo el daño

psicológico que las personas puedan adquirir con estas, pues si bien es cierto que hay daño psicológico en todas las desviaciones sexuales, también es cierto que si hablamos de una salud mental, la cual es importante para el legislador, ¿por qué no se habla y legisla sobre la existencia de una salud sexual?, que también es de suma importancia en la sociedad, porque al encontrarnos con una buena cultura sexual, la familia que es la base de la sociedad, tendría un mejor nivel de vida.

Es bien cierto que todos los individuos nos encontramos en la libertad de llevar a cabo la sexualidad de la manera que mejor nos parezca, pero la sexualidad de un individuo no tiene por qué dañar a terceras personas, como lo son en el caso del matrimonio, el cónyuge y los hijos.

“...VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;...”

Partiremos de la palabra interdicción, que significa el estado de incapacidad civil en que se encuentra una persona ya sea por su edad o por su incapacidad mental. Prohibición, suspensión del ejercicio de algún cargo, profesión o beneficio.

Obviamente, este tipo de enfermedad debe sobrevenir posteriormente al matrimonio.

Esta causal no es provocada por ninguno de los cónyuges; para que sea formalmente declarada esta enfermedad como tal, previamente debe haberse realizado exámenes psicológicos y psiquiátricos que diagnostiquen esta enfermedad y su incurabilidad, además de que debe ser declarada por un juez de lo familiar.

El legislador busca la protección de ambos cónyuges, pues si bien es cierto que el cónyuge enfermo, probablemente no dio origen a esta enfermedad, también es cierto que el cónyuge sano puede ser amenazado en su persona al encontrarse conviviendo con el cónyuge enfermo; ahora, partiendo de el cuidado que se deben los cónyuges, es notorio que el cónyuge enfermo no puede ser cuidado por su pareja, ya que no cuenta con la capacidad de brindarle las atenciones que requiere ese tipo de enfermedad, con lo cual sería una crueldad para ambos el permanecer unidos, e incluso si existen terceras personas como lo son los hijos, no es sano para su desarrollo la convivencia con uno de los padres en ese estado de salud mental.

En esta causal de divorcio no encuadra de ninguna forma el tema de tesis que nos ocupa, puesto que las desviaciones sexuales en efecto implican un trastorno mental, pero como ya lo reseñamos, no siempre son incurables y no siempre se encuentran en un avance extremo para colocarse en estado de interdicción.

Por consiguiente, el cónyuge que en este supuesto desea solicitar el divorcio, se encuentra en estado de indefensión, simplemente por no existir una causal que pueda invocar para obtener el divorcio, lo que implica con ello que arbitrariamente se busque encuadrar el comportamiento en alguna otra causal, no obstante de saber y establecer la propia ley que las causales son de carácter limitativo, y que son de naturaleza autónoma.

Como se estableció anteriormente, no hay una buena educación sexual, por lo tanto no hay una salud sexual, por ser un tema que con dificultad es tratado en la sociedad, no obstante de ser tan antiguo como el propio hombre.

“...VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;...”

Para que esta causal pueda ser invocada como tal, es necesario primeramente, que se haya establecido una casa conyugal como lo refiere el artículo 163 del Código Civil para el Distrito Federal, y no que vivan en calidad de arrimados; que sin motivo alguno uno de los cónyuges se haya separado de ese domicilio que tenían establecido como conyugal y que ese tiempo de separación sea prolongado por mas de seis meses estrictamente, pues si el cónyuge ausente llegó en una ocasión dentro de esos seis meses al domicilio para quedarse, no se cumple con los elementos que se requiere para ser formal la sustentación de esta causal como forma de obtener el divorcio.

Para que exista abandono de hogar conyugal debe existir éste y no se considera domicilio conyugal el vivir arrimados con otras personas, como los padres, otros parientes, o terceras personas; en donde los cónyuges carecen de autoridad propia y libre disposición en el hogar, porque viven en casa ajena y carecen de hogar propio.

Esta causal es para ambos cónyuges, los cuales están facultados a promover el divorcio al darse el incumplimiento de las obligaciones conyugales como lo son la falta de comprensión entre los consortes y la imposibilidad de llevar la vida en común, así como el socorro mutuo y las obligaciones de suministrar alimentos, entre otras.

“...IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;...”

De los términos de esta disposición se desprende que para la procedencia de la acción de divorcio fundada en esta causal, no es requisito indispensable que la separación del hogar sea voluntaria, pues lo que se requiere es la renuncia tácita del derecho que al cónyuge le concede la ley para demandar el divorcio, renuncia que lo mismo puede operar cuando la separación sea voluntaria o cuando no lo sea, y en este último caso, entraña mayor derecho para demandar el divorcio. Por otra parte, uno de los fines del matrimonio es la vida común, tal

finalidad no se alcanzaría, si se permitiera que el cónyuge que se conceptuara ofendido, abandonara el hogar por tiempo indefinido, por justa que sea la causa que le hubiere motivado.

Para acreditar esta causal de divorcio se debe demostrar que existe una separación por parte de los cónyuges, y que esta separación no sea interrumpida por mas de un año, no es necesario saber cual es el motivo de la separación y tampoco es necesario saber quién dio origen a ella, teniendo la facultad ambos consortes de promover indistintamente la causal en el momento deseado.

En esta causal de divorcio el legislador se preocupó por otorgar la disolución del vínculo sustentado en que, no es necesario que dos personas que se separaron por un lapso de un año continúen unidas, porque ya no existen intereses mutuos, ya que no existe vida en común, y por lo tanto no se cumple con los fines matrimoniales.

“...X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;...”

La ausencia se clasifica en tres tipos, los cuales consisten en:

Ausencia presunta, es decir que la persona se encuentra ausente pero se sabe que está con vida, se desconoce su paradero.

Ausencia declarada, la cual consiste en el desconocimiento total de que la persona se encuentre viva o muerta.

Presunción de muerte, que como su nombre lo indica se cree totalmente que la persona ya está sin vida.

La presente causal para ser acreditada por ambos cónyuges requiere una ausencia de cualquiera de ellos, es decir que se desconozca por completo el paradero de la persona, sin que se tengan noticias de él, e incluso el que se ignore si se encuentra con vida, o bien que no haya dejado representante legal alguno; para que el juez familiar determine la declaración de ausencia, y se pueda llevar a cabo el divorcio.

El legislador tomó en consideración que al encontrarse ausente uno de los cónyuges, el matrimonio no cumple con los propósitos individuales y sociales del mismo, por consiguiente no existe interés alguno de preservar la existencia de un matrimonio.

“...XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;...”

La sevicia es entendida como la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común, es decir que ocurra de manera continua y no que sean acontecimientos aislados, los cuales puedan ser tolerados.

Las amenazas son aquellos actos tendientes a intimidar de manera verbal, física o psicológica al cónyuge o a los hijos para constituir un daño en su persona o en la persona de familiares e incluso en bienes .

Cabe señalar que este tipo de comportamiento llamado amenazas, también constituye un delito, el cual se encuentra regulado por nuestro Código Penal para el Distrito Federal en su Libro Segundo Parte Especial en el Título Décimo Segundo llamado Delitos contra la Paz, la Seguridad de las Personas y la Inviolabilidad del Domicilio, Capítulo I Amenazas, en el artículo 209, que nos dice:

“Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona:

- a) A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y

- c) Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Este delito se perseguirá por querrela.”

La injuria puede constituir una acción, expresión o conducta que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que impliquen gravedad contra la mutua consideración, el respeto y el afecto que se deben los cónyuges entre sí y con los hijos y que hagan imposible la vida en común.

Para que el cónyuge ofendido pueda promover esta causal de divorcio, es necesario que exista una ruptura matrimonial de la armonía que haga imposible la vida familiar, además de que tal situación sea tan degradante que se ponga en riesgo la salud o la estabilidad emocional del cónyuge inocente o los hijos, no obstante de ello, tales aseveraciones deben ser comprobadas y expuestas con circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron para que sean eficaces.

El juez de lo familiar calificará la gravedad de las injurias, y no quedarán a juicio de la apreciación de los interesados, enfocándose en el origen de las mismas, así como en la frecuencia con que se produzcan y el daño que se causa con estas.

El legislador, pensando en el profundo alejamiento y dolor que debe sentir la persona que es vejada, injuriada, o amenazada por aquella que se hacía decir que la amaba y la inconformidad que existe cuando se rompe la consideración y la armonía que requiere la vida matrimonial, pone como medio de defensa esta causal; que es creada como forma de resguardar la integridad familiar y la sociedad, ya que de no existir dicha causal, se afectaría al núcleo familiar, base de la sociedad.

“...XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;...”

El artículo 164 a la letra nos dice: “Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.”

Del anterior artículo se desprende que la obligación de ministrar alimentos es para ambos cónyuges, según las posibilidades de la pareja, y que en caso de que un cónyuge se encuentre imposibilitado caerá sobre el otro exclusivamente, la obligación de proporcionar los alimentos.

Se entiende por alimentos la comida, vestido, habitación y la asistencia en caso de enfermedad, así como la educación escolar, oficio, arte o profesión.

Ahora bien, el artículo 168 nos dice: "Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar."

De lo anterior se vislumbra que existe para la ley una igualdad entre el hombre y la mujer, y que como matrimonio son ellos quienes deben decidir todo lo referente al núcleo familiar, ya que la ley les confiere a ellos toda la potestad para hacerlo.

Como se puede observar, esta causal puede ser ejecutada contra cualquiera de los dos cónyuges, cuando dejen de cumplir con sus obligaciones contraídas con el matrimonio, ya que de esta obligación se deriva la estabilidad familiar.

"DIVORCIO. LA NEGATIVA DE LOS CÓNYUGES DE DARSE ALIMENTOS NO REQUIERE JUICIO PREVIO PARA ACREDITAR LA CAUSAL DE. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA). Para que proceda la causa de divorcio a que se refiere la fracción XII del artículo 267 del Código Civil para el Estado de Coahuila, consistente en la negativa injustificada de uno de los cónyuges a cumplir con una de las obligaciones señaladas en el artículo 164 del propio Código Civil, esto es, la ministración de alimentos a la esposa y a los menores hijos, no es necesario justificar que la actora previamente al ejercicio de la acción de divorcio promovió un juicio de alimentos mediante el cual pudiera hacer efectivo ese derecho, según lo determine la Sala responsable, ya que para llegar a esta conclusión se apoyó en la Tesis de la Tercera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que bajo el rubro: "DIVORCIO, NEGATIVA DE UNO DE LOS CÓNYUGES A DAR ALIMENTOS AL OTRO COMO CAUSAL DE", aparece publicada en la página 80, de la Cuarta Parte de los Volúmenes 97-102, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Séptima Época, que no es aplicable, porque se refiere al artículo 267, fracción XII, del Código Civil para el Distrito Federal, en su redacción anterior al vigente, que establecía como causa de divorcio, la negativa de los cónyuges de darse alimentos, siempre que no pudieran hacer efectivos los derechos que conceden los artículos 165 y 166 de ese ordenamiento, sin que el correlativo precepto legal del Código Civil para el Estado de Coahuila, está redactado en esos términos ni estatuya como condición para ejercitar la acción de divorcio con base en la causal referida, que no pudiera hacerse efectivo el derecho a alimentos en el juicio respectivo."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 706/95. MARÍA OFELIA PINEDA CÁRDENAS. 29 DE FEBRERO DE 1996.

UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ELÍAS H. BANDA AGUILAR.

SECRETARIA: ARCELIA DE LA CRUZ LUGO.

NOVENA ÉPOCA.

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

TOMO: III, FEBRERO DE 1996.

TESIS: I. 6°. C. 39 C. PÁGINA: 410.

“...XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;...”

Entendiéndose por acusación calumniosa en este caso, la imputación que hace un cónyuge al otro de haber cometido un delito, es decir, que el cónyuge faltando a los principios fundamentales del matrimonio y en la consideración que se merecen por el hecho de ser pareja, dañe en su reputación a su cónyuge.

La interpretación de la fracción XIII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal debe hacerse a la luz de las disposiciones que sobre el delito de calumnia se contienen en los artículos 216 al 219 del Código Penal para el Distrito Federal, a fin de que la autoridad civil determine para los puros efectos civiles de la procedencia del divorcio, si la acusación fue hecha dolosamente, a sabiendas de que el acusado era inocente o de que el delito no se había cometido, o si, por el contrario, la parte acusadora tuvo causa bastante para incurrir en el error.

Para efecto de lo anterior diremos que comete el delito de calumnia el que realice alguna denuncia en contra de otra persona que de antemano sabe que es inocente, o el que por medio de maquinaciones o indicios, provoque que se crea presunto responsable de un delito a persona inocente.

Lo anterior, originado principalmente en la falta de amor y respeto que se deben tener y que ya no existe, para establecer una vida en común, por lo cual, al no existir los deberes matrimoniales, se menoscaba la posibilidad de obtener un núcleo familiar estable.

Para el legislador es fundamental que se cumpla con las finalidades del matrimonio, por lo tanto esta causal es propuesta como medio de resguardo al núcleo familiar, que se encuentre fracturado por este tipo de conductas realizadas por algunos cónyuges.

"DIVORCIO, ACUSACIÓN CALUMNIOSA COMO CAUSAL DE. Para que exista la causal de divorcio por acusación calumniosa, no es necesario que esta dé lugar a la instrucción de un proceso y al pronunciamiento de una sentencia absolutoria del acusado, porque es posible que la acusación se archive por el Ministerio Público y no se consigne a la autoridad judicial, y sin embargo, puede ser calumniosa para los efectos del divorcio, lo que apreciará en cada caso el juez civil, tomando en cuenta que la imputación que hace un cónyuge al otro de haber cometido un delito que merezca pena mayor de dos años de prisión se haya hecho a sabiendas de que es inoperante, que esté inspirada en el propósito de dañarlo en su reputación, y en la consideración social que merece,

circunstancias todas ellas reveladoras de la existencia de una odiosidad y de una falta de estimación entre los cónyuges, que hace imposible la vida en común.”

JURISPRUDENCIA 1917-1975, APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUARTA PARTE, TERCERA SALA, MÉXICO, 1975, TESIS 158, P. 492. APÉNDICE 1985, NOVENA PARTE, TESIS 206, P. 321.

“...XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;...”

Esta causal nos remite a nuestro Código Penal para el Distrito Federal, para determinar lo que se entiende por dolo, en su Libro Primero en el Título Segundo llamado El Delito, Capítulo I Formas de Comisión, en el artículo 18 que a la letra dice:

“Artículo 18. (Dolo y Culpa). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización...”

Por consiguiente, se puede decir, que por este se entiende un comportamiento que cause daño, conociendo la persona el posible resultado, el cual es sancionado por las leyes penales con una pena o una sanción pecuniaria.

En cuanto a la sentencia que requiere esta causal para poder ser invocada y prosperar, podemos referir que: la procedencia de la acción de divorcio por la causal de mérito requiere que haya una sentencia firme, que establezca una pena mayor de dos años de prisión, en virtud de que un fallo absolutorio de ninguna manera implicaría para el cónyuge demandado tener que sufrir esa pena de prisión, que sólo se origina en virtud de la sentencia condenatoria que hubiere causado ejecutoria.

Esta causal es invocada por cónyuges que se sienten agredidos emocionalmente por el comportamiento de su pareja y los cuales en caso de que existan hijos, no desean que estos tomen influencia de un mal ejemplo, no obstante de que referido comportamiento irrumpe la armonía familiar y la desestabiliza.

“...XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;...”

Para que esta causal de divorcio prospere es indispensable que exista una amenaza de ruina en la familia y el cónyuge tenga el hábito de ingerir bebidas alcohólicas o el hábito de juego.

“DIVORCIO, EMBRIAGUEZ COMO CAUSAL DE. ADEMÁS DE SU HABITUALIDAD, DEBE JUSTIFICARSE QUE AMENAZA LA RUINA DE LA FAMILIA. Para que prospere la causal de divorcio en la fracción XV del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, es imprescindible demostrar no solo la existencia del vicio de embriaguez, sino su habitualidad, es decir, la reiterada práctica de la misma y que amenace causar la ruina de la familia o constantes desavenencias conyugales, por lo que no es suficiente que se acredite sólo su existencia y menos que se ingieran bebidas embriagantes esporádicamente, sino además debe justificarse que cause o amenace la ruina o inestabilidad de la familia y que haga imposible la vida entre los cónyuges.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 747/88. MARÍA DE LA LUZ CRUZ TAPIA CARAPIA. 31 DE MAYO DE 1988.

UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: IGNACIO M. CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ. SECRETARIO: JOSÉ VICENTE PEREDO.

OCTAVA ÉPOCA.

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TOMO: I SEGUNDA PARTE-1. PÁGINA: 271.

El hábito de juego como consecuencia trae consigo serias desavenencias, ya que las personas que acostumbran a realizar este tipo de actos comienzan

apostando pequeñas cantidades de dinero u otros objetos, para posteriormente apostar bienes como su casa y familia.

Por lo tanto, el legislador trata de defender el núcleo familiar, dando la facultad al cónyuge inocente de separarse de la persona que pone en peligro la estabilidad tanto emocional como económica de la familia, ya que como lo hemos mencionado en diversas ocasiones, no se cumple con los deberes conyugales y con las obligaciones que se contraen con los hijos, además de poner en peligro la integridad física del cónyuge o sus propios hijos, lo cual trae como consecuencia la imposibilidad de tener vida en común.

“...XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;...”

Cabe señalar que para que esta conducta se lleve a cabo debe ser basada en la deslealtad y en el inexistente amor que hay entre la pareja, ya que no existe una protección y un respeto entre los propios consortes al querer afectar uno de ellos, a su consorte, a los hijos, o a los bienes.

Cabe referir que sería imperdonable que algún cónyuge cometiera un delito en contra del otro, ya que cuando estos contraen matrimonio se obligan a el cuidado, respeto, y ayuda mutua.

Por lo tanto, la comisión de un delito en contra de su cónyuge o hijos es razón suficiente para que el legislador, mediante esta causal de divorcio procure el cuidado y la estabilidad física, emocional y económica del núcleo familiar, apartando al cónyuge o hijos, del peligro que sería el estar viviendo con este tipo de consorte, partiendo de que la familia es el principio de la continuidad social y de la conservación de las tradiciones humanas, el cual constituye el elemento conservador de la civilización. Los padres en efecto, se dedican a transmitir a sus hijos todo su caudal, el material de los bienes, el moral del honor, de los sentimientos, de las convicciones. La familia conserva transmite y asegura la estabilidad social de las ideas y de la civilización, así como también, sus opiniones y sus sentimientos.

“...XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;...”

Nos daremos a la tarea de mencionar para el análisis de esta causal los elementos que la constituyen, como lo son: La conducta, la violencia, y la familia.

Conducta; modo de ser del individuo y conjunto de acciones que lleva a cabo para adaptarse a su entorno: la conducta es la respuesta a una motivación en la que están involucrados componentes psicológicos, fisiológicos y de

motricidad. La conducta de un individuo considerada en un espacio y tiempos determinados, se denomina "comportamiento".

La conducta; comportamiento que tienen las personas en su vida, en su familia, en su trabajo, este tipo de comportamiento generalmente lleva implícita la moral y la ética.

Violencia: Esta puede ser física, verbal y psicológica o moral.

Violencia Física: Agresión con golpes, lesiones. Violencia Verbal: Con dichos o palabras, que pueden herir por su contenido a la persona a la cual son dirigidas. Violencia Psicológica o Moral: Consistente en la amenaza de un mal grave, ya sea en contra de su persona, bienes, en su honor o sus derechos, así como en contra de sus familiares, en sus bienes, en su honor o en sus derechos.

Familia: Es una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco.

La familia es el grupo humano primario, natural e irreducible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer, creando con ello la célula social.

El artículo 323 Quater del Código Civil para el Distrito Federal menciona: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante

de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.”

El artículo 323 Quintus del mismo ordenamiento dice: “También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.”

Cabe señalar que también nuestro Código Civil para el Distrito Federal regula los deberes que deben hallarse en las relaciones familiares en el Título Cuarto Bis, de la Familia en su artículo 138 Sextus. “Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.”

Por lo tanto, para que esta causal de divorcio sea probada plenamente, requiere que la conducta que se lleva a cabo por un cónyuge, impida la vida en común, por el uso habitual de la fuerza física o moral que ponga en peligro la estabilidad familiar, es decir, que exista una falta de respeto, consideración y solidaridad entre los cónyuges que amenace la integridad física y psíquica de los

miembros de la familia, la cual a su vez impida el desarrollo en el núcleo social familiar.

Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones todas las conductas humanas y el aprendizaje se desarrollan en la etapa infantil, y son los padres quienes enseñan a los hijos la forma de comportarse y relacionarse, por lo tanto una buena relación familiar es de vital importancia, para que se desenvuelva un núcleo familiar estable.

Cabe señalar la importancia que existe en la relación de la madre con los hijos, ya que como se observó en el capítulo anterior, diversos psicoanalistas coinciden, que dependiendo de la relación madre e hijo en la etapa infantil es como más adelante el niño en la edad adulta, manifestará su carácter, y sobre todo su buen desarrollo mental.

Es por lo anterior, que no se debe permitir que las personas sean víctimas de violencia dentro del propio núcleo familiar por motivo alguno, ya sea con la finalidad de querer educar a los hijos o por desear que actúen y piensen de manera similar a la de los padres, ni tampoco entre los mismos cónyuges querer imponer su propia ideología, ya que además de ser perjudicado el individuo que se encuentra sometido al núcleo familiar carente de cualquier respeto, se menoscaba en un futuro próximo a la sociedad.

“...XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;...”

Esta causal se basa en la omisión que hace algún cónyuge de corregir sus actitudes violentas, las cuales rompen con la armonía familiar y su estabilidad, tanto en el núcleo familiar como la repercusión que tendrá con posterioridad fuera de él.

El legislador, con la presente causal quiso dar fuerza a las disposiciones tomadas por autoridades diversas, que cuentan con el poder de sancionar coactivamente al cónyuge culpable al momento en que las personas acuden a encontrar la solución de los problemas familiares antes de llegar al juez familiar, exponiendo el problema a las autoridades como lo son las administrativas, para que se encarguen de sancionar a los cónyuges que no cumplen con sus obligaciones matrimoniales; autoridades que corrigen la problemática familiar y que anteriormente no eran tomadas en consideración con tanta validez por el juez familiar.

Podemos considerar que la causal en análisis puede ser de fácil comprobación, mostrando al juez de lo familiar las documentales públicas, que tienen valor probatorio pleno, consistentes en las situaciones que hayan acontecido con anterioridad a la invocación de la causal en comento, tendientes a

corregir los actos de violencia, expedidas por autoridad competente, de donde se desprende el mal comportamiento de alguno de los cónyuges.

“...XIX. El uso terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;...”

De la causal que nos ocupa se desprenden los siguientes elementos:

Uso no terapéutico. Es cuando un sujeto que sin requerir ciertos medicamentos por una determinación médica, los utiliza para fines diversos, y no de sanación.

Terapéutico. Proveniente de terapia, tratamiento de la enfermedad con distintos medios, con manejo y cuidado del paciente para combatir sus trastornos físicos o mentales.

La Ley General de Salud en su artículo 234 refiere los estupefacientes prohibidos, como lo son: la cocaína, la cannabis (marihuana), la heroína, la morfina y el opio, entre otras.

Las personas que pueden prescribir este tipo de estupefacientes conforme a la Ley General de Salud en su artículo 240 son:

- I.- Los médicos cirujanos;
- II.- Los médicos veterinarios, cuando los prescriban para la aplicación en animales; y
- III.- Los cirujanos dentistas, para casos odontológicos.

Y para evitar el mal uso de estos estupefacientes, las personas antes citadas conforme a la ley en comento en su artículo 241 menciona que: "La prescripción de estupefacientes se hará en recetarios especiales, que contendrán para su control un código de barras asignado por la Secretaría de Salud, o por las autoridades sanitarias estatales, en los siguientes términos:..."

Como se observa, lo anterior es causa suficiente para que el cónyuge que se encuentra en convivencia con una persona adicta a este tipo de estupefacientes sin requerirlos, pida la disolución del vínculo matrimonial, así como la separación inmediata de cuerpos, ya que el cohabitar puede acarrear problemas en caso de la concepción si se hace mediante el influjo de cualquier estupefaciente, corriendo el riesgo de concebir a un hijo con serias deficiencias de salud física y mentales, además de que el simple hecho de que se ingiera este tipo de drogas, puede hacer imposible la vida en común y constituir un continuo motivo de desavenencia, por lo tanto estas personas se vuelven indeseables, al

no tener voluntad propia, perdiendo el empleo, el respeto y cariño, que son valores que deben existir en un núcleo familiar normalmente sano, constituyendo un mal ejemplo para los hijos, quienes aprenden de los padres. Por consiguiente, todos estos factores hacen que se afecte anímicamente a la familia y a la economía, trayendo consigo incluso la ruina.

“...XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y...”

Está por demás repetir que el matrimonio implica obligaciones y derechos, uno de ellos es el acuerdo de voluntades respecto a su sexualidad, máxime si se trata de la procreación de los hijos, por lo tanto los cónyuges deben decidir de común acuerdo, libremente, cuántos hijos desean tener, y en caso de no poder concebir, los métodos que utilizarán de común acuerdo para lograr la procreación, como lo puede ser la fecundación asistida, causal que nos ocupa.

Es por demás obvio que este tipo de decisiones deben ser tomadas por ambos, ya que la decisión tomada por uno solo de ellos sin el consentimiento del otro, implica la violación a los derechos del cónyuge inocente.

Además de lo anterior, se falta al débito matrimonial a que están sujetos los consortes desde que contraen matrimonio, como lo son el respeto, el deber de asistencia que sería la ayuda mutua y la solidaridad.

Cabe reseñar que esta causal de divorcio es de reciente creación.

El legislador al crear esta causal pretende estar a la vanguardia con la problemática que surge gracias a las investigaciones científicas acerca de la fecundación, logrando que el cónyuge al cual se le viola el derecho de decidir, no se encuentre en estado de indefensión, ya que este no desea convertirse en padre de la forma impuesta por su cónyuge, por lo tanto esta actitud del cónyuge arbitrario afecta fuertemente la estabilidad emocional de la pareja.

“...XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.”

Antes de entrar al análisis de esta causal, es necesario transcribir el artículo 169 del código de la materia que a la letra dice:

“Artículo 169. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.”

Para tal efecto, nos remitimos al artículo 168, que refiere:

“Artículo 168. Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la

administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar.”

Ahora bien, podemos entender que el legislador pretende con esta causal, que los cónyuges se desarrollen laboralmente en la actividad que desean siempre y cuando esta actividad sea lícita, y no se abandone el manejo del hogar y los hijos, ya que sería frustrante que uno de los cónyuges por simple ideología anticuada no permita el desarrollo de su pareja.

Consideramos que este tipo de actitudes son suficientes para que el cónyuge al que no se le permite el desarrollarse laboralmente, solicite el divorcio; puesto que como ya se ha referido en múltiples ocasiones, en el matrimonio debe existir la ayuda mutua, solidaridad y tolerancia; además del amor y comprensión que debe haber entre los cónyuges.

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma.

Dado que nuestro derecho es cambiante, de ahí la regulación de temas y problemáticas actuales como por ejemplo la fecundación asistida, pero lo que es inconcebible es que existan problemáticas que no se encuentren reguladas, a pesar de su antigua existencia, por ello la preocupación de que el tema de las desviaciones sexuales sea legislado, formando así una causal más de divorcio, ya

que por su contenido no puede ser adjudicada a una causal ya existente, pues no hay ninguna que regule lo referente a ello, tal y como se advierte del análisis elaborado de cada una de las causales en comentario.

6.2 PROBLEMÁTICA DE LAS DESVIACIONES SEXUALES EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA

Para tratar este punto, debemos iniciar con el origen de la conducta sexual, que como todas las demás conductas humanas, se desarrolla a partir de la infancia y cuya base es la educación que dan los padres y principalmente la relación que tiene el hijo con ellos; la falta del vínculo afectivo que esta relación debe traer consigo, puede causar en algunas personas un mal desarrollo de su sexualidad a nivel psicológico, afectando con ello las relaciones sexuales que en un futuro pudiera llevar a cabo, dando como resultado una conducta sexual inmadura.

Posteriormente, cuando el individuo llega a la adolescencia es cuando comienza a relacionarse con personas de distinto sexo, estableciendo lazos de amistad y de amor, llegando en última instancia a las relaciones sexuales; sin embargo, como se sabe, la sociedad aún da un carácter de tabú a la sexualidad y al individuo se le ocultan estos temas, tratando de evitar que lleven a cabo relaciones sexuales, lo cual obliga al adolescente a tratar de informarse con los amigos, cayendo en un gran error, ya que la información que puedan obtener

generalmente es poco confiable, con lo cual inicia la problemática del tema que nos ocupa.

No obstante lo anterior, actualmente ha habido cambios importantes ya que se tratan más abiertamente los temas sexuales, pero con esto no debemos caer en la pornografía que cada vez es más amplia y descarada en todo tipo de revistas y otros medios de comunicación masiva, ya que esta no es la forma idónea para fortalecer la psique sexual del individuo y lograr con esto una cultura sexual sana. El auxiliar más importante que tiene la familia para lograr una buena formación del individuo es la educación sexual que se debe brindar en la escuelas, que no siempre es suficiente; sin recaer jamás toda la responsabilidad en la educación escolar, ya que los principios y valores fundamentales del hombre deben provenir del núcleo familiar por ser la base de la sociedad.

Así mismo, debemos entender que la familia, como el núcleo social de cualquier persona siempre tiene problemas que afectan a todos los miembros que integran la misma familia y no solo al matrimonio, ya que el deber de asistencia y la ayuda mutua que se deben los cónyuges no es obligación privativa de ellos, sino que se extiende a todos y cada uno de los individuos que conforman la familia, ya que con el apoyo de esta es mucho más fácil hacer frente a los problemas que de forma individual.

Por lo anterior, podemos decir, que una adecuada integración familiar es indispensable para el buen desarrollo de la sociedad y la conservación de las tradiciones, todo esto como base de nuestra civilización.

Por el contrario, cuando existe degradación de los valores humanos en una familia, esto traerá como consecuencia peleas, gritos, e incluso golpes, siendo los más afectados los hijos con el ejemplo que dan sus padres, ya que cuando estos jóvenes formen sus propias familias, muy probablemente repetirán los errores de sus padres.

Toda esta problemática familiar traerá como consecuencia a su vez, una problemática social; ya que el hombre que es un ser social, no puede vivir aislado, ya que depende siempre de otras personas para cubrir sus necesidades y llevar a cabo relaciones laborales, de amistad y afectivas principalmente.

No es nada raro encontrar a numerosos jóvenes que sientan gran molestia cuando se enfrentan a una etapa de su desarrollo sexual, o a una etapa de su comportamiento en el mismo sentido. Creemos que esto se debe a que muchos de estos jóvenes nunca habrían estado tan confundidos si los adultos que los rodeaban, sobre todo los padres y los maestros, hubieran tenido una conducta normal, es decir, una actitud madura respecto al sexo, platicando de una manera sencilla acerca de sus problemas.

Necesitamos entender que tanto niños como adultos deben ser educados, ya que la mayor parte de las actitudes equivocadas respecto al sexo provienen de la falta de información adecuada, así como del hecho de haber recibido en su momento una educación basada en el prejuicio, enemigo número uno del progreso humano.

Si los adultos realmente desean estar a la altura de una buena comunicación con sus hijos, deben entender que el único camino para lograrlo es procurándose ellos mismos una educación que ponga punto final a todos los sentimientos de repugnancia y rechazo que les han sido heredados de generación en generación.

Muchos padres tienen el temor de que la educación sexual pueda producir una curiosidad enfermiza en sus hijos, y la verdad es que no existen pruebas de ninguna clase que den fundamento a tal suposición. El tema del sexo puede ser excitante y estimulante; cuando se habla de él se le da este tono; pero es conveniente aclarar que el verdadero meollo del asunto está, no en la información que se proporciona a los niños, sino en la forma en que se les da.

Si la información sexual se obtiene a través de los amigos, adquiere un carácter de experimento, de algo que debe hacerse de manera oculta.

Todo lo anterior, es decir, la educación que el individuo debe recibir de parte de los padres y en las escuelas, debe servir para evitar en el futuro las desviaciones sexuales, que como veremos enseguida, provocan una gran problemática en el matrimonio y por ende, en la familia. Trataremos de analizar algunas de dichas desviaciones.

Comencemos con el transexualismo, que como vimos con anterioridad, es el cambio físico de sexo, a consecuencia del deseo de la persona de pertenecer al sexo contrario, que llega a grado tal de intervenir quirúrgicamente y recurrir a tratamientos hormonales; es fácil comprender que si un individuo cambia físicamente de sexo, esto traería consigo la imposibilidad de llevar a cabo con su cónyuge una relación sexual convencional, además de que no se cumplirían los deberes matrimoniales contraídos, como lo es la procreación, independientemente del daño psicológico que representaría para los descendientes el no encontrar un rol masculino o femenino en sus ascendientes según sea el caso dentro del núcleo familiar, esto sin hablar del daño emocional que le puede provocar al cónyuge el que su pareja esté insatisfecha con su rol sexual. Por lo tanto, consideramos que esta desviación es motivo suficiente para la solicitud del divorcio por parte del cónyuge afectado.

En el caso de la necrofilia, que es la relación de tipo sexual llevada a cabo por un individuo con un cadáver, donde no forzosamente es necesaria la penetración, es por demás comprensible el daño que el individuo puede provocar

a su cónyuge y a la familia en general, ya que independientemente de la desviación en sí, existe incluso el riesgo de ser descubierto en el momento de la exhumación del cadáver con el que se pretende llevar a cabo la relación, ya que como sabemos, esto constituye un tipo penal señalado claramente en el artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal, que habla de necrofilia en su fracción II y en su último párrafo; además del daño psicológico y los daños en la salud provocados por infecciones, que pueden poner en riesgo la integridad del cónyuge.

Si hablamos de la zoofilia o bestialidad, que consiste en la relación sexual llevada a cabo con animales, podemos decir que afecta de manera importante al núcleo familiar, ya que el simple hecho de saber que una persona mantiene este tipo de relación con los animales, provoca en nosotros un rechazo, por no ser actividades sanas, mucho más si el cónyuge descubre a su pareja en pleno acto, el impacto que sufre la pareja repercute directamente en su estado emocional, independientemente de los problemas de salud que puede traer consigo esta desviación sexual. Del mismo modo, se puede provocar un daño psicológico en los hijos, en caso de que estos se llegaran a enterar de la situación, por obvias razones, ya que los padres son el modelo a seguir.

Por su parte, el sadomasoquismo, si bien es cierto que algunas personas realizan este tipo de prácticas con pleno conocimiento y aceptación, también es cierto que en algunos casos este tipo de actividades se llegan a salir de control,

pudiendo resultar en golpes notorios e incluso en heridas que en casos graves pudieran poner en peligro la vida de alguno de los cónyuges; y en otros casos alguno de los cónyuges lo puede llegar a ignorar y lo conoce con posterioridad a la realización del matrimonio, lo cual vendría a afectar de cualquier forma en el núcleo familiar, repercutiendo tanto en la vida emocional de la pareja como en la salud física, ya que si recordamos, esta desviación sexual se basa en causar o recibir dolor según el caso, que puede llegar a ser totalmente dañino para la pareja y como en otros casos lo mencionamos, también afectaría fuertemente a los descendientes.

La pedofilia es una de las desviaciones que ponen en peligro a la familia, ya que recordemos que por lo regular, las víctimas de los pedófilos son familiares o conocidos, lo cual pondría en riesgo incluso a los hijos de familia; pero en caso de que la víctima no sea de la familia o conocidos también daña psicológicamente a la pareja y a los hijos, en caso de que el pedófilo sea descubierto; además de que el acto en sí, constituye un tipo penal, conforme a los artículos 177, 178 y 183 del Código Penal para el Distrito Federal, según se trate de abuso sexual o de corrupción de menores, con las consecuencias que esto implicaría para el pedófilo y para la familia.

La homosexualidad, el lesbianismo y la bisexualidad, como preferencia sexual de alguno de los cónyuges, pone fin a la relación matrimonial, ya que se ven afectados de manera importante los deberes conyugales, además del impacto

emocional que sufre la pareja inocente como víctima, ya que además de ser desplazada, sufre al saber de la infidelidad en que incurre el cónyuge homosexual, con indudables consecuencias para los hijos, ya que como lo hemos visto, los hijos requieren identificarse con el rol femenino o masculino de sus ascendientes según sea el caso, y el observar la falta de uno de ellos por existir una igualdad en las preferencias sexuales de los padres, provocará muy probablemente un daño emocional debido a su inmadurez psicológica, ya que como se ha manifestado en variadas ocasiones, los hijos repiten lo que observan en los padres, ya que estos últimos son modelos a seguir.

Como vimos anteriormente, las personas fetichistas requieren del objeto fetiche para alcanzar el placer sexual, lo cual vendría a afectar la relación matrimonial, ya que la pareja que sufre esta desviación descarga el deseo sexual en el objeto fetiche y no en la pareja, lo cual vendría relegando al cónyuge y por lo tanto, se imposibilitan las relaciones sexuales, además de que por lo general la persona fetichista, no solo tiene esa desviación sexual sino muy probablemente alguna otra, trayendo consigo la afectación en el desarrollo emocional y físico de la víctima, desestabilizando la vida matrimonial y por ende a los hijos.

En el caso de la ninfomanía en la mujer, llamada en el hombre satiriásis, que es el deseo sexual desmedido e insaciable, podemos entender fácilmente las consecuencias que podría traer, ya que la mujer o el hombre al no encontrar satisfacción sexual en las relaciones con su cónyuge, va de una pareja sexual a

otra, con lo cual se lleva a cabo la infidelidad, desequilibrando el matrimonio al no cumplir con sus propósitos y deberes; lo que traería consigo una afectación directa en los hijos en caso de descubrir a su progenitor en el acto de infidelidad, ya que estas personas pueden llegar a perder incluso los valores morales con la única finalidad de conseguir, aunque sin lograrlo, su satisfacción sexual.

Finalmente, en los casos de travestismo, exhibicionismo, voyeurismo, gerontofilia, froteurismo y el cambio de parejas, es por demás repetir que todas ellas repercuten de manera determinante en la vida matrimonial y familiar, más aún cuando estas desviaciones llegan a tal gravedad que son consideradas como patológicas, con lo cual habría justificación suficiente para invocarlas como causal en un juicio de divorcio y obtener con ello la disolución del vínculo matrimonial, sin necesidad de intentarlo, encuadrando el motivo en otra causal.

6.3 CREACIÓN DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Ya expuestas las condiciones que rigen actualmente en la sociedad mexicana y no encontrando en el código de la materia que nos rige, medio de defensa para el cónyuge inocente afectado por una desviación sexual de su pareja y tomando en cuenta el daño que se provoca en los descendientes, y por consecuencia en la sociedad, de la cual la familia es el núcleo principal, entendiendo siempre que paralelamente a la legislación y la impartición de justicia

se debe también llevar a cabo una concientización en los padres de familia y del mismo modo en las instituciones de enseñanza, en el sentido de mejorar los sistemas de instrucción secular en materia de educación sexual, de manera más abierta pero sin caer en libertinajes y pornografía para así lograr una cultura sexual más sana en el seno de nuestra civilización; encontramos necesario se legisle con la finalidad de proporcionar un medio de defensa al cónyuge afectado por el problema expuesto.

Es bien cierto que existe la libertad en la práctica sexual, pero como se mencionó anteriormente, esta no debe dañar a la familia y algunas actividades sexuales como lo son las desviaciones sexuales ponen en riesgo la moral, la salud física y psíquica de las personas y a la sociedad.

Por consiguiente, proponemos que se regule a las desviaciones sexuales como una causal más de divorcio que esté contenida en nuestro Código Civil para el Distrito Federal.

Una vez fundamentada la propuesta del presente tema de tesis; estructuramos la misma como sigue:

Artículo 267. Son causales de divorcio:

XXII. Las desviaciones sexuales de cualquiera de los cónyuges, que amenacen con afectar la moral y salud física y psicológica de la pareja o de los hijos; siempre y cuando esta se haya conocido con posterioridad a la celebración del matrimonio, y en caso contrario si el estado de gravedad de esta es considerada como patológica.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El matrimonio es por excelencia, la institución mediante la cual se da origen a la familia, en la que un hombre y una mujer unen sus vidas. Tiene diversos fines como son la mutua ayuda, fidelidad, colaboración y auxilio de los cónyuges, una comunidad de vida, la cohabitación y la procreación, así como la educación y protección de los hijos y de los bienes, en el cual ambos consortes se procurarán respeto, igualdad, consideración y solidaridad; ya que es en la familia, donde los seres humanos adquirimos los principios morales y religiosos que nos regirán durante nuestra vida.

SEGUNDA. Es probable la existencia de un matrimonio disoluble desde los comienzos de la civilización, por ejemplo en el pueblo romano y otros de la antigüedad. Podemos ver que existe semejanza entre nuestro derecho actual y el derecho romano por lo que hace a las causales de divorcio.

TERCERA. Como pudimos ver, la disolución del vínculo matrimonial en los pueblos de la antigüedad como son Grecia, Egipto, China, y recientemente, en el Derecho Francés y Español, era llevada a cabo con base en las costumbres de cada lugar y época, sobresaliendo generalmente el repudio como forma principal de ejercitar dicha disolución y la causa principal era el adulterio.

CUARTA. Ya en nuestro país, en la época prehispánica, los *Mayas*, los *Chichimecas* y los *Aztecas*, entre otros pueblos, reconocían la figura del adulterio como causa de la disolución del vínculo matrimonial, y la forma de ejercitar el divorcio era el repudio, aunque tal disolución no era muy frecuente en algunos pueblos. Pudimos ver así también que en la época colonial, el divorcio se regía exclusivamente por las leyes canónicas. Posteriormente, en el siglo XX se introduce el divorcio vincular, diferenciándolo de la simple separación de cuerpos que regía en la época independiente.

QUINTA. El divorcio es el acto jurídico con el cual se decreta la separación de los cónyuges; tal disociación debe ser fundamentada en circunstancias que impliquen la violación de los deberes u obligaciones matrimoniales; implica la interrupción de la vida conyugal, el cual podrá ser solicitado de común acuerdo ante autoridad administrativa o ante autoridad judicial, o a petición del cónyuge inocente, cuando se trate de alguna de las causas que contravengan los principios matrimoniales. El fundamento del divorcio necesario lo encontramos en las causales que dan origen a la disolución del matrimonio, las cuales se encuentran señaladas en el artículo 267 de nuestro Código Civil para el Distrito Federal, estas causas son la base del divorcio necesario, el cual se promueve aún en contra del cónyuge culpable y a petición del inocente.

SEXTA. Podemos observar que actualmente, el mundo entero pasa por una época en la cual la sexualidad ha involucionado hacia aspectos erróneos de la libertad sexual como son la pornografía, la promiscuidad y la relajación moral.

SÉPTIMA. Las desviaciones sexuales tienen su origen desde la aparición del género humano, aunque en el transcurso del tiempo han surgido algunas y se han modificado otras, como consecuencia de los cambios culturales. Las desviaciones pueden dificultar la vida sexual del individuo o la de su pareja por ser consideradas un desequilibrio en las personas que las practican. Son comportamientos enfermizos de origen psicológico, que se encuentran fuera de lo que consideramos normal, que se rigen por la autosatisfacción de la persona sin importar la satisfacción de la pareja, dañando la salud física y emocional, lesionando con ello al matrimonio y la familia y por ende a la sociedad.

OCTAVA. Se clasifica la variación sexual en tres formas: Variaciones en los métodos de funcionamiento y en la cualidad de los impulsos sexuales, variación en la elección del compañero u objeto sexual; y la variación en el grado y potencia del apetito sexual. Algunas desviaciones son inocuas cuando son pasajeras como una forma de variación en la relación sexual, siempre y cuando la pareja esté en total acuerdo con ello, mas sin embargo estas desviaciones no dejan de ser peligrosas cuando se realizan de forma extrema, es decir, cuando se convierten en una fijación primordial para de esa forma obtener el placer sexual. Del mismo

modo, existen ciertas desviaciones que son por sí mismas dañinas para el núcleo familiar, repercutiendo en la sociedad.

NOVENA. En algunas entidades federativas como son: Chihuahua, Estado de México, Morelos, Sonora, Tabasco y Yucatán, sus legislaciones ya contemplan en alguna forma las desviaciones sexuales como causal de divorcio; lo cual se debe reconocer como un gran avance en materia legislativa, ya que como sabemos, estas alteraciones en la conducta sexual no son nuevas en nuestra civilización y cada día se vuelven más comunes.

DÉCIMA. Toda vez que el código de la materia que nos rige actualmente, no contempla una causal específica para llevar a cabo una acción de divorcio con motivo de las desviaciones sexuales, y concientizándonos de la problemática que estos comportamientos inadecuados traen consigo a la familia y en consecuencia a la sociedad, que se refleja directamente en un daño moral, físico y psicológico principalmente para el cónyuge inocente; nos vemos en la necesidad de proponer la regulación en el sentido correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. Tomando en cuenta todo lo expuesto con anterioridad, concluimos el presente trabajo con la propuesta, que queda como sigue:

Artículo 267. Son causales de divorcio:

XXII. Las desviaciones sexuales de cualquiera de los cónyuges, que amenacen con afectar la moral y salud física y psicológica de la pareja o de los hijos; siempre y cuando esta se haya conocido con posterioridad a la celebración del matrimonio, y en caso contrario si el estado de gravedad de esta es considerada como patológica.

BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA CARLOS, Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica, Ed. Porrúa, S.A., México 1999.

AZCÁRRAGA Gustavo, Sexología Básica: Guía para la Educación Sexual, Ediciones Científicas, México, 2001, 3° ed.

BAQUEIRO ROJAS Edgar y BUENROSTRO BÁEZ Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Ed. Harla, S.A. de C.V. México 1990.

BENLLOCH POVEDA Antonio, Código de Derecho Canónico, Ed. Edicep C. B., Valencia, 1993.

BONECASSE Julián, Tratado Elemental de Derecho Civil, Ed. Colección Clásicos del Derecho, México 1995.

CASTAN TOBEÑAS José. Derecho Civil Español, Común y Foral. Ed. Porrúa, S.A. 1992. Tomo V Derecho de Familia Vol. I.

CASTAN TOBEÑAS José, Derecho Español Común y Foral, Ed. Impresiones Madrid España, Tomo I.

CHAVEZ ASECIO Manuel F, La Familia en el Derecho de Familia, Ed. Porrúa, México, 1990.

DE PINA VARA Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. México 1995. 19° ed. Vol I.

DOR Joel, Estructura y Perversiones, Ed. Gedisa, México, 1988.

FIX-ZAMUDIO Héctor, Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas, Ed. Porrúa, S.A. , México 2003, 11° ed.

FREUD Sigmund, CD. ROM. Obras Completas. CVII. PEGAN A UN NIÑO. Aportación al conocimiento de la génesis de las perversiones sexuales, 1919.

FREUD Sigmund, CD. ROM. Obras Completas. CXIV. SOBRE ALGUNOS MECANISMOS NEURÓTICOS EN LOS CELOS, LA PARANOIA Y LA HOMOSEXUALIDAD, 1921 (1922).

FREUD Sigmund, CD. ROM. Obras Completas. CXXX. EL PROBLEMA ECONÓMICO DEL MASOQUISMO, 1924.

FREUD Sigmund, CD. ROM. Obras Completas. CLV. FETICHISMO, 1927.

GALINDO GARFIAS Ignacio. Derecho Civil Primer Curso. Parte General, Personas, Familia Ed. Porrúa, S.A. México 1987. 8° ed.

GOTWALD H. William y HOLS GOLDEN Gale, Sexualidad, la Experiencia Humana, Ed. El Manual Moderno, México, 1983.

LARRAIN RIOS Hernán, Estudio de Derecho Civil Comparado, Ed, Jurídica de Chile.

LEIST Marielene, La Angustia ante el Sexo, Ed. Herder, México, 1997.

MAZEAUD Henri, León, Jean, Lecciones de Derecho Civil, Ed. Ediciones Jurídicas Europa- América, Buenos Aires, 1959, Parte Primera, Vol. IV.

MC CARY James Leslie y MC CARY Stephen P, Sexualidad Humana, Ed. Manual Moderno, México, 1983, 4° ed.

MONTERO DUHALT Sara. Derecho de Familia. Ed. Porrúa, S.A. México 1992.

MORINEAU IDUARTE Marta e IGLESIAS GONZALEZ Román. Derecho Romano. Ed. Harla, S.A. de C.V. México 1993. 3° ed.

PALLARES Eduardo, El Divorcio en México, Ed. Porrúa, S.A., México 1979, 2° ed.

PANERO GUTIÉRREZ Ricardo, Derecho Romano, Ed. Tirant lo blanch, Valencia, España, 1997.

PÉREZ ANDA Augusto, Estudio Sobre el Divorcio y Posibles Reformas que se Podrían Introducir a la Legislación Ecuatoriana, Ed. Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1954.

PICHOT Pierre, et. al., Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, Ed. Masson, S. A., Barcelona, España, 1995, 4° ed.

PLANIOL Marcel, Tratado Elemental de Derecho Civil, Ed. Cajica, S.A., México 1984, Tomo I, II.

POMIÉS Julia, Temas de Sexualidad, Ed. Aique Grupo Editor, S.A., Argentina. (199-).

ROJINA VILLEGAS Rafael, Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia, Ed. Porrúa, S.A., México 1979, Tomo I, 16° ed.

RUIZ FERNÁNDEZ Eduardo, El Divorcio en Roma, Universidad Complutense, Facultad de Derecho, Madrid, España, 1992, 2° ed.

SÁNCHEZ MEDAL Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México. Ed. Porrúa, S.A. México 1979.

Santa Biblia, Antigo y Nuevo Testamento, Versión Reina-Valera 1960, Ed. Broadman & Holman Publishers, Nashville, Tennessee.

JURISPRUDENCIA

“DIVORCIO. LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.”

JURISPRUDENCIA 1917-1975, APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUARTA PARTE, TERCERA SALA, MÉXICO, 1975, TESIS 174, P. 530.

“DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE”

JURISPRUDENCIA 1917-1975, APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUARTA PARTE, TERCERA SALA, MÉXICO, 1975, TESIS 159, P. 496. APÉNDICE 1985, NOVENA PARTE, TESIS 207, P. 324.

“DIVORCIO, ADULTERIO PERMANENTE COMO CAUSAL DE. NO OPERA LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN”

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 4985/96. ANTONIO ADRIAN CHAPARRO RODRÍGUEZ. 20 DE SEPTIEMBRE DE 1996. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSE NABOR GONZALEZ RUIZ. SECRETARIO: ANTONIO REBOLLO TORRES. NOVENA EPOCA. INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA

FEDERACIÓN Y SU GACETA. TOMO: IV, NOVIEMBRE DE 1996. TESIS:
I.5o.C.53 C. PAGINA: 430.

“DIVORCIO ENFERMEDADES COMO CAUSAL DE”.

AMPARO CIVIL DIRECTO 2668/37. LARA GERÓNIMO. 21 DE FEBRERO
DE 1947. MAYORÍA DE TRES VOTOS. DISIDENTES: VICENTE SANTOS
GUAJARDO E HILARIO MEDINA. LA PUBLICACIÓN NO MENCIONA EL
NOMBRE DEL PONENTE.

QUINTA ÉPOCA

INSTANCIA: TERCERA SALA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TOMO: CXVIII. PÁGINA: 119.

“DIVORCIO. LA NEGATIVA DE LOS CÓNYUGES A DARSE ALIMENTOS
NO REQUIERE JUICIO PREVIO PARA ACREDITAR LA CAUSAL DE.
(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)”.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 706/95. MARÍA OFELIA PINEDA CÁRDENAS. 29 DE
FEBRERO DE 1996.

UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ELÍAS H. BANDA AGUILAR.

SECRETARIA: ARCELIA DE LA CRUZ LUGO.

NOVENA ÉPOCA.

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

TOMO: III, FEBRERO DE 1996.

TESIS: I. 6°. C. 39 C. PÁGINA: 410.

“DIVORCIO, ACUSACIÓN CALUMNIOSA COMO CAUSAL DE”.

TERCERA SALA, CUARTA PARTE, APÉNDICE 1917-1975, PAGINA 492.

“DIVORCIO, EMBRIAGUEZ COMO CAUSAL DE”.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 747/88. MARÍA DE LA LUZ TAPIA CARAPIA. 31 DE MAYO DE 1988.

UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: IGNACIO M. CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ. SECRETARIO: JOSÉ, VICENTE PEREDO.

OCTAVA ÉPOCA.

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TOMO: I SEGUNDA PARTE-1. PÁGINA 271.

“DIVORCIO, ACTOS PUNIBLES COMO CAUSAL DE.”

TERCERA SALA.

SÉPTIMA ÉPOCA, VOLUMEN CUARENTA Y CINCO, CUARTA PARTE,
PAGINA QUINCE.

LEGISLACIÓN

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

LEY GENERAL DE SALUD

ECONOGRAFÍA

CANDA MORENO Fernando, Diccionario de Pedagogía y Psicología, Ed. Cultural, S.A., Madrid, España.

ESCOBAR. A. Berta. y COVA. S. Félix, Psicoarchivos clasificados, Página principal <http://lightening.prohosting.com-superte/2sem3/perverso.htm>., Universidad de Concepción, 2000, Concepción, Chile.

LAPLANCHE Jean y BERTRAND PONTALIS Jean, Diccionario de Psicoanálisis, Ed. Labor, S.A., Barcelona, España, 1993, 1° ed.

MANRESA Y NAVARRO José María, Enciclopedia Española y Romana, Ed. Impresiones Madrid España, Volumen 11.

MICROSOFT CORPORATION, Enciclopedia Microsoft Encarta, 2001, "Divorcio".